



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (\*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 10 D'OCTUBRE DE 2014**

---

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y treinta minutos del día diez de octubre de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup>. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de siete de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y la Ilma. Sra. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario en funciones el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde D. Alfonso Novo Belenguer.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D<sup>a</sup>. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D<sup>a</sup>. Ana Albert Balaguer, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusan su asistencia los Ilmos. Sres. Teniente de Alcalde D. Miquel Domínguez Pérez y D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán y la Ilma. Sra. Teniente de Alcalde D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia.

---



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 26 de setembre de 2014.	

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2010-000695-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, desestimària del Recurs PO núm. 520/10, sobre responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.O. nº. 520/2010, y siendo que contra la misma no cabe recurso alguno y es favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 319, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia en fecha 8 de septiembre de 2014, desestimatoria del recurso P.O. 520/2010 interpuesto por ATER TWEETY, SL, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 11 de Junio de 2010, desestimatoria de su reclamación de responsabilidad patrimonial por daños derivados de haberle sido revocada la licencia de actividad del "bar sin ambientación musical", sito en Calle Ramón Gordillo, nº. 4, y por lo que reclamaba una indemnización de 28.000 Euros."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2011-000405-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, desestimària del Recurs PO núm. 244/11, en matèria de responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.O. nº. 244/11 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 343, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia en fecha 22 de septiembre de 2014, desestimatoria del recurso P.O. 244/11 interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 28 de diciembre de 2010, desestimatoria de su reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos, el 2 de diciembre de 2006, por una caída en la calle Chile, frente al zaguán número 9, debido al mal estado de la acera, y por lo que reclamaba una indemnización de 17.234,09 euros."



4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000068-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimària del Recurs PO núm. 774/12, interposat contra acord del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació contra denegació de sol·licitud de l'exempció de l'impost sobre béns immobles.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.O. nº. 774/12 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 290/2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia en fecha 26 de septiembre de 2014, desestimatoria del recurso P.O. 774/2012 interpuesto por Regia Urbanitas, SL, contra el Acuerdo del Jurado Tributario nº. 459/2012, de 28 de septiembre, por el que se desestimaba la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la Resolución del Concejal Delegado nº. 1.336-H, de 19 de enero de 2012, mediante la que se denegaba solicitud de exención del IBI. Todo ello sin expresa imposición de costas a la recurrente."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000233-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PA núm. 214/14, de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.A. nº. 214/14 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 316, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia en fecha 25 de septiembre de 2014, desestimatoria del recurso P.A. 214/2014 interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 7 de Marzo de 2014, desestimatoria de su reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos por una caída sufrida, el 25 de noviembre de 2012, a causa de la existencia de un agujero en la calzada en la calle Santa Cruz de Tenerife, y por lo que reclamaba una indemnización de 2.411,90 Euros. Todo ello con expresa imposición de costas a la recurrente."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000334-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, que declara la inadmissibilitat del Recurs PA núm. 267/13, interposat contra una liquidació de l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.O. nº. 267/13 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses



municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 289/2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia en fecha 25 de septiembre de 2014, de inadmisión del recurso P.A. 267/2013 interpuesto por GGM Promoélite Castellón, S.L., contra la resolución G-653 de 26-04-2013, de inadmisión a trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 122-H, de fecha 07.01-2013, por la que se practica liquidación del ICIO. Todo ello sin expresa imposición de costas a la recurrente.”

7	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04301-2014-000024-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS.- Proposa modificar les normes i terminis per a les operacions de tancament de la comptabilitat i la liquidació del Pressupost Municipal de 2014.	

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 13 de junio de 2014, aprobó la Plataforma Integrada de Administración Electrónica (PIAE) para la gestión de los expedientes administrativos que se tramitasen en el Ayuntamiento y fijó el lunes 15 de septiembre como fecha de su implantación.

Posteriormente, el 25 de julio, la Junta de Gobierno Local aprobó la aplicación de las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y de liquidación del Presupuesto Municipal de 2014.

La puesta en marcha de la plataforma PIAE ha supuesto la necesaria realización de tareas preparatorias por parte de los diferentes Servicios Municipales. La orientación preferente a dichas tareas aconseja que se modifiquen determinadas fechas de las previstas en las normas de cierre para facilitar que los expedientes que en este momento se encuentran en trámite puedan culminar en los actos que correspondan con la ejecución del gasto.

En tal sentido se ha pronunciado el Tercer Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal y se ha emitido informe por el Interventor General, el Tesorero y la Interventora de Contabilidad y Presupuestos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Modificar las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y de liquidación del Presupuesto Municipal de 2014 aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 25 de julio de 2014, en el siguiente sentido:

- Las fechas límites que aparecen en los puntos 1.1.- y 1.2.- de su apartado primero pasen a ser:



§ Para las propuestas de gasto en fase de autorización, reguladas en el punto 1.1.-: el viernes 17 de octubre.

§ Para las propuestas de gasto para la autorización y disposición del gasto (las previstas por la Base 46ª de las de Ejecución) a las que se refiere el punto 1.2.-: el viernes 31 de octubre.

- El primer párrafo del apartado 1.8.- de las normas de cierre para que queden del siguiente modo: "En cumplimiento de la Base 44ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014 deberá presentarse hasta el jueves 11 de diciembre en el Servicio de Tesorería la cuenta justificativa de los fondos invertidos hasta dicha fecha, para que, tras su remisión al Servicio Fiscal Gastos para que se emita el informe de fiscalización, puedan los Servicios Gestores recabar el acuerdo de reconocimiento de la obligación antes del 31 de diciembre."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01002-2014-000341-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE:	SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la rectificació d'ofici d'un error material o de fet.	

"Primero.- Que D. \*\*\*\*\*, funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría de Intendente-de Policía Local, solicitó en fecha 7 de mayo de 2014 su reingreso al servicio activo a plaza de su categoría, siendo estimada dicha petición por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2014 y haciendo efectivo el interesado su reingreso al servicio activo con efectos de 15 de septiembre de 2014, mediante su adscripción provisional al puesto de trabajo de Intendente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia \*\*\*\*\*.

Segundo.- Que habiéndose advertido en el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2014, error material o de hecho en su punto tercero, en cuanto a la transcripción de los dígitos de referencia correspondientes a la Operación de Gastos, donde consta la misma con el número de referencia 2014-341, siendo el número de referencia correcto y debidamente fiscalizado por la Intervención General, según consta en el expediente, el 2014-386, procede la rectificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que prevé la posibilidad de la Administración de rectificar de oficio, en cualquier momento, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y de conformidad con las atribuciones otorgadas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda:

Único.- Rectificar de oficio el error material o de hecho advertido en el punto tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2014, en cuanto a los dígitos correspondientes a la referencia de la Operación de Gastos que se cita, y en consecuencia, donde decía "operación de gastos 2014-341" debe decir "operación de gastos 2014-386", al ser éste el número correcto de referencia."



9	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001207-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa desestimar recurs d'alçada en el procediment intern de concurs de mèrits per a la direcció de Salut Laboral.	

"En atenció al recurs d'alçada presentat per D. \*\*\*\*\* i de conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Único.- Desestimar el Recurs d'Alçada interposat per D. \*\*\*\*\* contra l'acord de la Comissió de Valoració de data 9 de juliol de 2014 pel que se li desestima la seua petició d'ajornament de la data de l'entrevista en el concurs de mèrits per a proveir definitivament tres llocs de treball de Personal Metge Cap Salut Laboral declarant-lo no presentat en l'esmentada prova, al considerar que l'entrevista és una prova oral i que l'admissió de l'ajornament pot menyscar el principi d'igualtat respecte a la resta de personal concursant, així com de conformitat amb el que preveu l'article 15 del Decret 33/1999, de 9 de març del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa, quedant decaigut en el seu dret de realitzar la prova per la inassistència a la mateixa."

10	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2014-000071-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa aprovar els preus contradictoris i el projecte de 'Rehabilitació del pou radial de la Presa' i encarregar-ne l'execució a l'Empresa Mixta Valenciana de l'Aigua (Emivasa).	

### "HECHOS

I.- En fecha 13 de marzo de 2002 se suscribe el contrato del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, con la empresa EMPRESA MIXTA VALENCIANA DEL AGUA (EMIVASA), por un plazo de 50 años.

II.- En fecha 20 de junio de 2014, se remite el expediente nº. 02701/2014/185 del Servicio del Ciclo Integral del Agua, que da origen al expediente de contratación nº. 04101-711-GLEN/14, con objeto de encargar a la EMPRESA MIXTA VALENCIANA DEL AGUA (EMIVASA), como adjudicataria del contrato del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, el Proyecto de "Rehabilitación del pozo radial de La Presa", por un importe total de 865.463,15 €, resultado de sumar el importe de 650.235,27 € correspondiente al neto de proyecto, más 65.023,53 €, relativo al 10% de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más la cantidad de 150.204,35 € en concepto del 21% de IVA

III.- Obra en el expediente Moción de la Concejala Delegada del Ciclo Integral del Agua, el Proyecto elaborado, el Acta de Replanteo, el informe del Servicio del Ciclo Intergral del Agua, de la Oficina de Supervisión de Proyectos y del Servicio de Contratación.



IV.- Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria FU290/16100/63210del vigente Presupuesto.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El encargo no es un procedimiento de contratación regulado por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sino desarrollo de la propia contrata global previsto en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, según informe del Servicio de Alumbrado.

2.- El Órgano competente según la disposición Adicional Segunda del TRLCSP, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar los precios contradictorios contenidos en la separata “Partidas a incluir en cuadros de precios” del Proyecto de “Rehabilitación del pozo radial de La Presa”, incorporando los mismos al Cuadro de Precios del Pliego de Condiciones vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, para su posterior utilización.

Segundo.- Aprobar el Proyecto de “Rehabilitación del pozo radial de La Presa”, por un importe total de 865.463,15 €, resultado de sumar el importe de 650.235,27 € correspondiente al neto de proyecto, más 65.023,53 €, relativo al 10% de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más la cantidad de 150.204,35 € en concepto del 21% de IVA.

Tercero.- Encargar a la EMPRESA MIXTA VALENCIANA DEL AGUA (EMIVASA), con CIF A/97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Valencia, la ejecución del mencionado proyecto, por la cantidad indicada en el punto segundo.

Cuarto.- El gasto plurianual de 715.258,80 € que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria FU290/16100/63210, según Propuesta 2014/03067, Items 2014/125910, 2015/004320 y 2016/001720, correspondiente al neto del proyecto (incluido el 10% de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria), contabilizándose el importe de 150.204,35 €, correspondiente al 21% de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 “Hacienda Pública IVA soportado”; con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos y elevando el porcentaje de gasto correspondientes al segundo ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en relación con lo dispuesto en la Base 22.3 de las de Ejecución del Presupuesto."

11	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2014-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa desestimar un recurs sobre el procediment relatiu a la infraestructura de la Fira de Juliol 2014.	

### "HECHOS



I.- La Alcaldía, mediante resolución nº. 2778-W, de fecha 2 de junio de 2014, aprobó contratar la instalación, montaje y desmontaje de infraestructuras y la prestación de los servicios complementarios, con el despliegue técnico y humano necesario, para componer una producción general acorde a los espectáculos musicales que se representarán en los Jardines de Viveros en el marco de la Feria de Julio de 2014, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia el 4 de junio de 2014.

Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada dos proposiciones, formuladas por las empresas RADIO POPULAR, SA CADENA DE ONDAS POPULARES ESPAÑOLAS y SAGARMANTA, S.L.

Tras los trámites procedimentales oportunos, en fecha 17 de junio de 2014, en día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE Nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a su apertura, admite la documentación contenida en los sobres presentados, y considera conveniente que los técnicos municipales informen si cumplen las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.1 del TRLCSP, se da traslado del expediente al Servicio de Fiestas y Cultura Popular. Por el mencionado servicio se emite un informe el 24 de junio de 2014 en el que se propone la exclusión de la oferta presentada por RADIO POPULAR, S.A., CADENA DE ONDAS POPULARES ESPAÑOLAS, por presentar en el sobre nº. 2 "... criterios dependientes de un juicio de valor ...", documentación que debía figurar en el sobre nº. 3 "... criterios evaluables de forma automática ...", incumpliendo lo establecido en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas, y concluye una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado 11-2º del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que el total de la puntuación asignada a la empresa SAGARMANTA, S.L es de 30 puntos.

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó, por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 24 de junio de 2014, el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº. 3), quedando fijado para el día 27 de junio de 2014. Asimismo la Mesa rechazó la proposición presentada por la empresa RADIO POPULAR, S.A., CADENA DE ONDAS POPULARES ESPAÑOLAS, por los motivos referidos en el párrafo anterior.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de Apertura del SOBRE N°. 3 (criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la lectura de puntuaciones y a la apertura de sobres, se comunicó a los asistentes la exclusión de la proposición presentada por la mercantil RADIO POPULAR, SA, CADENA DE ONDAS POPULARES ESPAÑOLAS. Por uno de los asistentes al acto público, se aporta copia de un escrito presentado por la referida empresa en el Registro General de Entrada, comunicando la interposición de recurso de alzada contra el acuerdo de la Mesa, solicitando que conste en acta. La Mesa en dicho acto admite la proposición de la empresa SAGARMANTA, S.L. y considera conveniente que la misma sea informada por el Servicio Económico Presupuestario y que por el Servicio de Contratación, se informe sobre el recurso presentado con carácter previo a su remisión a la Asesoría Jurídica Municipal.

II.- Mediante el mencionado escrito, con registro general de entrada n°. 00110 2014 066899 de fecha 27 de junio de 2014, presentado por D. \*\*\*\*\*, en su calidad de Director Regional de la CADENA COPE en la Comunidad Valenciana, en nombre y representación de RADIO POPULAR, S.A. CADENA DE ONDAS POPULARES ESPAÑOLAS, se interpone recurso de alzada contra el acuerdo de la Mesa de Contratación, adoptado en sesión celebrada el 24 de junio de 2014, en el procedimiento de contratación 04101/16-AESP/2014, “Infraestructura y Servicios complementarios de los espectáculos Musicales de la Feria de Julio 2014”, al amparo de lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El recurso se funda en las siguientes alegaciones:

1º.- (...) 1.2.- Que en el número 14.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de contratación, y referido de forma explícita y taxativa, tal como dicho apartado se titula al “Contenido de las proposiciones”, en su apartado 3, referido al sobre n°. 3 “Documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática para tomar parte en el procedimiento abierto para contratar”, después de establecer que en este sobre figurará la proposición económica, establece de forma rotunda que “En este mismo sobre, incluirán en su caso, los documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula”.

1.3.- Que en el mismo número 14.3 antes citado se establece: “Si las proposiciones constan de tres sobres, la inclusión en el sobre n°. 1 o en el sobre n°. 2 de cualquier dato relativo a los criterios CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE, determinará la inadmisión o exclusión de la proposición”.

De este tenor cabe deducir que en el sobre 3 únicamente caben aquellos documentos que deban servir de base para el discernimiento de criterios evaluables o cuantificables automáticamente, y otros no.



1.4.- Que el anexo I del Pliego antes citado, en su apartado 11, 1º literalmente se establece: " simismo, Y A EFECTOS MERAMENTE INFORMATIVOS Y SIN QUE SEA OBJETO DE VALORACIÓN, lo licitadores, deberán presentar precios unitarios, IVA incluido, de las siguientes partidas". Del tenor del párrafo antes transcrito queda claro que es a efectos meramente informativos y por tanto NO EVALUABLES O CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULA ECONÓMICA, con lo que a tenor de lo expuesto en el párrafo anterior no pueden ser incluido en el sobre nº. 3.

1.5.- Que a las 9h10m del día 26 de junio de 2014, vía fax se notificó a su representada, acuerdo de la Mesa de Contratación, previo informe emitido por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, en el sentido de rechazar la propuesta presentada por su representada por presentar en el sobre nº. 2 documentación que debería figurar en el sobre 3. A los oportunos efectos se adjunta fotocopia del citado fax. En el citado informe no se contiene indicación alguna de recursos procedentes contra el referido acuerdo.

2º.- A tenor de esta exposición de hechos, en el escrito se formulan las siguientes alegaciones:

- 2.- Indefensión del Interesado.
- 3.- Contradicciones o antinomias en el Pliego
- 4.- Antecedentes administrativos
- 5.- Necesidad de puesta de manifiesto del expediente
- 6.- Suspensión de la ejecución
- 7.- Identificación de autoridades y funcionarios.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El recurso ha sido interpuesto contra el acto de la Mesa de Contratación de exclusión de la proposición, siendo uno de los actos recurribles en alzada atendiendo a lo dispuesto en el artículo 114 en relación al 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, D. \*\*\*\*\* que ha actuado como representante de la mercantil RADIO POPULAR, S.A. CADENA DE ONDAS POPULARES ESPAÑOLAS, en el procedimiento de licitación que nos ocupa tal como consta en el expediente, y dentro del plazo de un mes establecido para ello en el artículo 117 LRJPAC, toda vez que la notificación del acuerdo de la Mesa de contratación fue remitida por Fax el día 26 de junio de 2014, y el recurso tiene entrada el día 27 de junio de 2014 con número de Registro de entrada 00110 2014 066899.



3.- En cuanto al fondo del recurso:

3.1.- En primer lugar, tal como se establece en la cláusula 14.6 del pliego de cláusulas administrativas “La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.” Por lo que, no habiéndose interpuesto recurso alguno contra el pliego de cláusulas administrativas que rige en la presente contratación en el plazo establecido para ello, con la presentación de la proposición se aceptan las condiciones del mismo.

3.2.- En relación a la Alegación segunda “Indefensión del interesado”,

Esgrime la recurrente que el acuerdo de la Mesa de Contratación que se recurre, de fecha 25 de junio de 2014, decide directamente sobre el fondo del asunto, puesto que la excluye de la licitación, y que por lo tanto, dicho acto debiera haber contenido indicación del recurso y la adecuada motivación, por lo que entiende que el citado acuerdo es anulable.

En primer lugar, la cláusula 3 del pliego de cláusulas administrativas establece que el pliego tiene carácter contractual y que el régimen de recursos es el previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Efectivamente, en aplicación del art. 107 de la Ley 30/92, los actos de trámite, como el que nos ocupa, son susceptibles de recurso cuando deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar con el procedimiento o cuando producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

El Tribunal Administrativo de Recursos contractuales de Madrid, en su Resolución 56/2013, determina que “En el procedimiento de licitación hay una resolución final que pone fin al mismo, la adjudicación, y para llegar a la misma se han de seguir una serie de fases con intervención de órganos y con actos diferentes. Estos actos previos a la resolución son los que la ley denomina actos de trámite. Son actos instrumentales de la resolución. No quiere decirse que los actos de trámite no son impugnables, que constituyan una suerte de dominio soberano de la Administración, quiere decir que no son impugnables separadamente y salvo que la ley los considere de una importancia especial (que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos) no pueden impugnarse de forma separada, por un principio de concentración procedimental, habrá que esperar a la resolución del procedimiento de adjudicación para plantear todas las discrepancias del recurrente sobre el procedimiento tramitado, sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite.”.

El propio TRLCSP configura la Mesa de contratación como un órgano que asiste al órgano de contratación, tramitando un procedimiento administrativo previo para la depuración de las



candidaturas y ofertas y, por tanto, la selección de la oferta económicamente más ventajosa. La Mesa de Contratación no tiene competencias resolutorias del procedimiento de contratación; pese a ello la Mesa puede adoptar determinados actos susceptibles de producir efectos frente a terceros, que son susceptibles de ser recurridos autónomamente. Dichos actos son recurribles en alzada, tal y como se ha interpuesto por el recurrente.

Expuesto lo anterior, y en relación con la falta de la indicación del recurso y la adecuada motivación en la notificación alegada por la recurrente, hay que señalar que no nos encontramos ante un acuerdo anulable, sino ante una notificación defectuosa del acuerdo, es decir una notificación que no contiene todos los requisitos exigidos en el art. 58.2 Ley 30/1992.

Sin embargo, la Ley 30/1992 en su art. 58.3, indica que “Las notificaciones que conteniendo el texto íntegro del acto omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación o resolución, o interponga cualquier recurso que proceda”.

La interposición del recurso procedente, y no la de cualquier otro, como es el caso, convalida, pues, la notificación defectuosa.

### 3.3.-. En relación a la Alegación tercera “Contradicciones o antinomias en el Pliego”.

El pliego de cláusulas administrativas no contiene ninguna contradicción sino que en el mismo se establece un clausulado relativo a disposiciones generales, adjudicación del contrato, formalización y ejecución del contrato con carácter genérico en el que se recogen todos los aspectos del procedimiento de contratación, y un ANEXO I en el que se detallan las características propias de este contrato.

Efectivamente, tal y como señala el escrito del recurso, en el número 14.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, titulado “Contenido de las proposiciones”, en su apartado 3, referido al sobre nº. 3 se establece de forma explícita y taxativa que “En este mismo sobre, incluirán en su caso, los documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula. ”

Dichos criterios evaluables de forma automática son los establecidos en el apartado 11.1 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas, denominado “CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA” relativos a la OFERTA ECONÓMICA, que se valorará hasta un máximo de 51 puntos. Asimismo, de forma también explícita, se determina en este apartado que a efectos meramente informativos y sin que sea objeto de valoración, los licitadores deberán presentar precios unitarios, IVA incluido, de una serie de partidas que se enumeran.

Por lo que respecta al contenido del sobre nº. 2, la cláusula 14.3.2, en la que se regula la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor, se establece que “Los licitadores incluirán en este sobre aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, en concreto la documentación relacionada con el/los criterio/s de valoración establecido/s en la apartado 11 del Anexo I y la que se determine expresamente en los pliegos.”

En el apartado 11 del Anexo I, se desglosan los criterios dependientes de un juicio de valor y sus puntuaciones, distinguiendo, por una parte, el criterio relativo al diseño del boceto de decoración, y por otra, las mejoras que afecten a la eficacia y calidad de las prestaciones. Para la valoración de dichas mejoras, esta misma cláusula establece que “Las mejoras solamente serán valoradas cuando sean sin coste para el Ayuntamiento y se cuantifiquen económicamente a precios de mercado. Para su valoración deberá el adjudicatario presentar una memoria donde se justifique la idoneidad de la mejora, acompañando toda la documentación que estime pertinente y que contribuya a aportar los elementos de juicio necesarios para su valoración.”

Una vez expuestos los contenidos de los sobres, el propio pliego en la cláusula 14.3 determina que “Si las proposiciones constan de tres sobres, la inclusión en el sobre Nº. 1 o en el sobre Nº. 2 de cualquier dato relativo a los criterios cuantificables automáticamente, determinará la inadmisión o exclusión de la proposición.” Y ello por vulnerar el secreto de la proposición hasta el momento de la licitación pública (artículo 145 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre)

Sigue citando el recurso que las contradicciones del pliego afectan también a las mejoras, que debieran figurar en el sobre 3 por considerarlos “datos económicos evaluables”, no dentro de la cláusula 11.2 donde se desglosan los puntos asignados a cada una de las mejoras dentro de los criterios dependientes de un juicio de valor.

En este punto hay que aclarar que dichas mejoras, que afectan a la eficacia y calidad de las prestaciones, aunque se deben cuantificar económicamente a precios de mercado, tal y como se exige en el pliego, no se valoran automáticamente, con fórmulas u operaciones aritméticas, y ello por que “para su valoración deberá el adjudicatario presentar una memoria donde se justifique la idoneidad de la mejora, acompañando toda la documentación que estime pertinente y que contribuya a aportar los elementos de juicio necesarios para su valoración”.

Por lo tanto no existe duda alguna en que estas mejoras son criterios dependientes de un juicio de valor y deben incluirse en el sobre 2.

En último lugar, respecto a la información económica que proporcionan los precios incluidos en el sobre 2 el Servicio de Fiestas propone la exclusión e informa respecto a la proposición presentada por COPE CADENA DE ONDAS POPULARES, en su informe de fecha

24 de junio de 2014 “Después del punto 7 de la Memoria, se aporta una relación de “Precios unitarios de diversas partidas” con un total de 16 Partidas, que son las relacionadas en el punto 11-1 del Pliego de Prescripciones Técnicas “Criterio Evaluable de Forma Automática” que forman parte de la documentación a presentar en el sobre de apertura posterior.

Las partidas tienen en conjunto un montante económico total de 116.087 €, el técnico que suscribe entiende que no procede la inclusión de este conjunto de partidas presupuestarias y precios en este sobre de la oferta de CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR, dado que se refieren al conjunto TOTAL de la oferta económica, y en ningún caso a las mejoras.

Igualmente entiende que es de aplicación el supuesto que figura en el último párrafo del punto 14.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen este procedimiento abierto, donde se indica que “La inclusión en el sobre nº. 1 o nº. 2 de cualquier dato relativo a los criterios cuantificables automáticamente, ,determinaran la inadmisión o exclusión de la proposición.”.

Por todo lo anterior, se propone la EXCLUSIÓN de la Plica nº 1”.

#### 3.4.- Antecedentes administrativos.

Se alega que existen antecedentes administrativos claros y contradictorios con el acuerdo de la Mesa cuya impugnación se pretende al haber participado en procedimientos en años anteriores sin que fueran rechazados.

Respecto a la fuerza vinculante de los actos propios, cabe tener en cuenta que está sujeta al principio de legalidad, toda vez que una actuación precedente de la Administración no le vinculará si está incurso en ilegalidad. Por lo tanto, una vez advertida por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular la existencia de esta causa de exclusión de la licitación y comunicada a la Mesa de Contratación, ésta no puede obviarla porque en procedimientos anteriores no se haya advertido, sino que debe actuar conforme a la legalidad, a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato.

En este punto, y yendo incluso más allá, en un mismo procedimiento de licitación, cabe citar la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en adelante TACRC, de 31 de octubre de 2012 (rec. 228/2012), donde se establece “(...) No puede invocarse una especie de teoría de los actos propios, pues en todo momento la mesa de contratación, puede advertir la existencia de deficiencias en la documentación y proceder a lo largo de la apertura de los sobres fijados en los pliegos, a exigir subsanaciones o incluso a excluir a los licitadores que se aparten de los criterios fijados tanto en el modelo tipo del pliego de cláusulas administrativas particulares como en los contenidos en el cuadro resumen elaborado ad hoc para dicho expediente de contratación.”

Y también su Resolución nº. 262/2012 de 30 de noviembre de 2012, “(...) En efecto, detectadas por el órgano de contratación irregularidades materiales en la valoración inicial en la

que se basó el acuerdo de selección de licitadores de 25 de julio de 2012, el principio de legalidad que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.1 LRJ-PAC, ha de presidir la actuación de la Administración, determina que aquel esté facultado para corregir la valoración inicial y para emitir una nueva valoración que, siendo conforme a los criterios y parámetros establecidos, y estando depurada de irregularidades formales y materiales, sirva de base a la nueva selección de los candidatos o licitadores...”.

### 3.5.- Necesidad de puesta de manifiesto del expediente.

En respuesta a la primera parte de esta alegación, y más concretamente al “desconocimiento de la complitud del expediente” (entendiendo que con tal término se refiere al expediente completo) y del contenido del sobre 2, (salvo en el supuesto de que el licitador le hubiese otorgado carácter confidencial, posibilidad recogida en la cláusula 14.4 del pliego de cláusulas administrativas) remitirnos en primer lugar al Informe 15/2012, de 19 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que entre otros extremos contiene entre sus consideraciones jurídicas los siguientes “El derecho de los ciudadanos al acceso a expedientes administrativos tiene su reconocimiento constitucional en el artículo 105 CE. La remisión constitucional se encuentra implementada en el artículo 37.1 LRJPA.

El carácter limitado del derecho queda reflejado en los siguientes apartados del precepto, encaminados a fijar límites y condiciones al ejercicio del mismo o, habida cuenta de que el derecho puede colisionar con intereses de terceros o, incluso, con el interés general.

No puede olvidarse tampoco que el procedimiento de contratación es un procedimiento especial y que, como expresamente recoge la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su informe 40/1996, de 22 de julio, sobre recurso ordinario y vista de un expediente, prima la aplicación del artículo 93 de la LCAP (actual 151 TRLCSP) sobre el artículo 35 a) de la LRJPAC, por su carácter supletorio.”

Esta misma Junta estatal, en su Informe 46/2009, de 26 de febrero, señala que «si alguno de los licitadores o candidatos deseara conocer en toda su extensión el contenido de las proposiciones, el órgano de contratación está obligado a ponerlo de manifiesto, lo que conlleva la posibilidad de examinar el expediente e incluso tomar notas respecto de él, pero en absoluto puede ser interpretado en el sentido de que se entregue copia de todo lo presentado por otros licitadores, especialmente si se trata de proyectos u otros documentos similares respecto de los cuales pueda existir un derecho de propiedad intelectual o industrial a favor del licitador », y concluye manifestando que «la obligación de motivar el acto de adjudicación y de notificar los motivos de ésta a los interesados no implica la obligación de remitir copia de la totalidad de la documentación que integra las distintas proposiciones, sin perjuicio de que se ponga de manifiesto a todos los licitadores y candidatos con la finalidad de que puedan fundar suficientemente los recursos que deseen interponer contra ella».

Es interesante señalar que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha mantenido en alguna de sus Resoluciones (entre otras, la nº. 199/2011 y nº. 233/2011) —sobre la base del Informe 40/1996 de la Junta Consultiva del Estado—, que el órgano de contratación no viene obligado a dar vista del expediente a los licitadores que lo soliciten, pero sí a notificar adecuadamente los extremos relativos a la adjudicación. En la actualidad, este Tribunal ha reconducido esta interpretación, y en Resoluciones como la nº. 272/2011 sostiene que «si bien es cierto que una correcta notificación puede hacer innecesario el acceso al expediente por parte de quienes tengan la condición de interesados en el procedimiento de licitación al objeto de interponer recurso especial suficientemente motivado, ello no exime de la obligación que incumbe al órgano de contratación de conceder a los interesados en el procedimiento el derecho de información del expediente el cual se encuentra amparado por el artículo 35 de la LRJPAC, que en su apartado a) reconoce expresamente el derecho de los ciudadanos “a conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos”»

Este criterio favorable a reconocer la obligación de dar vista del expediente a los licitadores, si así lo solicitan, se mantiene también por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (entre otras, Resolución nº. 52/2011) y por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (Resolución 5/2011 y Acuerdo 20/2012), con argumentaciones en todos los casos compartidas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Sentado lo anterior, resta por señalar que para ejercer este derecho de vista del expediente, los interesados deberán solicitarlo previamente y concretar los documentos que se desea analizar, en aplicación de lo previsto en el artículo 37.7 LRJPAC, con la interpretación ratificada por el Tribunal Supremo en sus Sentencias de 14 de noviembre de 2000 y 19 de mayo de 2003. Será posible tomar notas respecto del expediente, pero no se entregará copia de lo presentado por otros licitadores. Previamente el órgano de contratación deberá identificar y retirar los documentos declarados confidenciales en los términos exigidos en el Pliego, a los que no podrá tener acceso ningún licitador”.

A mayor abundamiento, el expediente de contratación, con todos los documentos que lo integran, puede ser examinado ya desde el plazo de presentación de proposiciones en el Servicio de contratación, en días hábiles (de lunes a viernes) de 9 a 14 horas, tal y como recoge la cláusula 14.2 “Exposición del Expediente” del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige esta contratación y que están a disposición de los licitadores en el perfil de contratante de este Excmo. Ayuntamiento.

No hay constancia de que se haya solicitado por parte de la recurrente, la mercantil RADIO POPULAR, S.A. CADENA DE ONDAS POPULARES ESPAÑOLAS ejercer el derecho de vista del expediente.

En relación a la segunda cuestión planteada en la alegación, “Por lo que al amparo del artículo 112 de la Ley 30/1992, antes citada, interesa desde ahora la puesta de manifiesto del



expediente y la apertura del plazo para alegaciones”, y sin perjuicio de todo lo anterior, atendiendo a la interposición del presente recurso y de conformidad con artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula la audiencia a los interesados en los recursos administrativos, procedería poner a disposición el recurso interpuesto y el resto del expediente por un plazo de 10 días hábiles a las empresas que han concurrido como licitadoras en el procedimiento que nos ocupa.

### 3.6.- Suspensión de la ejecución.

Dado que en su alegación sexta el recurrente solicita la suspensión del procedimiento de adjudicación hasta la resolución del recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/92, por los graves perjuicios y de difícil reparación que la exclusión del procedimiento pueden ocasionar.

En relación a ello se considera que conforme a lo estipulado en mencionado artículo 111, “1.-La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. 2.No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley”, y no habiéndose aducido por parte del recurrente ninguna de las causas indicadas en el artículo referido no procedería su aplicación y en su consecuencia la suspensión del acto recurrido habida cuenta del perjuicio que se le causaría al interés público la suspensión del mismo.

En este sentido, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2014, acordó que a la vista de todo el procedimiento y del recurso presentado por RADIO POPULAR, S.A., CADENA DE ONDAS POPULARES ESPAÑOLAS, procedía continuar la tramitación del procedimiento y, en su consecuencia, y sin perjuicio de lo que acuerde el órgano de contratación, que no procedía acceder a la suspensión solicitada por el recurrente por los argumentos del propio recurso y por razones de interés público dadas las fechas previstas para la celebración del contrato.

### 3.7.- Identificación de autoridades y funcionarios.

En relación, a la identificación de los miembros de la Mesa de Contratación, su composición viene recogida detalladamente en la cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, a fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información contractual, en el perfil de contratante de este Excmo Ayuntamiento, de acceso a cualquier ciudadano, no únicamente a los interesados de un procedimiento, se encuentran los pliegos que rigen cada uno de los procedimientos rubricados y con su correspondiente firma electrónica.

Y por último lugar, y directamente relacionado con los fundamentos expuestos por este servicio respecto a la alegación quinta “Necesidad de puesta de manifiesto del expediente”, obra en el expediente todos los documentos relativos al proceso licitatorios, anuncios, informes, acuerdos..., entre los que figura el informe emitido por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, en donde el funcionario que lo suscribe hace constar sus nombre y apellidos, así como el puesto que ocupa. Toda esta documentación es accesible al interesado mediante la vista del expediente, derecho que le asiste.

4.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.c) LRJPAC.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la empresa RADIO POPULAR, S.A., CADENA DE ONDAS POPULARES ESPAÑOLAS contra el acto de exclusión de su proposición adoptado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 24 de junio de 2014, en el procedimiento abierto para contratar la instalación, montaje y desmontaje de infraestructuras y la prestación de los servicios complementarios, con el despliegue técnico y humano necesario, para componer una producción general acorde a los espectáculos musicales que se representarán en los Jardines de Viveros en el marco de la Feria de Julio de 2014, por los fundamentos de Derecho indicados en el apartado tercero."

12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2014-000107-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa la resolució del contracte de subministrament d'ascensors.	

## "HECHOS

I.- Por Resolución nº. 7475-W, de fecha 20 de diciembre de 2012, dictada por el Concejal Delegado de Contratación, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión constitutiva celebrada el 22 de junio de 2010, se adjudicó el contrato de suministro e instalación de un elevador apto para personas que necesiten para su desplazamiento una silla de ruedas o cuya movilidad reducida les impida utilizar las escaleras como acceso peatonal en el aparcamiento Héroe Romeu, al único licitador que presentó oferta, la mercantil THYSSENKRUPP ENCASA, S.L., con CIF nº. B-84452184, quien se compromete al cumplimiento del contrato por una baja única y global de 0,14 %, aplicable al presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que

determina un importe de 17.225,85 € más 1.722,59 en concepto de IVA al 10 % que hace un total de 18.948,44 €. El contrato fue formalizado el 21 de diciembre de 2012, previendo un plazo máximo de suministro e instalación de 3 meses a partir de la fecha de formalización del contrato.

La referida mercantil constituyó una garantía definitiva por importe de 861,29 €, según acredita la carta de pago de la Caja Municipal de Depósitos del Ayuntamiento, número 96 del Diario de Intervención de fecha 18 de diciembre de 2012, la que deja afectada a las resultas del cumplimiento del presente contrato.

II.- Obra en el expediente escrito de la empresa Urbyagri, S.L, concesionaria del aparcamiento sito en la calle Héroe Romeu, de fecha 4 de enero de 2010, en el que manifiesta su conformidad para la instalación de elevadores en los aparcamientos, acogándose al ofrecimiento del Ayuntamiento de Valencia para la cofinanciación de los elevadores en los aparcamientos de Héroe Romeu y Tres Cruces, compromiso que suponía financiar la obra civil, siendo a cargo del Ayuntamiento el suministro de los elevadores.

III.- Consta en el expediente informe emitido por el Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras de fecha 16 de octubre de 2013, que entre otros extremos, textualmente establece:

“ (...)

V.- 21/12/2012: Se formaliza el contrato en documento administrativo.

VI.- 10/01/2013: Se requiere a la empresa concesionaria del aparcamiento, la mercantil “Urbyagri, S.L.” a fin de mantener una reunión el día 21/01/2013 con el objeto de coordinar los trabajos con la empresa suministradora del elevador.

VII.-28/01/2013: Mediante instancia núm. 00110-2013-09901, la empresa concesionaria comunica que ante la situación de desequilibrio económico que afecta, entre otras, a la citada concesión, le resulta imposible asumir el coste de las obras de instalación del elevador, motivo por el cual solicita la exención del compromiso asumido o, en su caso, el otorgamiento de una prórroga como mínimo de un año para acometer aquéllas.

VIII.- 15/02/2013: Se levanta Acta de suspensión temporal total del contrato de suministro e instalación de un elevador en el aparcamiento público subterráneo de Héroe Romeu.

IX.- 25/02/2013: Se notifica al concesionario el decreto de la Alcaldía de fecha 13/02/2013 en cuya virtud y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 299 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Artículo único del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre [TRLCSP], se comunica al interesado que el plazo máximo para el inicio de la obra civil objeto de las presentes es el 21 de julio de 2013 debiendo estar finalizada antes del 1 de septiembre de 2013 a fin de poder efectuar la instalación del elevador antes del 21/09/2013. Asimismo, se comunica al interesado que en caso de no prestar expresamente su conformidad se iniciarán los trámites tendentes a la resolución del contrato de suministro.



X.- 05/03/2013: Mediante instancia núm. 00110-2013-024184 [entrada en el servicio de Correos el 01/03/2013], la empresa concesionaria comunica que ante la ruptura del equilibrio económico de la concesión, la asunción de la obra civil requerida pone en peligro la viabilidad de la empresa, reiterando su solicitud de que se decrete la exención de la obligación asumida.

XI.- 04/04/2013: Se notifica el decreto de la Alcaldía de 13/03/2013 en cuya virtud y ante las alegaciones formuladas por “Urbyagri, S.L.” cabe entender que renuncia a la realización de la obra civil necesaria para la instalación del elevador y se inician los trámites tendentes a la resolución del contrato, con el alcance y efectos que determine el órgano de contratación.

XII.- 15/04/2013: Se remite el expediente al Servicio de Contratación.

XIII.- 09/07/2013: Por el Servicio de Contratación se solicita informe respecto de los siguientes extremos:

- Relación detallada de los antecedentes de hecho.
- Imposibilidad de ejecutar el contrato derivada de la negativa de realización de la obra civil.
- Necesidad de resolver el contrato y causa legal de la misma.
- Aplicación presupuestaria a la que imputar la indemnización del 3% de la prestación pendiente de realizar que debe abonarse a “Thyssenkrupp Encasa, S.L.”
- Daños y perjuicios que, en su caso, se hayan originado al contratista con motivo del presente procedimiento de adjudicación.

XIV.- 13/09/2013: Se concede a “Thyssenkrupp Encasa, S.L.” trámite de audiencia con carácter previo al inicio de las actuaciones tendentes a la resolución del contrato y acredite los daños y perjuicios ocasionados.

XV.- 08/10/2013: Mediante instancia núm. 00110-2013-108254, la citada mercantil presta su conformidad a la resolución por entender que el Ayuntamiento resuelve conforme a derecho aceptando la indemnización legalmente fijada en el 3%, al no poder justificar debidamente los gastos en que ha incurrido con motivo de su participación en el presente procedimiento.

XVI.- 14/10/2013: Por la Sección de Proyectos del Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras se incide en la necesidad de resolver el presente contrato motivada por la negativa de cofinanciar el concesionario la obra civil necesaria para la instalación del elevador, informe que trae causa de la inexistencia de cobertura presupuestaria para contratar directamente el Ayuntamiento la realización de las obras requeridas.

A los antecedentes de hecho descritos, le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho



Primero.- El régimen jurídico aplicable viene determinado, especialmente, por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del procedimiento negociado sin publicidad para contratar el suministro e instalación de un elevador en el aparcamiento público subterráneo de Héroe Romeu [cláusula 3ª del PCAP]. En lo no dispuesto en ellos, habrá que estar al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Artículo Único del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre [en adelante, TRLCSP] y demás normativa a que se refiere la citada cláusula 3ª.

Segundo.- En cuanto a la causa de resolución del presente contrato, el Servicio gestor comparte la esgrimida por el Servicio de Contratación referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, por cuanto la inejecución de la obra civil convierte en inocuo el suministro del elevador frustrándose con ello los intereses públicos perseguidos con la celebración del presente contrato. Como ha resaltado el referido Servicio, dicho supuesto se contempla en la letra g) del artículo 223 del TRLCSP, y fue introducido en dicho Texto legal por Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible a raíz de la nueva regulación que de las modificaciones contractuales realiza esa ley por exigencias del derecho comunitario, tal y como puso de manifiesto el Consejo de Estado en su Dictamen 215/2010 de 18 de marzo, en el que se pronunció sobre el anteproyecto de ley de economía sostenible.

Tercero.- Establecida la causa de resolución, han de determinarse los efectos de la misma. En este sentido, el artículo 225.6 del TRLCSP prevé el derecho del contratista a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar (...), porcentaje que debe calcularse excluyendo el IVA al no constituir las cantidades correspondientes a dicha figura impositiva, pago de servicios pendientes de realizar [vid., Dictamen 82/2013, de 6 de marzo del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid].

Conforme a lo expuesto y consultados los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, el importe susceptible de indemnización será de 516,78 € (quinientos dieciséis euros con setenta y ocho céntimos), resultado de aplicar un 3% a 17.225,85 € (importe del principal de la adjudicación, sin IVA), único importe indemnizable, tal y como se desprende del escrito de fecha 8 de octubre de 2013 presentado por el interesado [instancia núm.00110-2013-108254], en donde manifiesta su conformidad a la resolución del contrato indicando la imposibilidad de acreditar daños y perjuicios que pudieran corresponderle al margen de la indemnización legalmente fijada.

Cuarto.- En materia de procedimiento, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre [RGLCAP], referido específicamente al procedimiento para la resolución de los contratos, por cuanto hasta la fecha no ha sido objeto de desarrollo la previsión contenida en el artículo 224.1 del TRLCSP.

En este caso, cabe indicar que se ha concedido trámite de audiencia al contratista el cual, ha prestado su conformidad a la resolución del contrato. Asimismo, no procede dar trámite de audiencia al avalista pues la garantía definitiva debe ser devuelta a “Thyssenkrupp Encasa, S.L.” por no serle imputable la causa de resolución objeto de las presentes. El informe de la Asesoría Jurídica a que se refiere el citado artículo 109 del RCAP se considera debe recabarlo el Servicio de Contratación en el procedimiento de resolución de contrato que al efecto se tramite.

Quinto.- Finalmente, resta por determinar la aplicación presupuestaria contra la que imputar el importe objeto de indemnización. En este sentido, cabrían dos posibilidades:

1º- Aplicación presupuestaria GH160 2013 13300 6020103 denominada “Accesibilidad Aparcamientos”, en donde consta propuesta de gasto 2013/03133, Item 20130702010 por importe el presupuesto base de licitación (18.948,44 euros); o, en su defecto,

2º- Aplicación 2013 GH160 13300 22699 denominada “Otros Gastos Diversos” por el crédito pendiente de asignar y el resto con cargo a Bolsa de vinculación.”

IV.- Tal y como se indica en el informe transcrito, consta en el expediente que se concede a “Thyssenkrupp Encasa, S.L.” trámite de audiencia con carácter previo al inicio de las actuaciones tendentes a la resolución del contrato, con el fin de que acredite los daños y perjuicios que le han sido ocasionados. Dentro del plazo de audiencia, la mercantil, presenta una instancia en la que presta su conformidad a la resolución del contrato, por entender que el Ayuntamiento resuelve conforme a derecho, aceptando la indemnización legalmente fijada en el 3%, al no poder justificar debidamente ningún otro gasto en que ha incurrido con motivo de su participación en el presente procedimiento.

V.- Asimismo, considerando que en el art. 225,5 TRLCSP, que regula los efectos de la resolución, se prevé que cuando ésta se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del art 223, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3% de la prestación pendiente de realizar, como beneficio dejado de obtener, se formula propuesta de gasto num. 2013/9756, ítems 2013/200450, por importe de 516,78 € por el Servicio de Circulación y Transportes con cargo a la aplicación presupuestaria 2013 GH160 1330022699.

VI.- Por último se ha de atender a la escisión total de la mercantil URBYAGRI, S.L., a favor de cinco sociedades, entre las que se encuentran las mercantiles CONDUJERE, S.L., con CIF B-98488893, que ha resultado adjudicataria de la nuda propiedad y la sociedad PEROT GESTIÓN, S.L., con CIF B-98488851, del usufructo temporal por diez años de la concesión administrativa de la explotación del estacionamiento público de vehículos en la de la calle Héroe Romeu, de la que era titular la mercantil URBYAGRI, S.L., formalizada en escritura pública de 14 de noviembre de 2012 e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia con fecha 3 de enero de 2013. Aportándose por CONDUJERE SLU escrito en el que ratifica los escritos presentados por URBYAGRI, S.L, en fecha 28 de enero y 1 de marzo de 2013 en los que comunicaba que ante la ruptura del equilibrio económico de la concesión, la asunción de la obra civil requerida pone en peligro la viabilidad de la empresa, solicitando que se decrete la exención de la obligación asumida.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En primer lugar, atendiendo a la fecha de adjudicación y la fecha en que fue formalizado el contrato, el 21 de diciembre de 2012, la normativa aplicable es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que entró en vigor el 16 de diciembre de 2011.

2º.- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 210 y 211 del TRLCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

La adopción de los acuerdos de resolución, requerirán que se de audiencia al contratista y deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, siendo preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista, oposición que no se ha formulado en este supuesto.

3º.- De acuerdo con el informe del Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras de fecha 16 de octubre de 2013, que se transcribe literalmente en el apartado tercero de los hechos del presente informe, revisados los documentos que obran en el expediente se constata que la causa de resolución es la prevista en el art. 223.g) TRLCSP, la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos pactados o posibilidad de lesión grave al interés público, cuando no sea posible modificar el contrato.

4º.- En cuanto al procedimiento, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, RGLCAP.

De acuerdo con este procedimiento, consta en el expediente la audiencia concedida al contratista, quien ha prestado su conformidad a la resolución del contrato, sin que se oponga al mismo.

Asimismo, no procede dar trámite de audiencia al avalista pues la garantía definitiva debe ser devuelta a “Thyssenkrupp Encasa, S.L.” por no serle imputable la causa de resolución objeto de las presentes.

Por lo que, atendiendo a este precepto, una vez informado por Asesoría Jurídica se han cumplido los trámites para la resolución del contrato.

5º.- En el artículo 223 TRLCSP se prevén los efectos de la resolución, estableciendo, en el apartado 5, que cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del art. 223, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3% de la prestación pendiente de

realizar, como beneficio dejado de obtener, porcentaje que debe calcularse excluyendo el IVA al no constituir las cantidades correspondientes a dicha figura impositiva, pago de servicios pendientes de realizar, tal y como se establece en el Dictamen 82/2013, de 6 de marzo del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid].

Por lo que, conforme al informe del Servicio de Circulación, el importe susceptible de indemnización será de 516,78 €, resultado de aplicar un 3% a 17.225,85 € (importe del principal de la adjudicación, sin IVA), único importe indemnizable, ante la imposibilidad de acreditar daños y perjuicios que pudieran corresponderle al margen de la indemnización legalmente fijada.

6º.- En cuanto a la aplicación presupuestaria contra la que imputar el importe objeto de indemnización, y según se indica por el Servicio Fiscal de Gastos en fecha 30 de octubre de 2013, resulta adecuada la Aplicación presupuestario con subconcepto económico 2013 GH160 13300 22699 denominada “Otros Gastos Diversos”, que es la habitualmente empleada para hacer frente al reconocimiento de obligaciones derivadas de indemnizaciones.

7º.- Por último, el apartado 4 del art. 225 del TRLCSP, dispone que “En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable”, por lo que, habida cuenta que la causa de resolución no es imputable al contratista la garantía definitiva debe ser devuelta a “Thyssenkrupp Encasa, S.L.”

8º.- Para finalizar, respecto a la titularidad de la concesión administrativa en el momento de aportar los escritos en fecha 28-1-2013 y 5-3-2013, por los que se desvincula de los compromisos de asumir el coste de la obra civil (causa de resolución del contrato), se ha de atender a los antecedentes obrantes en el expediente del Servicio de Contratación 04101/54-ESCI/2013, en el que se tramita la escisión total de la mercantil URBYAGRI, S.L., a favor de cinco sociedades. En dicho expediente consta fotocopia de la escritura suscrita ante el Notario D. José Javier Escolano Navarro del Colegio de Murcia de fecha 14 de noviembre de 2012, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia con fecha 3 de enero de 2013, a través de la cual se procede a extinguir por escisión total la mercantil URBYAGRI, S.L., a favor de cinco sociedades que se constituyen como beneficiarias de la misma PEROT GESTIÓN, S.L., SIGNIFIER GESTION, S.L., CONDUJERE, S.L., GLAUDIUS GESTIÓN, S.L. y URBYAGRI, S.L.(ésta conforme al artículo 418 del Reglamento del Registro Mercantil adopta la denominación de la sociedad escindida).

En particular, las mercantiles PEROT GESTIÓN, S.L. y CONDUJERE, S.L. adquirieron por traspaso universal, el usufructo temporal por diez años, la primera, y la nuda propiedad la



segunda, entre otros bienes de las concesiones administrativas de que era titular la mercantil URBAYAGRI, S.L., es decir, las de la calle Héroe Romeu, la Avenida de Tres Cruces y las Avenidas Primado Reig, Cataluña.

Por lo tanto, resultando ser CONDUJERE, S.L. la titular de la concesión administrativa en las fechas 28-1-2013 y 5-3-2013, se ha procedido a solicitar la ratificación de la desvinculación de los compromisos de asumir el coste de la obra civil (causa de resolución del contrato). Dicho escrito de ratificación de fecha 2 de julio de 2014 se aporta al expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Resolver el contrato de suministro e instalación de un elevador apto para personas que necesiten para su desplazamiento una silla de ruedas o cuya movilidad reducida les impida utilizar las escaleras como acceso peatonal en el aparcamiento Héroe Romeu, que fue formalizado en documento administrativo el 21 de diciembre de 2012, con THYSSENKRUPP ENCASA, S.L., con CIF nº B-84452184, quien se comprometió al cumplimiento del contrato por un importe de 17.225,85 € más 1.722,59 en concepto de IVA al 10% que hace un total de 18.948,44 €, por la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos pactados, prevista en el art. 223.g) TRLCSP.

Segundo.- Indemnizar al contratista por un importe de 516,78 €, resultado de aplicar un 3% a 17.225,85 € (importe del principal de la adjudicación, sin IVA), de acuerdo con lo previsto en el artículo 225.5 del TRLCSP, y de conformidad con el escrito de fecha 8 de octubre de 2013 presentado por THYSSENKRUPP ENCASA, S.L., en donde manifiesta su conformidad a la resolución del contrato indicando la imposibilidad de acreditar daños y perjuicios que pudieran corresponderle al margen de la indemnización legalmente fijada.

Tercero.- Aprobar el gasto por importe de 516,78 €, con numero de propuesta de gastos. 2013/9756, ítem 2013/200450, con cargo a la aplicación presupuestaria GH160 13300 22699.

Cuarto.- Cancelar y, en su consecuencia, devolver la garantía definitiva constituida por THYSSENKRUPP ENCASA, S.L., por importe de 861,29 €, en carta de pago de la Caja Municipal de Depósitos del Ayuntamiento, número 96 del Diario de Intervención de fecha 18 de diciembre de 2012."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2014-000071-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa alterar la qualificació jurídica dos vehicles municipals, cedir-los a l'Ajuntament de la Poble de Vallbona i donar-los de baixa en l'Inventari Municipal de Béns.		

"Vist l'expedient de Bombers, Prevenió i Intervenció en Emergències per a la donació a l'Ajuntament de la Poble de Vallbona de dos vehicles, i segons els següents:

## Fets

Primer En data 11 de març de 2014 l'Ajuntament de la Pobla de Vallbona (València) ha dirigit a este ajuntament instància per a sol·licitar la donació de dos vehicles tipus familiar per a transport de personal i material, un vehicle marca Citroen, model ZX DSX familiar (UMJ-2 OPERA), matrícula V1504FN, i un vehicle marca Citroen, model ZX 1.9 DSX familiar (UMJ-3), matrícula V1503FN, del parc mòbil d'este ajuntament, que en l'actualitat es troben fora de servici.

Segon. L'esmentada instància va donar lloc a l'expedient 79/2014 de bombers en el qual hi ha una moció del tinent d'alcalde delegat de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències, per mitjà de la qual proposa la donació dels vehicles sol·licitats per l'Ajuntament de la Pobla de Vallbona i l'inici dels tràmits pertinents per a dur a terme la transferència, si es considera convenient.

En data 3 d'abril de 2014, el Servei de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències informa que els vehicles en qüestió es troben fora de servici, per haver sigut substituïts per altres més moderns de recent adquisició. Així mateix, apunta la necessitat de desafectar els béns prèviament a la seua donació i la conveniència que l'ajuntament donatari assumisca tots les despeses que es generen com a conseqüència del canvi de titularitat.

Tercer. Les dades dels vehicles objecte de les presents actuacions, que figuren d'alta en l'Inventari General amb naturalesa jurídica de béns de domini públic, són els següents:

Vehicle (Codi referència inventari: 05301.1996.004133)

Codi definitiu: 5.01.000231

Marca: Citroen-model ZX 1.9D SX

Matrícula: V1503FN

Vehicle (Codi referència inventari: 05301.1996.004134)

Codi definitiu: 5.01.000232

Marca: Citroen-model ZX 1.9D SX

Matrícula: V1504FN

Als anteriors fets s'apliquen els següents

## Fonaments de Dret

Primer. Com que es tracta de béns demaniales, inalienables segons els articles 132 de la Constitució Espanyola de 1978; 80 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril de Bases de Règim Local, 5 del Reial Decret 1372/1986, de 13 de juny, pel qual s'aprova el Reglament de Béns de les Entitats Locals i 179 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de Règim Local de la Comunitat Valenciana, la seua donació requereix l'alteració prèvia de la seua qualificació jurídica de béns de domini públic a béns de propis o patrimonials. De conformitat amb l'article 8 del Reglament de Béns, els tràmits a observar en este sentit són els següents:

Acreditació de l'oportunitat i legalitat de l'alteració. L'acreditació de l'oportunitat ha sigut degudament formalitzada per mitjà de la moció del regidor i l'informe del Servei de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències de data 3 d'abril de 2014, en el qual es



manifesta que els vehicles es troben fora de servici. Respecte a l'acreditació de la legalitat s'efectua per mitjà del compliment de tots els requisits legals, la qual cosa es du a terme en el present acord.

Informació pública durant un mes, que es va efectuar per mitjà d'anunci en el Butlletí Oficial de la Província, núm. 115, de data 16 de maig de 2014, i posterior comunicació, en data 28 de juliol de 2014, de la Secció de Registre General en el sentit que, transcorregut el termini legal, no s'ha presentat al·legació o cap reclamació en relació amb la desafectació proposada.

Acord de la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'article 47.3 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, modificada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local. El dit acord, en benefici del principi d'eficàcia administrativa, consagrat per l'art. 103.1 de la Constitució Espanyola i reiterat en l'art. 6.1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, s'adoptarà prèviament, però en la mateixa sessió en què la Junta de Govern Local decidisca sobre la donació del bé.

En suport de la conveniència de la donació s'han de tindre en compte, així mateix, els principis de col·laboració i cooperació entre administracions públiques, consagrats, entre altres, en els arts. 10 i 55 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, i en l'art. 3.2 de la Llei 30/92, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, modificada per Llei 4/99, de 13 de gener, i per Llei 19/2013, de 9 de desembre, de Transparència, Accés a la Informació Pública i Bon Govern.

Finalment, es considera que no s'hi apliquen els articles 109 i 110 del Reglament de Béns de les Entitats Locals, per fer referència de manera expressa i implícita, respectivament, a la cessió gratuïta de béns immobles.

Segon. L'òrgan competent, tant per a la desafectació com per a la donació, és la Junta de Govern Local. La competència de la desafectació la té, en virtut de delegació de l'Alcaldia, per resolució núm. 8 de 17 de juny de 2011, i la competència de la donació la té de conformitat amb el que disposa la disposició addicional segona de la Llei 30/2007, de 30 d'octubre, de Contractes del Sector Públic.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer.- Alterar la qualificació jurídica dels vehicles que a continuació s'indiquen i desafectar-los del domini públic, de manera que queden qualificats com a béns patrimonials.

Vehicle (Codi referència inventari: 05301.1996.004133)

Codi definitiu: 5.01.000231

Marca: Citroen-model ZX 1.9D SX

Matrícula: V1503FN

Vehicle (Codi referència inventari: 05301.1996.004134)

Codi definitiu: 5.01.000232

Marca: Citroen-model ZX 1.9D SX

Matrícula: V1504FN



Segon.- Cedir gratuïtament a l'Ajuntament de la Pobla de Vallbona la propietat dels dits vehicles, marca Citroen-model ZX 1.9D SX i matrícules V1504FN i V1503FN, de manera que la cessió queda condicionada als punts següents:

- a) Que l'Ajuntament de la Pobla de Vallbona duga a terme totes les gestions necessàries per al canvi de titularitat, tant dels vehicles com de les assegurances que els corresponguen.
- b) Que l'ajuntament cessionari assumisca totes les despeses que s'originen com a conseqüència de les dites gestions, així com les que foren necessàries, si és el cas, per a la reparació, conservació i manteniment dels vehicles objecte de cessió.
- c) Que els esmentats vehicles siguen destinats a la finalitat que motiva la seua cessió gratuïta, de manera que el cessionari assumisca totes les responsabilitats que es deriven del seu ús des del moment de la seua recepció.

Tercer.- Que els vehicles objecte de la cessió causen baixa automàtica en l'Inventari General de Béns de l'Ajuntament de València, una vegada es produïska l'acceptació i recepció d'estos per part de l'Ajuntament de la Pobla de Vallbona."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-1993-000304-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 26 d'abril de 2013, pel qual es va alienar, per raó de contigüitat, una parcel·la municipal situada al passeig de Neptú.		

### "Hechos

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2013 se enajenó a D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*, los dos últimos en cuanto herederos de D<sup>a</sup> Vicenta Ibáñez Herranz, la parcela de propiedad municipal sita en el Paseo Neptuno, 40.

Segundo.- Notificado el citado Acuerdo a los interesados, en fecha 26 de junio de 2014 se presenta escrito por D. \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*, en el que se advierte el error cometido, al haberse omitido en el Acuerdo de venta a D. \*\*\*\*\*, heredero también de D<sup>a</sup>. Vicenta Ibáñez Herranz, tal y como consta en la escritura de Adjudicación de Herencia n<sup>o</sup> 3629 del Protocolo de D. Máximo Catalán Pardo, de fecha 10 de diciembre de 2009, obrante en las actuaciones.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

### Fundamentos de Derecho

De conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Rectificar el punto tercero del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2013, que debe quedar redactado con el siguiente tenor literal:

"Enajenar a D. \*\*\*\*\* y a D. \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*, los tres últimos en cuanto herederos de D<sup>a</sup>. Vicenta Ibáñez Herranz, según consta en escritura de Adjudicación de Herencia



nº. 3629 del protocolo de D. Máximo Catalán Pardo, de fecha 10 de diciembre de 2009 obrante en las actuaciones, por un precio de 1.345,29 € (1.111,81 € más 21% de IVA 233,48 €) la parcela de propiedad municipal sita en el Paseo Neptuno nº. 40, parcela sobrante no edificable por sí misma, que por cambio de circunstancias urbanísticas pasa a tener aprovechamiento urbanístico y forma parte de la propiedad inventariada al código 1.S2.11.192 "Parcela en Playas de Levante y Malvarrosa"

Las circunstancias urbanísticas, descripción y valoración de la parcela son las recogidas en el hecho séptimo del presente acuerdo, por lo que se dan por reproducidas."

15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2014-000089-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Capgemini España, SL.	

### "HECHOS

Primero.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de Moción de la Concejal Delegada de Tecnologías de la Información y Comunicación por la que se propone que, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, se proceda al abono de las facturas siguientes:

- Empresa: Capgemini S.L., CIF: B08377715, Aplicación presupuestaria HI080-92040-22706, Número de factura: 2014-17500110054878, Concepto Factura SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA DESARROLLO DE SW. PIAE (Mayo 2014), Fecha de factura: 30-06-2014, Fecha registro factura Ayto.: 17-07-2014, Doc. Obligación: 2014-14880, Importe: 38.244,32 €.

- Empresa: Capgemini S.L., CIF: B08377715, Aplicación presupuestaria: HI080-92040-22706, Número de factura: 2014-17500110055625, Concepto Factura SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA DESARROLLO DE SW. PIAE (Junio 2014), Fecha de factura: 16-07-2014, Fecha registro factura Ayto.: 18-07-2014, Doc. Obligación: 2014-14881, Importe: 40.107,58 €.

Segundo.- En cuanto a la justificación de dicha actuación se realizan las siguientes observaciones. Por Resolución nº 3588-W, de fecha 28 de diciembre de 2011, dictada por el Concejal Delegado de Contratación, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión constitutiva celebrada el 22 de junio de 2011, se dispuso adjudicar el contrato de los "servicios informáticos para la migración de datos, desarrollo de módulos complementarios y la integración de servicios en la nueva plataforma de administración electrónica del Ayuntamiento de Valencia-Proyecto PIAE", en su calidad de único licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la presentada por la mercantil Capgemini España, S.L., con NIF B08377715, quien se obligó al cumplimiento del contrato por una baja única y global del 0% aplicable al presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; esto es, por un importe de 47.455,93 €, más 8.542,07€ en concepto de IVA al tipo del 18% (55.998,00€ IVA incluido).

El citado proyecto, respondía al reto de adecuar el funcionamiento del Ayuntamiento de Valencia al uso de las nuevas tecnologías, incrementando su eficacia y eficiencia en la gestión de sus competencias, mediante el uso de las tecnologías de la información, con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones previstas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos) y en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. El objetivo descrito se cumplía mediante el proyecto que nos ocupa ya que éste permitiría dotar a la Sede Electrónica Municipal de nuevas funcionalidades.

Mediante la correcta puesta en marcha de este proyecto se pretendía dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 (principios generales de utilización de las tecnologías de la información) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, permitiendo una simplificación administrativa, reduciendo de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos a la vez que se logrará una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa.

Con motivo de la inminente implantación del proyecto PIAE y ante la necesidad de ejecutar de forma adecuada la Gestión del Cambio, se ha detectado la necesidad de realizar servicios de migración de datos, desarrollo de módulos complementarios y adaptación de algunas aplicaciones informáticas relacionadas con del proyecto PIAE.

La prestación de los “servicios informáticos para la migración de datos, desarrollo de módulos complementarios y la integración de servicios en la nueva Plataforma Integrada de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Valencia (proyecto PIAE)” prestados durante los meses de mayo y junio de 2014, resultaron, por tanto, necesarios para la correcta implantación y Gestión del Cambio a realizar próximamente, de modo que los citados servicios, en ningún caso, podían ser suspendidos para no perjudicar la correcta puesta en marcha del proyecto PIAE en el Ayuntamiento de Valencia. Por esta razón procede el reconocimiento de la obligación por concepto de los servicios prestados durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2014.

A tal efecto, el gasto se imputará a la aplicación presupuestaria del SerTIC con expresión cifrada HI080-92040-22706, conceptuada como “Estudios y trabajos técnicos”, del vigente Presupuesto 2014, según propuesta de gasto 2014/02958, ítem 2014/120260, de importe de 38.244,32 € e ítem 2014/120270 de importe 40.107,58 €.

A los hechos anteriormente expuestos le resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Base 36ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la Base 39ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria del SerTIC que soportará el gasto.

Por otra parte, el gasto corresponde a una prestación ejecutada durante el ejercicio 2014, por lo que no se incumple el principio de temporalidad de los créditos establecido en los artículos 176.1 del TRLHL y 26.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, en cuya virtud con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Segundo.- La Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha Base, ya que los gastos a los que se pretende hacer frente son gastos realizados en el propio ejercicio 2014, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y disposición.

La citada Base, en su apartado 4, detalla el contenido de los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de obligación:

\*Moción impulsora.

\*Memoria justificativa suscrita por técnico del Servicio gestor sobre la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo, fecha o período de realización, importe de la prestación, valoración en la que se haga constar, para el caso de obras, que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

\*Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

\*Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

\*Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.

\*En el caso de reconocimientos extrajudiciales, los documentos que acrediten que las facturas están contabilizadas en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto”.

\*Informe del SFG. Cuando se trate de reconocimientos extrajudiciales, el SFG, una vez informado el expediente, lo remitirá al SEP, quien lo elevará a la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo para su dictamen y posterior aprobación por el Pleno.

Se verifica que obran en el expediente la Moción impulsora, facturas del gasto, Informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documento contable en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1.- Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que ambas facturas reúnen los requisitos establecidos en Base 39ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma Base, han sido conformadas por la Jefatura del Servicio.

2.- Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Se identifica a \*\*\*\*\*, jefe de la Sección i+d del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, con la debida autorización de \*\*\*\*\*, jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, como el funcionario responsable de los encargos realizados.

Tercero.- El gasto que suponen las citadas facturas puede ser imputado a la aplicación con expresión cifrada HI080-92040-22706, conceptuada como “Estudios y trabajos técnicos”, del vigente Presupuesto 2014, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Cuarto.- El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.

Quinto.- Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aplicar el gasto de 64.753,64 €, más 13.598,26 € en concepto de IVA al tipo del 21% (78.351,90 € IVA incluido), a que asciende la suma de los importes de las facturas nº 17500110054878, de fecha 30-06-2014, de importe de 38.244,32 € IVA incluido, al tipo del 21%, y nº. 17500110055625, de fecha 16-07-2014, de importe de 40.107,58 € IVA incluido, al tipo del 21%, practicadas a esta Corporación por la empresa Capgemini España, S.L., con CIF B08377715, por los servicios informáticos prestados para “el desarrollo de software-proyecto PIAE”, durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2014, en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada expresión cifrada HI080-92040-22706, conceptuada como “Estudios y Trabajos Técnicos”, del vigente Presupuesto 2014; según propuesta de gasto 2014/02958, items de gasto 2014/120260 y 2014/120270.

Segundo.- Autorizar, disponer y aprobar el Reconocimiento de la Obligación de las facturas nº. 17500110054878, de fecha 30-06-2014, de importe de 38.244,32 € IVA incluido, al tipo del 21%, y nº. 17500110055625, de fecha 16-07-2014, de importe de 40.107,58 € IVA incluido, al tipo del 21%, practicadas a esta Corporación por la empresa Capgemini España, S.L., con CIF B08377715, por los servicios informáticos prestados para “el desarrollo de software-proyecto PIAE”, durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2014, en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada expresión cifrada HI080-92040-22706, conceptuada como “Estudios y Trabajos Técnicos”, del vigente Presupuesto 2014; según propuesta de gasto 2014/02958, items de gasto 2014/120260 y 2014/120270."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2012-000473-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2012 128284.	

### "HECHOS

Primero.- D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* formularon reclamación de responsabilidad patrimonial mediante escrito registrado de entrada en fecha 20 de noviembre de 2012, por daños físicos sufridos por el Sr. \*\*\*\*\* y materiales en el vehículo matrícula \*\*\*\*\*, derivados de la colisión de dicho vehículo con una rama que invadía la proyección vertical de la calzada en la Avenida del Marqués del Turia de Valencia, a la altura del nº 15, en el margen izquierdo del sentido de la circulación del vehículo el día 21 de septiembre de 2012. Solicitan una indemnización de 26.714,69 €.

Segundo.- Mediante Decreto de Secretaría de 4 de diciembre de 2012, se solicitó informe a los Servicios de Jardinería y Policía Local, Plana Mayor, obrando unidos al expediente los informes emitidos.

Por nuevo Decreto de 28 de febrero de 2013, se solicitó informe del Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras y nuevamente del de Jardinería y Paisaje, que obran también unidos al expediente.

Tercero.- La Secretaría ha procedido, por Diligencia de 28 de mayo de 2013 a la apertura del período de prueba.



Mediante nueva Diligencia de 28 de junio de 2013, se dispuso sobre los medios de prueba propuestos por los interesados, habiéndose practicado prueba testifical en fecha 22 de octubre de 2013, con el resultado de las actas incorporadas al expediente.

Cuarto.- En virtud de una última Diligencia de Secretaría de fecha 23 de octubre de 2013, se abrió el trámite de audiencia, poniendo el expediente de manifiesto a todos los interesados.

Quinto.- Finalizado el citado plazo, se remitió al Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana todo lo actuado en el procedimiento, al objeto de que emitiera su preceptivo dictamen sobre ello, lo que ha hecho en fecha 17 de julio de 2014, considerando que procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Valencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, c) Que no concorra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre prevé que “Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.”

III.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

IV.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, se solicita una indemnización por daños materiales en el vehículo a favor del titular del mismo D. \*\*\*\*\*, por importe de 9.847,89 €. Además, se solicita una indemnización de 16.866,80 € a favor de D. \*\*\*\*\* por daños físicos derivados del accidente de circulación objeto de la reclamación.

En cuanto a los daños físicos, solicitado informe médico al respecto a la aseguradora municipal, el mismo se emite en fecha 9 de mayo de 2014 por el Doctor D. \*\*\*\*\*.

En este informe, se hace constar que el Sr. \*\*\*\*\* sufrió un accidente de tráfico el 21 de septiembre de 2012, que le produjo policontusiones, mareos y cefaleas. Se determina un periodo de sanidad de 141 días improductivos y una secuela de agravación de artrosis previa de hombro, valorada en tres puntos.

Aunque el alta laboral es de fecha 15 de julio de 2013, este informe considera que la estabilización del proceso curativo se produjo el 8 de febrero de 2013, cuando el paciente es dado de alta en rehabilitación.

Ello sentado, en el supuesto de que se estimara la reclamación formulada, para hacer una correcta valoración de la indemnización en su caso procedente, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al T.R. de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Dicho baremo recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2012, en que ocurrieron los presuntos hechos, y que valora el día de baja impeditivo en 56,60 €, que multiplicados por 141 días da 7.980,6 €. El punto de secuela, teniendo en cuenta el número de puntos y la edad del interesado, es de 681,37 €, que multiplicados por 3 da 2.044,11 €, que sumados a los anteriores, da un total de 10.024,71 €, en que tendría derecho a ser indemnizado el Sr. \*\*\*\*\* en el supuesto de que se estimara su reclamación.

En cuanto al factor de corrección solicitado, en sede de responsabilidad patrimonial no cabe apreciarlo.

En efecto, la sentencia nº 39/06 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 20 de enero de 2006, dice taxativamente en su Fundamento de Derecho Cuarto “En cuanto al denominado factor de corrección, se rechaza sin más, por infundado e improcedente en casos como éste, de responsabilidad patrimonial y no de indemnización derivada de aplicación de póliza de seguros.”

Por lo que se refiere a los daños materiales, reclama el Sr. \*\*\*\*\* la cantidad de 650 €, aportando en justificación factura de “Iniciativas Ópticas, S.L.” correspondiente a la adquisición de unas gafas. No se ha probado a lo largo del expediente que se le rompieran las gafas al interesado a consecuencia del accidente, por lo que, aun en caso de estimación, debería rechazarse la indemnización de las gafas.

En cuanto a los daños en el camión, su titular, D. \*\*\*\*\* aporta al expediente factura por importe de 4.232,58 € IVA incluido de “Carrocerías Covalca”, que fue ratificada a presencia del Instructor, por los daños en la carrocería del camión, así como presupuesto de sustitución de plataforma elevadora por 3.031,05 €.

Por lo que se refiere a los 4.232,58 €, se aporta asimismo al expediente informe de valoración de “Allianz” por el mismo importe.

Solicitado informe de contraste a la aseguradora municipal, el mismo se emite en fecha 30 de mayo de 2014 por la entidad Valóritas. En este informe, se manifiesta estar de acuerdo con la valoración dada por Allianz, que coincide con el de la factura del taller reparador “Carrocerías Covalca”.

Sin embargo, por lo que se refiere a la reparación de la plataforma elevadora, se dice en este informe que los reclamantes procedieron a efectuar ellos mismos la reparación por desacuerdo con el taller, por lo que se entiende que no supone un coste añadido, ya que el perito de Allianz recoge en su peritación el coste de reparación de la misma.

No habiéndose aportado factura al respecto, se considera adecuada la apreciación de Valóritas.

Por último, reclama el Sr. \*\*\*\*\* la cantidad de 2.584,26 €, correspondientes a 123,06 € diarios desde el día del siniestro hasta el 11 de octubre de 2012 (21 días), en que el vehículo estuvo paralizado mientras se reparaba en el taller. Esta cantidad no se considera acreditada. En efecto, lo único aportado en justificación por el reclamante es una hoja de facturación desde enero hasta septiembre de 2012, con las cantidades facturadas durante esos meses, en que la media diaria resulta de 120 €.

Sin embargo, no se puede entender justificado lo solicitado, puesto que las cantidades facturadas varían mucho de un mes a otro, por lo que no deja de ser una conjetura lo dejado de percibir, amén de que el listado aportado no se ha justificado con documentación complementaria.

Así pues, la indemnización por daños materiales que tendría derecho a percibir D. \*\*\*\*\*, en el hipotético caso de que se estimara su reclamación, ascendería a 4.232,58 €.

V.- En cuanto a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, no ha quedado acreditada a lo largo del expediente instruido.

En efecto, de acuerdo con el parte de accidente de circulación sin víctimas de 21 de septiembre de 2012, no se puede dudar de la colisión del camión con el árbol en cuestión. Sin embargo, no han quedado suficientemente acreditadas las circunstancias de la misma.

En primer lugar, los Agentes de Policía intervinientes no fueron testigos presenciales de los hechos, dado que no se hace constar así en el atestado, contando únicamente con las manifestaciones del conductor para conocer la mecánica del accidente.

En este sentido, el Sr. \*\*\*\*\*, en el acta declaratoria que forma parte del parte policial, manifiesta que golpeó dos árboles de los que sobresalen del carril de circulación.

Obra en el expediente informe acerca de la disposición del árbol en cuestión del Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras de fecha 6 de mayo de 2013, en el que se dice que hay varios árboles ligeramente inclinados hacia la calzada, y que "...entra dentro de lo posible que un camión de una cierta altura, circulando sin la debida atención, próximo al bordillo, llegue a rozar con alguno de los árboles mencionados."

Se añade desconocer cuál es el árbol contra el que supuestamente colisionó el interesado, pero se dice observar un árbol que pudiera haber sido golpeado.

Asimismo, obra en el expediente informe del Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singlares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje de fecha 15 de mayo de 2013, en el que se indica que los árboles en cuestión son plátanos de más de 75 años de antigüedad, no



siendo posible la poda de las ramas, ya que son bienes de interés cultural que forman parte de “Conjunto histórico de la Ciudad de Valencia”, y que el funcionamiento del servicio es bueno y correcto.

Se dice asimismo que el árbol situado frente al nº 15 de la Gran Vía Marqués del Turia (en cuyas fotografías se observa una muesca en la corteza) tiene una altura de 3,40 metros sobre la calzada, y que probablemente el vehículo rozó un primer árbol, que lo desequilibró e impactó sobre el siguiente árbol subiéndose al bordillo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que, en la tarjeta de inspección técnica del vehículo, se hace constar que la altura del camión es de 3,400 metros, con lo cual el vehículo tenía que circular muy pegado al bordillo para que se produjera la colisión, dado que, si hubiera conducido más separado, el golpe no hubiera sido tan fuerte al coincidir la altura del mismo con la del vuelo del árbol sobre la calzada.

La vía que nos ocupa es de sobra conocida, por lo que es de suponer que el interesado, conductor profesional de camión, habría circulado por la misma en numerosas ocasiones anteriores en desarrollo de su trabajo, y los árboles tienen la antigüedad indicada de 75 años, por lo que siempre han estado en el mismo lugar. Por tanto, es evidente que tuvo que ser la distracción y falta de suficiente pericia del conductor lo que ocasionó su desgraciado accidente.

A mayor abundamiento, los hechos ocurren de día; con plena visibilidad, por tanto.

Así pues, aunque los árboles estén inclinados hacia la calzada, como se reconoce en el informe del Organismo Autónomo indicado, en el concreto caso que nos ocupa, la colisión obedeció a la falta de suficiente diligencia del reclamante en su conducción.

Efectivamente, si la parte más baja del árbol está a 3,40 metros, que es una zona muy próxima al bordillo; en la línea amarilla sobre la calzada, el camión debía de ir muy pegado al bordillo para colisionar con el árbol.

En consecuencia, no ha quedado acreditado que los daños sufridos por los reclamantes se hayan derivado del funcionamiento de un servicio municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*, mediante escrito registrado de entrada en fecha 20 de noviembre de 2012, por daños físicos sufridos por el Sr. \*\*\*\*\* y materiales en el vehículo matrícula \*\*\*\*\*, derivados de la colisión de dicho vehículo con una rama que invadía la proyección vertical de la calzada en la Avenida del Marqués del Turia de Valencia, a la altura del nº 15, en el margen izquierdo del sentido de la circulación del vehículo, el día 21 de septiembre de 2012."

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2009-000615-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa executar el Decret dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5 en el Procediment Ordinari núm. 492/10 i aprovar el gasto corresponent.	

“Vista la sentencia nº 213/14 de fecha 6 de mayo de 2014 recaída en el Procedimiento Ordinario nº 492/10 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5, en virtud

del recurso contencioso administrativo interpuesto por D.\*\*\*\*\*, contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial, en la que solicitaba una indemnización por los daños físicos sufridos por el reclamante en la calle Cronista Ribelles, como consecuencia del accidente de moto al sufrir un impacto de un balón que salió despedido desde el cauce del río Turia.

Visto que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a indemnizar al reclamante con la cantidad de 19.553,46 € más los intereses legales.

Visto que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 ha dictado el Decreto de fecha 26 de junio de 2014 que aprueba definitivamente la liquidación de intereses por importe de 2.843,48 €.

Visto que, de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Zurich España, Cía. de Seguros y Reaseguros SA., según comunicación facilitada por la mediadora Aon Gil y Carvajal, en fecha 30 de mayo de 2014, la aseguradora consignó en la cuenta bancaria del citado Juzgado en fecha 21 de mayo de 2014 la cantidad de 20.181,30 €, que corresponde a parte del principal (16.553,46 €) e intereses a cuenta (3.627,84 €) descontando el importe de la franquicia de 3.000,00 € cuyo pago corresponde al Ayuntamiento.

Visto que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 ha aprobado definitivamente una liquidación de intereses (2.843,48 €) inferior a la cantidad que por este mismo concepto fue ingresado por la aseguradora municipal en la cuenta del Juzgado (3.627,84 €), arrojando una diferencia de 784,36 €.

Visto que corresponde al Ayuntamiento abonar la franquicia por daños físicos de 3.000,00 € y el resto de la indemnización a la citada aseguradora.

Visto que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de junio de 2014 fue aprobada la propuesta de gastos nº 2269/14 por importe de 3.000,00 €, cuyo procedimiento de pago ha sido paralizado a la vista del Decreto de fecha 26 de junio de 2014 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5.

Visto que el citado Juzgado ha requerido al Ayuntamiento el pago de 2.215,18 € que restan por consignar hasta así alcanzar el importe total de los intereses aprobados definitivamente (2.843,48 €).

Visto que, ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente Acuerdo se ha confeccionado las propuestas de gasto 2014/2630, ítem de gasto nº 2014/106100 por el importe citado de 2.215,18 € (DO 13187/14) y la propuesta de gasto 2014/2630, ítem de gasto nº 2014/106110 por el importe citado de 784,82 € (DO 13188/14) con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2014 y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad las propuestas de gasto transcritas.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Dejar sin efecto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de junio de 2014 por el que se aprobó la propuesta de gastos 2014/2269, ítem 201489800, de importe de 3.000,00 € correspondiente a la franquicia por daños físicos.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D. \*\*\*\*\*, así como reconocer la obligación aprobada en el Decreto de fecha 26 de junio de 2014, dictado en cumplimiento de la sentencia citada al comienzo, nº 213/14, de fecha 6 de mayo de 2014, recaída en el recurso PO 492/10, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5, por un importe de 2.215,18 €.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la aseguradora Zurich España Seguros y Reaseguros, SA, por un importe de 784,82 €, al haber consignado en la cuenta del Juzgado una cantidad en concepto de intereses superior al importe aprobado por el citado Juzgado.

Cuarto.- El gasto de la propuesta de gasto nº 2629/14, ítem de gasto nº 106100/14, importe 2.215,18 € se hará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2014, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación.

Quinto.- El gasto de la propuesta de gasto 2630/14, ítem de gasto nº 106110/14, importe 784,36 € se hará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2014, efectuándose el pago mediante su ingreso en la cuenta bancaria señalada en el correspondiente NIP de la aseguradora Zurich España Seguros y Reaseguros, SA.”

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2012-000209-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4 en el Procediment Abreviat núm. 712/12 i aprovar el gasto corresponent.	

"Vista la sentencia nº. 215 de fecha 18-6-2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4, estimatoria del recurso contencioso-administrativo que dio lugar al Procedimiento Abreviado 712/12 interpuesto en nombre y representación de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y en la que se condena al Ayuntamiento a abonar a la reclamante la cantidad de 9.809,00 € en concepto de indemnización por los daños físicos sufridos debido a la caída que tuvo lugar el 26 de marzo de 2012 causada por el mal estado del paso peatonal situado en la plaza Holanda.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido precedente de la Asesoría Jurídica la comunicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2014 por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.



Visto que D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 14.014,13 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 9.809,00 € más los intereses legales.

Visto que de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Mapfre, SA, corresponde al Ayuntamiento abonar la franquicia que asciende a 1.200 € y el resto del pago a la aseguradora.

Visto que la aseguradora municipal Mapfre, SA, en fecha 26 de julio de 2014 ha consignado en el citado Juzgado la cantidad de 9.146,77 € en concepto de resto del principal e intereses.

Visto que ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente Acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto 2014/3307, ítem de gasto n.º. 2014/137890 por el importe citado de 1.200 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2014, con DO n.º. 2014/18223; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* , así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el n.º. 215/14, de fecha 18-6-2014, recaída en el recurso PA 712/12, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 4 por un importe de 1.200,00 €.

Segundo.- El gasto se aplicará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2014, propuesta de gasto 2014/3307, ítem de gasto n.º. 2014/137890, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2013-006938-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 1692-W, de 1 d' abril de 2014.	

"Visto el recurso de reposición de fecha 15 de abril de 2014 interpuesto por D.\*\*\*\*\* contra la Resolución Sancionadora número 1692-W, de fecha 01 de abril de 2014 y la sanción derivada de la misma MO 2014 21 3510 1 correspondiente a Multas de Ordenanza, motivadas por circular con la bicicleta por la arena de la playa (a la altura de C/ Pintor Ferrandis), según Boletín de Denuncia de la Policía Local número 430527, de fecha 23 de agosto de 2013.

Visto el informe de fecha 9 de septiembre de 2014, emitido por la Sección Primera del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, la conformidad del Servicio Jurídico de fecha 12 de septiembre de 2014, así como el resto de los antecedentes existentes en el expediente 01306/2013/6938.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 15 de abril de 2014 interpuesto por D. \*\*\*\*\*, NIE \*\*\*\*\* contra la Resolución Sancionadora número 1692-W, de fecha 1 de abril de 2014, y la sanción derivada de la misma MO 2014 21 3510 1 correspondiente a Multas de Ordenanza, en base a los siguientes motivos:

Según informe de la 7ª unidad de Policía Local remitido al Servicio Central del Procedimiento Sancionador con fecha 6 de mayo de 2014, el Agente Denunciante, a la vista de las alegaciones formuladas por el interesado a la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador, se ratificó en los hechos que motivaron el Boletín de Denuncia de la Policía Local número 430527, de fecha 23 de agosto de 2013, haciendo constar en el citado informe que "...El sujeto denunciado se encontraba circulando con bicicleta por la orilla de la playa que en ese momento estaba llena de bañistas causando molestias por lo que se le denunció...". Informe que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, tiene valor probatorio.

El artículo 41 del Ordenanza Municipal de Utilización de las Playas y Zonas Adyacentes de 30 de abril de 2010 dispone que "...Queda prohibido en todas las playas y paseo marítimo de peatones el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo.....incluidas las bicicletas. Los que vulneran esta prohibición deberán sacar inmediatamente los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giran parte de denuncia a la Administración competente de cara a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando proceda.....".

La sanción impuesta al interesado en la Resolución recurrida se encuentra dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por la comisión de infracciones graves."

20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-001474-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 2572-W, de 21 de maig de 2014.	

"Visto el recurso de reposición de fecha 27 de junio de 2014 interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra la Resolución Sancionadora número 2572-W, de fecha 21 de mayo de 2014 y la sanción derivada de la misma MO 2014 21 4670 6 correspondiente a Multas de Ordenanza, motivadas por ejercer la venta ambulante de latas de cerveza en calle Polo y Peyrolon sin autorización municipal, según Acta-Denuncia de la Policía Local número 028456, de fecha 17 de noviembre de 2013.

Visto el informe emitido por la Sección Primera del Servicio Central del Procedimiento Sancionador.



Visto el informe de de conformidad emitido por el Servicio de Asesoría Jurídica de fecha 12 de setembre de 2014, así como el resto de antecedentes existentes en el expediente 01306/2014/1474.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 27 de junio de 2014 interpuesto por D.\*\*\*\*\*contra la Resolución Sancionadora número 2572-W, y en consecuencia, no anular la sanción MO 2014 21 4670 6 correspondiente a Multas de Ordenanza, en base a los siguientes motivos:

Según informe de la Policía Local de fecha 15 de julio de 2014, remitido a la vista del presente recurso de reposición, puesto que en fase de alegaciones no se niegan los hechos y el interesado reconoce la infracción indicando, únicamente, que no tiene medios y que se le perdone, sin más, el/los Agente/s Denunciante/s, a la vista del citado recurso, se ratifica/n en los hechos que motivaron el Acta-Denuncia número 028456, de fecha 17 de noviembre de 2013, haciendo constar en el citado informe lo siguiente:

“El identificado \*\*\*\*\* estaba ejerciendo la venta ambulante, ofreciendo cervezas a la gente del lugar, siendo observado por el Agente perfectamente.”

Los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, disponen que “Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio.....”

Ha quedado, por tanto, acreditado a la vista de las manifestaciones realizadas por los Agentes denunciadores los hechos, indicando éstos; “que le vieron ejercer la venta ambulante”, ratificándose en la denuncia al ser preguntados si el interesado fue visto ejerciendo la venta (a la vista de la Sentencia número 202/07, de fecha 17 de septiembre de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº. Nueve de Valencia: “...la práctica de venta ambulante sin licencia es un concepto jurídico que requiere para la apreciación y control por el juzgador de la sanción el debido conocimiento de los extremos fácticos del hecho sancionado, o por decirlo de manera más sencilla y comprensible para quien no es entendido en derecho, debe quedar bien claro qué es lo que estaba haciendo el sancionado al ser denunciado.

El artículo 1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004 dispone que la misma “.....tiene por objeto la regulación de la actividad profesional realizada por los comerciantes de la tradicional venta no sedentaria...”, en la misma “...Se considera venta no sedentaria la venta ambulante y la realizada en puestos no estables por vendedores habituales u ocasionales...”. Definición de la venta no sedentaria que, de forma similar, también se refleja en el artículo 43 de la Ley de la Generalidad Valenciana 3/2011, de 23 de marzo, de comercio.



La definición referida en el párrafo que antecede, así como la exigencia de licencia municipal (entre otros requisitos) para el ejercicio de la actividad, según dispone el artículo 45 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio, unido ello a la consideración por el artículo 31.g) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de infracción muy grave el “No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria”, determinan que la regulación de la venta no sedentaria contenida en las citadas normas y, en concreto, en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria, se refiera a todos los que ejercen dicha actividad de forma habitual u ocasional, con o sin licencia, motivo por el cual los hechos que se imputan al interesado sí que están tipificados en la Ordenanza.”

A mayor abundamiento, tanto la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, así como el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, definen la venta ambulante como una modalidad de venta no sedentaria cuyo ejercicio requiere de autorización otorgada por el Ayuntamiento en cuyo término se desarrolle la misma, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente, y el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de Actividades, Instalaciones y Ocupaciones en la Vía Pública dispone:“.....Como norma o principio general se prohíbe la venta ambulante en todo el término municipal de Valencia, a excepción de los siguientes supuestos regulados expresamente en la presente Ordenanza....”.

La exigencia de licencia municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria prevista tanto en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, así como el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell. La prohibición de dicho tipo de venta que, como regla general, establece la Ordenanza Reguladora de Actividades, Instalaciones y Ocupaciones en la Vía Pública, y el hecho que la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004 únicamente se limite a tipificar como infracción muy grave el “No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria”, permite concluir que la falta de regulación en las citadas normas (y, en concreto en las Ordenanzas Municipales) del ejercicio de la venta ambulante sin licencia, no se debe a una laguna legal, sino a que las mismas no entran a regular (como es lógico) una actividad que está prohibida por regla general, limitándose a tipificar la infracción derivada de su realización.

El artículo 140.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local dispone que serán muy graves las infracciones que supongan “...Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.....”.

El importe de la sanción propuesta se encuentra dentro de los límites que para dicho tipo de infracciones prevé el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador notificada el 22 de abril de 2014, se dispone “...8º.- Se le concede un plazo de 15 días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Se le comunica al interesado, asimismo, el derecho a la audiencia en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.f), en relación con



el artículo 19 del citado Reglamento aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto....”. Plazo que finalizó sin que por parte del interesado se realizara ningún tipo de alegación, es más se reconocieron los hechos, y sin que tampoco se aportara y/o solicitara ningún tipo de prueba.

Visto que, según el artículo 8.1 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto, “Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda”, sin que proceda, por tanto, notificación alguna de propuesta de resolución por parte del instructor, al haberse reconocido los hechos por el interesado.

A la vista de cuanto se ha expuesto y, no habiendo aportado el interesado ningún elemento probatorio que permita desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos expuestos en el Acta-Denuncia de la Policía Local número 028456, de fecha 17 de noviembre de 2013, que motivó el Expediente Sancionador, procede la desestimación del presente recurso."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-001830-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 2574-W, de 21 de maig de 2014.	

"Visto el recurso de reposición de fecha 13 de junio de 2014, interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra la Resolución Sancionadora número 2574-W, de fecha 21 de mayo de 2014 y la liquidación derivada de la misma MO 2014 21 4640 0 correspondiente a Multas de Ordenanza, motivadas por “Permanecer en el puesto de venta, persona diferente a su titular y autorizados sin justificación documental”, en el Mercado Periódico Festivo de la Plaza Redonda, en el que muestra su disconformidad contra la sanción nº 2574-W de 21 de mayo de 2014, en base a los siguientes motivos;

Que el día 23 de julio de 2013, llamaron a su pareja (autorizada en el puesto de venta) para que acudiera al Hospital, ausentándose únicamente una hora del puesto, lo que le costó ir y venir del centro hospitalario, donde se encontraba ingresado D. \*\*\*\*\*.

Que al cargo del puesto de venta se quedó D. \*\*\*\*\* , sobre el cual en esos momentos se estaba tramitando la documentación para autorizarlo en el puesto (aporta certificado de la gestoría, indicando que tenían la documentación para tramitar el alta).

Visto el informe emitido por la Sección Primera del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, así como los antecedentes existentes en el expediente 01306/2014/1830.

Visto el informe de conformidad del Servicio de Asesoría Jurídica de fecha 21 de julio de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 13 de junio de 2014 interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra la Resolución Sancionadora número 2574-W, de fecha 21 de mayo de 2014 y la liquidación derivada de la misma MO 2014 21 4640 0, en base a los siguientes motivos:

Suponer las mismas un reconocimiento de los hechos que se imputan en el Acta-Inspección, de fecha 28 de julio de 2013, así como en la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador notificada.

El documento que aporta de la “Asesoría Canbanyal ViU, S.L”, en el que se hace constar que en esa Asesoría consta la documentación para dar de alta al trabajador que estaba en el puesto de venta cuando se levantó el Acta de Inspección, desde el día 27 de julio, no vincula al Ayuntamiento de Valencia, siendo éste un acuerdo de carácter privado entre las partes, por lo que podrán exigirse las correspondientes responsabilidades entre ellas, en su caso, pero no frente al Ayuntamiento el cual es completamente ajeno a este trámite.

Reitera, nuevamente, su ingreso hospitalario como causa para justificar la presencia de persona no autorizada en el puesto, no obstante, no está prevista en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria la circunstancia personal alegada como motivo de exención de su cumplimiento, y de las infracciones y sanciones derivadas de la misma y sin que por otro lado lo alegado sea causa justificativa para la presencia de D. \*\*\*\*\* en el puesto de venta, existiendo en esos momentos como autorizada en el permiso una segunda persona, además de Dña. \*\*\*\*\*, su hija; Dña. \*\*\*\*\*todo ello a la vista del informe del Servicio de Comercio y Abastecimiento.

Teniendo en cuenta la ratificación de los Oficiales de Control que redactaron el acta, en la que indican que “...el permiso estaba en manos de personas ajenas al titular y ejerciendo la venta. El permiso fue retirado y entregado en las Oficinas del Servicio de Abastecimiento.

Visto el informe de fecha 07 de mayo de 2014, del Servicio de Comercio y Abastecimiento a la vista de las alegaciones formuladas por el/la interesada/o a la Providencia de inicio del Expediente Sancionador, haciendo constar lo siguiente:

“En fecha 08/10/13, mas de dos meses después de la fecha del acta de inspección, presentó instancia solicitando cambiar como autorizado a D<sup>a</sup> . \*\*\*\*\* y poner en su lugar a D. \*\*\*\*\* . Que el Servicio de Comercio y Abastecimiento no tuvo constancia de la situación de baja por enfermedad de D. \*\*\*\*\* hasta el 1 de abril de 2014, fecha en la que tuvo entrada en este Servicio la instancia presentada por el interesado en la que, con motivo de notificación de extinción de su puesto de venta por abandono, presentó justificante de prórroga de baja por enfermedad a partir del 30/02/2014, en la que constaba haber estado de baja durante los 365 días anteriores. Que por este Servicio se consideran justificadas a posteriori las ausencias a su puesto de venta desde el 07 de marzo de 2013 hasta el 07 de septiembre de 2014, no estando sin embargo autorizado como ayudante hasta el 04/11/13, por Resolución X-787, D. \*\*\*\*\* , el cual no estuvo tampoco dado de alta en la Seguridad Social, como empleado de D. \*\*\*\*\* hasta el 08 de octubre de 2013. Los hechos objeto del boletín de denuncia se encuentran tipificados como infracción muy grave en el art. 31.d) de la Ordenanza Municipal reguladora de la venta no sedentaria. Por tanto, cabe reiterar como ya se dijo en la resolución nº 2574-W de fecha 21 de mayo, que existen dos situaciones diferenciadas, por un lado ha quedado justificada la ausencia



del interesado en el puesto de venta, durante el periodo de un año, prorrogado, puesto que se encontraba de baja medica –tal cual ha acreditado él mismo-, esta justificación ha motivado que no se extinga su puesto de venta por abandono, como se desprende del informe del Servicio de Comercio y Abastecimiento. No obstante, y por otro lado, respecto de la infracción objeto del expediente sancionador, que no es otra que “la presencia de persona no autorizada en el puesto de venta”, no ha quedado en ningún caso, justificada, sin que tampoco sea cierto que se estuviera tramitando la autorización de D.\*\*\*\*\*, puesto que la misma se produjo el 04 de noviembre de 2013, tras su solicitud de fecha 08 de octubre de 2013, mas de dos meses después de que se levantara el Acta que motiva el presente expediente.

La Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, así como el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, definen la venta ambulante como una modalidad de venta no sedentaria cuyo ejercicio requiere de autorización otorgada por el Ayuntamiento en cuyo término se desarrolle la misma, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente.

El artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de Actividades, Instalaciones y Ocupaciones en la Vía Pública dispone que “.....Como norma o principio general se prohíbe la venta ambulante en todo el término municipal de Valencia, a excepción de los siguientes supuestos regulados expresamente en la presente Ordenanza.....”.

La Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004 (BOP 24/12/04), en su artículo 31.g) tipifica como infracción muy grave el “No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria”.

El artículo 140.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local dispone que serán muy graves las infracciones que supongan “...Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.....”

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2014-002508-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 3315-W, de 2 de juliol de 2014.		

"1º.- Por Resolución nº 3315-W, de fecha 2 de julio de 2014, dictada por el Sr. Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012- se impuso a GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A. UNA sanción de MULTA de QUINIENTOS EUROS (500 €), por la comisión de una infracción leve tipificada en el art. 68.1, en relación con sus arts. 70 y 14, todos ellos, de la Ley de la Generalitat Valenciana 1/2011, de 22 de marzo, en relación con lo dispuesto en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 181/1992, de 10 de noviembre (art. 2.2). La expresada Resolución nº 3315-W fue notificada a la entidad sancionada el día 9 de julio de 2014.

2º.- Con fecha 22 de julio de 2014, Doña \*\*\*\*\*, actuando en nombre y representación de la entidad sancionada, interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº 3315-W, acreditando la referida representación mediante copia de escritura pública de poder autorizada por el Notario de Barcelona Don Ricardo Ferrer Marsal con fecha 28 de julio de 2009 (nº 2.684 de su protocolo). Seguidamente, se contesta el citado recurso administrativo, y se procede a su resolución.

Frente a la invocada omisión del trámite de propuesta de resolución, con posterioridad a la presentación de alegaciones, ha de manifestarse que se ha prescindido de dicho trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, al ceñirse la resolución al ámbito de los hechos, alegaciones y pruebas presentados por la entidad expedientada, y contener la providencia de incoación un pronunciamiento preciso en cuanto a la responsabilidad, dado que en ella se tipifica y califica la infracción administrativa, y se apareja a ella una propuesta de sanción concreta de quinientos euros. En cuanto al restante contenido del recurso de reposición, reitera lo alegado en el curso del procedimiento sancionador, siendo contestado en el acto administrativo recurrido. Como ya se dijo en él, se constata el incumplimiento de dos requerimientos administrativos, al no ser atendidos ninguno de ellos, y esos hechos, determinan que se haya incurrido en la infracción administrativa que fue imputada y sancionada. Por dimanar la obligación incumplida de disposiciones normativas vigentes desde hace muchos años, el desconocimiento de las mismas no resulta excusable por quien se dedica habitual y profesionalmente al ejercicio de actividad económica dirigida a consumidores y usuarios, lo que motiva la sanción impuesta, así como su proporcionalidad.

3º.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los arts. 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los arts. 12 y 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dado que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento no ha delegado expresamente la competencia de resolver recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones sancionadoras dictadas en materia de infracciones a la normativa de consumidores y usuarios.

Visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, y el informe favorable de la Asesoría Jurídica, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Doña \*\*\*\*\*, actuando en nombre y representación de GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A. contra la Resolución nº 3315-W, de fecha 2 de julio de 2014, dictada por el Sr. Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012- por la que se impuso a GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A., UNA sanción de MULTA de QUINIENTOS EUROS (500 €), por la comisión de una infracción leve tipificada en el art. 68.1, en relación con sus arts. 70 y 14, todos ellos, de la Ley de la Generalitat Valenciana 1/2011, de 22 de marzo, en relación con lo dispuesto en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana



181/1992, de 10 de noviembre (art. 2.2). Y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia, la precitada Resolución nº 3315-W, de fecha 2 de julio de 2014."

23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2013-006680-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 3336-W, de 2 de juliol de 2014.	

"Visto el recurso de reposición de fecha 16 de julio de 2014 interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra la Resolución Sancionadora número 3336-W, de fecha 02 de julio de 2014 y la sanción derivada de la misma MO 2014 21 5640 4 correspondiente a Multas de Ordenanza, motivadas por ejercer la venta ambulante de productos perecederos (carne y longanizas) en Bombero Ramón Duart-Sollana sin autorización municipal, según Acta-Denuncia de la Policía Local número 303830/13, de fecha 05 de octubre de 2013.

Visto el informe emitido por la Sección Primera del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, así como los antecedentes existentes en el expediente 01306/2013/6680.

Visto el informe de conformidad, de fecha 12 de septiembre de 2014, de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 16 de julio de 2014 interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra la Resolución Sancionadora número 3336-W, de fecha 02 de julio de 2014 y, en consecuencia, no anular la sanción MO 2014 21 5640 4 correspondiente a Multas de Ordenanza, en base a los siguientes motivos:

Según informe del Cuerpo de la Policía Nacional nº 98971 de fecha 30 de mayo de 2014, el/los Agente/s Denunciante/s, a la vista de las alegaciones formuladas por la interesada a la Providencia de inicio del Expediente Sancionador, se ratifica/n en los hechos que motivaron el Acta-Denuncia número 303830/13, de fecha 05 de octubre de 2013, haciendo constar en el citado informe lo siguiente:

"...en contestación a la solicitud de informe al Acta-denuncia de la perjudicada, el Policía que suscribe se ratifica por completo en la denuncia inicial que motiva tal extremo, ya que sin genero de dudas se observó como a la citada filiada, se encontraba realizando en vía pública la venta ambulante de productos perecederos, los cuales tras solicitar la presencia de Policía Local de este Ayuntamiento, los productos ofertados fueron retirados para su destrucción así como la antes filiada, poseía una mesa y varios objetos personales para favorecer la venta ambulante así como el dinero en efectivo, por tales hechos de produjo la denuncia."

Los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, disponen que "Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio...."

Ha quedado, por tanto, acreditado a la vista de las manifestaciones realizadas por los Agentes denunciadores los hechos, indicando éstos; “que le vieron ejercer la venta ambulante”, ratificándose en la denuncia al ser preguntados si la interesada fue vista ejerciendo la venta (a la vista de la Sentencia número 202/07, de fecha 17 de septiembre de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº. Nueve de Valencia: “...la práctica de venta ambulante sin licencia es un concepto jurídico que requiere para la apreciación y control por el juzgador de la sanción el debido conocimiento de los extremos fácticos del hecho sancionado, o por decirlo de manera más sencilla y comprensible para quien no es entendido en derecho, debe quedar bien claro qué es lo que estaba haciendo el sancionado al ser denunciado.

El artículo 1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004 dispone que la misma “...tiene por objeto la regulación de la actividad profesional realizada por los comerciantes de la tradicional venta no sedentaria...”, en la misma “...Se considera venta no sedentaria la venta ambulante y la realizada en puestos no estables por vendedores habituales u ocasionales...”. Definición de la venta no sedentaria que, de forma similar, también se refleja en el artículo 43 de la Ley de la Generalidad Valenciana 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio.

La definición referida en el párrafo que antecede, así como la exigencia de licencia municipal (entre otros requisitos) para el ejercicio de la actividad, según dispone el artículo 45 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio, unido ello a la consideración por el artículo 31.g) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de infracción muy grave el “No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria”, determinan que la regulación de la venta no sedentaria contenida en las citadas normas y, en concreto, en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria, se refiera a todos los que ejercen dicha actividad de forma habitual u ocasional, con o sin licencia, motivo por el cual los hechos que se imputan al interesado sí que están tipificados en la Ordenanza.”

A mayor abundamiento, tanto la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, así como el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, definen la venta ambulante como una modalidad de venta no sedentaria cuyo ejercicio requiere de autorización otorgada por el Ayuntamiento en cuyo término se desarrolle la misma, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente, y el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de Actividades, Instalaciones y Ocupaciones en la Vía Pública dispone: “...Como norma o principio general se prohíbe la venta ambulante en todo el término municipal de Valencia, a excepción de los siguientes supuestos regulados expresamente en la presente Ordenanza...”.

La exigencia de licencia municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria prevista tanto en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, así como el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell. La prohibición de dicho tipo de venta que, como regla general, establece la Ordenanza Reguladora de Actividades, Instalaciones y Ocupaciones en la Vía Pública, y el hecho que la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004 únicamente se limite a tipificar como infracción muy grave el “No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria”, permite concluir que la falta de regulación en las citadas normas (y, en concreto en las Ordenanza



Municipales) del ejercicio de la venta ambulante sin licencia, no se debe a una laguna legal, sino a que las mismas no entran a regular (como es lógico) una actividad que está prohibida por regla general, limitándose a tipificar la infracción derivada de su realización.

El artículo 140.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local dispone que serán muy graves las infracciones que supongan "...Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.....".

El importe de la sanción propuesta se encuentra dentro de los límites que para dicho tipo de infracciones prevé el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Las circunstancias personales alegadas referentes a la falta de recursos económicos, no le exime del cumplimiento de lo preceptuado en la citada Ordenanza, así como de las infracciones y sanciones previstas en la misma, con independencia de que la denunciada pueda solicitar, en su caso, el correspondiente aplazamiento o fraccionamiento del pago de la sanción.

A la vista de cuanto se ha expuesto y, no habiendo aportado el interesado ningún elemento probatorio que permita desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos expuestos en el Acta-Denunciade la Policía Local número 303830/13, de fecha 05 de octubre de 2013, que motivó el Expediente Sancionador, no procedería acceder a las pretensiones efectuadas por la interesada en su recurso."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2014-001824-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 2222-W,de 6 de maig de 2014.		

"Visto el procedimiento sancionador iniciado contra D. \*\*\*\*\*, por infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004 (BOP 24/12/04), en base a los siguientes hechos:

Venta ambulante de mercancías no autorizadas: un cráneo de ciervo.

Visto que la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador, dictada el 02 de abril de 2014, fue notificada al interesado, con fecha 04 de abril de 2014.

Vista la Resolución Sancionadora número 2222-W, de fecha 06 de mayo de 2014 en la que se calificaban los hechos cometidos por el interesado como infracción grave y se aprobaba la liquidación nº. MO 2014 21 4330 3, por un importe total de 200,00 €. Resolución y documento cobratorio de la liquidación que fueron notificados el 13 de mayo de 2014.

Visto el recurso de reposición de fecha 23 de mayo de 2014, interpuesto por el interesado contra la Resolución Sancionadora número 2222-W, de fecha 06 de mayo de 2014. Recurso en el que el interesado manifiesta su oposición a la citada Resolución, indicando:

Que no está conforme con la Resolución sancionadora que se le ha notificado, puesto que en ningún momento se le ha comunicado que no puede vender esta mercancía (restos de animales muertos).

Solicita la anulación de la sanción y que le sean devueltos los restos de animales.



Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria, el cual regula los artículos que se pueden vender y aquellos que no, sin que expresamente se prohíba la venta de restos de animales muertos.

Considerando lo previsto en el artículo 58.2 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana, en el que literalmente se indica; “Son infracciones administrativas graves; -Comercializar ilegalmente con piezas de caza, vivas o muertas, de especie no comercializable”.

Así como el artículo 49 de la citada ley en el cual se señala; “La comercialización de piezas de caza, vivas o muertas, o sus partes requerirá del correspondientes certificado o documento que garantice la procedencia legal de las mismas”. “...la competencia para iniciar los expedientes sancionadores por las infracciones previstas en esta ley corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria competente en materia de caza”, “La competencia para la imposición de las sanciones a que se refiere la presente Ley, que podrá ser delegada, corresponde a:

a) Los directores los servicios territoriales de la Conselleria competente en materia de casza en las infracciones calificadas como leves y grave.

b) Al director general competente en materia de caza de la Conselleria competente en materia de caza en las infracciones calificadas como muy graves”.

Teniendo en cuenta el informe del Servicio de Abastecimiento, de fecha 05 de junio de 2014, referente al permiso que tiene D.\*\*\*\*\*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición de fecha 23 de mayo de 2014, interpuesto por D. \*\*\*\*\* (NIE \*\*\*\*\*) contra la Resolución Sancionadora número 2222-W, de fecha 06 de mayo de 2014, por “Venta de mercancías no autorizadas en el permiso”, al no quedar acreditada, al menos con la certeza que requiere todo procedimiento sancionador, infracción alguna a lo previsto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004 (BOP 24/12/04), máxime teniendo en cuenta el informe de Servicio de Comercio y Abastecimiento de fecha 05 de junio de 2014 y lo recogido en la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que se remita copia del Acta –denuncia nº. 028604 de fecha 23 de junio de 2013, a los servicios territoriales de la Conselleria competente en materia de caza, a los efectos de incoar, en su caso, el correspondiente expediente sancionador.

Segundo.- Anular la sanción que se detalla en el Anexo de efectos económicos.”

**ANEXO DE EFECTOS ECONOMICOS:**

<b>Anulación de Liquidaciones</b>	
<b>Núm. Fijo Concepto NIE Suj. Pasivo</b>	
<b>Objeto Tributario</b>	
<b>Referencia Liquidación C.I Ref. Externa Periodo Impositivo Importe</b>	
MULTAS ORDENANZAS MUNICIP***** *****	
VENTA AMBULANTE SIN LICENCIA	
20144946250MO69L000001 MO MO20142100004330 200,00	

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2012-000357-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE:	SERVICI D'ESPORTS.- Proposa minorar el compromís d'ingrés del projecte de gasto 2012/74.	

**"HECHOS**

Primero. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Valencia, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2012, se aprobó conceder al Ayuntamiento de Valencia una subvención para la compra de material deportivo 2012. Esta Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 231 de fecha 27 de septiembre de 2012 y una corrección de errores de la misma en el BOP nº 234 de fecha 1 de octubre de 2012.

Dicha ayuda aparecía regulada en las Bases de la convocatoria de concesión de subvenciones a ayuntamientos de la provincia de Valencia para la compra de material deportivo 2012, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 146, de 20 de junio de 2012.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2012, acordó aceptar la subvención concedida por la Diputación, así como aprobar la 24ª modificación de créditos generados por ingresos, derivada de la misma.

Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Base Novena reguladora de la convocatoria de concesión de esta subvención, el 30 de octubre de 2012, dentro del plazo a tal efecto concedido, el Ayuntamiento de Valencia presentó por Registro de Entrada de Diputación con nº 48300, instancia por la que se aportaban parte de los documentos necesarios para la justificación de la subvención mencionada.

Cuarto.- En fecha 16 de noviembre de 2012 se recibió oficio suscrito por la Jefa del Servicio de Cultura de la Excm. Diputación de Valencia, por el que se concedía un plazo de 5 días para que se subsanara la falta de documentación en la justificación presentada.

Así pues dentro del plazo a tal efecto concedido el Ayuntamiento de Valencia presentó ante el Registro de Entrada de la Diputación de Valencia con nº 55061 y fecha 22 de noviembre de 2012 Oficio de subsanación de deficiencias de la documentación justificativa de la subvención.

Quinto.- Que no obstante, en fecha 17 de enero de 2014 se recibió por parte del Ayuntamiento de Valencia Decreto del Presidente de la Diputación de Valencia nº 10419 de fecha 13 de diciembre de 2013 por el que se disponía desestimar la solicitud de justificación de la subvención concedida. Decreto contra el que se presentó requerimiento previo por parte de la Corporación.

Finalmente mediante Decreto del Presidente de la Diputación de Valencia de fecha 22 de abril de 2014, notificado al Ayuntamiento el 15 de mayo del corriente se acordó rechazar dicho requerimiento previo.

Sexto.- Por el Servicio Fiscal Ingresos se ha fiscalizado de conformidad la presente propuesta.

A los anteriores hechos les son de aplicación las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- La Base 58.1. d) de Ejecución del Presupuesto 2014 literalmente dispone: “d) En el caso de que los distintos Servicios gestores de los ingresos por subvención o transferencias, tuvieran constancia de cualquier alteración de las condiciones que afecten al ingreso de las mismas, deberán comunicarlo al SEP, a la IGAV (SFI) y al SC, acompañando la documentación acreditativa y, simultáneamente, proponer, si procede, la minoración del compromiso de ingreso, la baja administrativa de los derechos reconocidos y pendientes de cobro o la devolución de ingresos por el concepto correspondiente. La propuesta de acuerdo que se formula deberá remitirse a fiscalización previa. Si los actos administrativos de anulación de derechos conllevaran minoración de compromisos, se hará constar en el acuerdo que se adopte. Si el acuerdo no lo expresa, el SC entenderá que no se minoran los compromisos pendientes.”

Así pues, en el presente caso deberá acordarse una minoración de la subvención concedida.

II.- En cuanto a la competencia para adoptar el presente acuerdo resulta ser de la Junta de Gobierno Local, órgano que acordó la aceptación de la subvención y en consecuencia la modificación de créditos así como la aprobación del Proyecto de gastos nº 2012/74 relativo a la presente subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Minorar el compromiso de ingreso del Proyecto de Gasto 2012/74 derivado de la subvención concedida al Ayuntamiento de Valencia por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Valencia, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2012 para la Compra de Material Deportivo 2012, quedando el proyecto sin financiación afectada y dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad al objeto de dar de baja el contraído nº 2014 2536 del concepto 2014 7610702 imputado al Proyecto de Gasto nº 2012/74, de conformidad con lo dispuesto en la Base 58ª 1 d) de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2014."

26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2014-000295-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa acceptar la subvenció concedida per la Diputació Provincial per a l'adquisició de peretes led per a instal·lacions esportives i aprovar la corresponent modificació de crèdits.	

"De conformidad con lo establecido en el artículo 175 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Administraciones Locales, aprobado por RD 2568/86 de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe:

#### HECHOS

Primero. En el informe del Servicio de fecha 11 de septiembre de 2014, se exponían los hechos y fundamentos de Derecho relativos a la aceptación de una subvención otorgada al

Ayuntamiento de Valencia por la Diputación Provincial de Valencia, a través del Convenio Singular suscrito entre ambas entidades, en fecha 9 de septiembre, cuyo objeto es la "Adquisición de Bombillas Led para las Instalaciones Deportivas del municipio de Valencia".

Dicha subvención fue concedida en virtud del citado Convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en fecha 5 de septiembre de 2014 y suscrito el día 9 de septiembre de 2014, por la Diputación Provincial de Valencia y la Corporación..

Dicho informe, que ahora se da por reiterado, también se refería a la subsiguiente modificación de crédito derivada de tal ayuda.

Segundo. El Servicio Económico-Presupuestario emitió, el 22 de septiembre de 2014, informe positivo incluyendo borrador de propuesta de acuerdo de la 32ª modificación de créditos y aprobación del Proyecto de Gasto. También consta en el expediente informe favorable emitido por la Titular del Órgano Presupuestario y Contable, y del Jefe del Servicio Financiero sobre estabilidad presupuestaria de 26 de septiembre de 2013.

Tercero. En cuanto a la competencia para aceptar las subvenciones y aprobar las modificaciones de créditos por generación de ingresos es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127. f) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y visto el Convenio singular de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la Diputación Provincial de Valencia de fecha 9 de septiembre de 2014, así como los informes obrantes en el expediente, se acuerda:

Primero.- Aceptar la subvención concedida por la Diputación Provincial al Ayuntamiento de Valencia para la adquisición de bombillas led para instalaciones deportivas con un máximo de 1.000.000,00 €, en virtud del Convenio singular de colaboración suscrito, con fecha 9 de septiembre de 2014, entre el Ayuntamiento de Valencia y la Diputación Provincial de Valencia.

Segundo.- Aprobar la 32ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos con el siguiente detalle:



				ESTADO DE INGRESOS	
			76113	DIP.ADQ.BOMBILLAS LEDS INSTAL DEPORTIVAS	600.000,00
				TOTAL INGRESOS	600.000,00
FIN. AFECTADA					
				ESTADO DE GASTOS	
76113	EJ700	34100	62500	MOBILIARIO Y ENSERES	600.000,00
				TOTAL GASTOS	600.000,00

El importe total de la Modificación de Créditos asciende a 600.000,00 euros.

Tercero.- Aprobar el Proyecto de Gasto nº 2014/0076 "ADQ.BOMBILLAS LEDS INSTAL. DEPORTIVAS" por importe de 1.000.000,00 € y financiado en su totalidad con recursos afectados.

Cuarto.- Aplicar en el ejercicio 2015, los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la subvención que se detalla en la ficha del Proyecto de Gasto de fecha 11 de septiembre de 2014.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Económico-Presupuestario para su grabación en Presupuesto siendo desde ese momento operativa la Modificación de Créditos; al Servicio de Contabilidad, al Servicio Fiscal de Ingresos, al Servicio de Contabilidad, al Servicio Fiscal Gastos y copia del expediente por correo electrónico ([presupuesto@valencia.es](mailto:presupuesto@valencia.es)) al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo (en PDF), Bases 8 y 9 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal 2014."

27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2012-000626-01	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar la primera addenda al conveni firmat amb la Universitat Politècnica de València per a la gestió de l'exposició i manteniment del 'Museu de l'Arròs de la ciutat de València'.	

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente y, en concreto, las propuesta formulada en fecha 23 de mayo de 2014 por la Universidad Politécnica de Valencia ( Nº registro 00110 2014 052727 y 00110 2014 052728) y la Moción suscrita en fecha 23 de julio de 2014 por el Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular, relativas a la aprobación de la primera adenda al convenio suscrito el 28 de diciembre de 2012 de encomienda de gestión con la Universidad Politécnica de Valencia para realizar, a través de sus medios técnicos y humanos, la explotación y mantenimiento del Museo del Arroz, para su prórroga en las anualidades 2015 y 2016 por el importe anual, IVA incluido, de 114.243,36 €; visto, asimismo, el texto del proyecto de adenda al convenio redactado y los informes emitidos al respecto por el Servicio de Fiestas y Cultura

Popular y el Servicio Económico Presupuestario, así como por la Asesoría Jurídica Municipal y la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, y de conformidad con lo previsto por las Bases 14ª, apartados 2.1.11 y 8.3, 15ª, 22ª, 23ª, 46ª y 81ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto de la primera adenda al convenio suscrito el 28 de diciembre de 2012 entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Politécnica de Valencia, CIF Q4618002B, de encomienda de gestión a la Universidad, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la exposición y mantenimiento del Museo del Arroz de la Ciudad de Valencia de titularidad municipal, prorrogándolo para las anualidades 2015 y 2016, en las condiciones que establece por un total anual para cada uno de los ejercicios 2015 y 2016 de 94.416 euros/año, más 21% IVA: 19.827,36 euros, lo que supone un total de 114.243,36 euros/año, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580/33400/22799 de los Presupuestos municipales de 2015 y 2016, según Propuesta de Gasto 2014/ 3045, Items Gasto 2015/ 004310 y 2016/ 001710, facultando para su firma al Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular, y condicionando la adopción del compromiso de gasto a favor de la Universidad Politécnica de Valencia al crédito que finalmente contemple el Presupuesto en años futuros para su cobertura.

“PRIMERA ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA PARA LA GESTIÓN DE LA EXPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DEL “MUSEO DEL ARROZ DE LA CIUDAD DE VALENCIA”

En Valencia, a ..... de ..... 2014

#### C O M P A R E C E N

De una parte, la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA (en adelante la UPV) con NIF Q4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n de Valencia (España), y en su nombre y representación el Sr. Rector Magnífico, D. Juan Juliá Igual, nombrado por el Decreto 52/2009, de 3 de abril, del Consell de la Generalitat, y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 53-d de los Estatutos de la UPV, aprobados por el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell.

De otra parte, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA con NIF P4625200C con sede en Valencia, Plaza del Ayuntamiento s/nº y en su nombre y representación D. Francisco Lledó Aucejo actuando en calidad de Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular, asistido por el Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca, al objeto de prestarle asesoramiento y dar fe del acto.



Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente convenio y, al efecto,

### EX P O N E N

#### PRIMERO

Que con fecha 28 de diciembre de 2012, EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA y la UPV tienen firmado un convenio para la realización de las actividades instrumentales de carácter material, técnico o de servicio descritas en su Anexo I, en especial, la gestión de la exposición y mantenimiento del MUSEO DEL ARROZ DE LA CIUDAD DE VALENCIA de propiedad municipal y ubicado en la Calle del Rosario de Valencia (en adelante Convenio).

#### SEGUNDO

Que en la fecha de la firma de la presente adenda la UPV ha entregado y facturado al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA todos los trabajos objeto del Convenio, que han sido abonados por parte del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

#### TERCERO

Que, en virtud de la cláusula tercera y décima del Convenio, se faculta a las partes para prorrogar y modificar, por mutuo acuerdo, el Convenio.

#### CUARTO

Que ambas partes se muestran interesadas en prorrogar el Convenio en las condiciones que se establecen en la presente adenda.

Y en consecuencia ambas partes acuerdan las siguientes

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO DE LA ADENDA.

El objeto de la presente adenda es prorrogar la duración del Convenio y ampliar los trabajos objeto del mismo siguiendo con la realización de las actividades instrumentales de carácter material, técnico o de servicio descritas en el Anexo 3, en especial, la gestión de la exposición y mantenimiento del MUSEO DEL ARROZ DE LA CIUDAD DE VALENCIA de propiedad municipal y ubicado en la Calle del Rosario de Valencia.

#### SEGUNDA.- CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DEL TRABAJO.

INGENIO (CSIC-UPV) acepta la responsabilidad de la gestión y mantenimiento del MUSEO DEL ARROZ DE LA CIUDAD DE VALENCIA, de acuerdo con el programa y presupuesto de gastos que se acompaña como Anexo 3 a esta Adenda, y se llevará a cabo por las personas allí indicadas.

#### TERCERA.- DURACIÓN.



El plazo previsto para el desarrollo de los trabajos objeto de la adenda es de dos años, contados a partir del 1 de enero de 2015. Por lo tanto, el Convenio permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

**CUARTA.- EMISIÓN DE INFORMES.**

El Profesor Responsable del trabajo presentará al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, un informe trimestral en el que se indicarán las actividades e incidencias producidas, de acuerdo con lo especificado en el Anexo 4. De manera específica, se realizarán las siguientes entregas:

- E1: Informe del primer trimestre 2015 (fecha prevista: abril 2015)
- E2: Informe del segundo trimestre 2015 (fecha prevista: julio 2015)
- E3: Informe del tercer trimestre 2015 (fecha prevista: octubre 2015)
- E4: Informe del cuarto trimestre 2015 (fecha prevista: enero 2016).
- E5: Informe del primer trimestre 2016 (fecha prevista: abril 2016)
- E6: Informe del segundo trimestre 2016 (fecha prevista: julio 2016)
- E7: Informe del tercer trimestre 2016 (fecha prevista: octubre 2016)
- E8. Informe del cuarto trimestre 2016 (fecha prevista: enero 2017).

El EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA acusará recibo de cada una de estas entregas.

Los informes entregados serán propiedad de la EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA y no suponen ningún tipo de cesión o licencia de capacidades o resultados de I+D de INGENIO (CSIC-UPV).

**QUINTA.- IMPORTE Y CONDICIONES DE PAGO.**

Como contraprestación a estos servicios, la EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA se compromete a abonar por cada anualidad, y tras la entrega de los informes especificados en la cláusula cuarta, la cantidad de 94.416 EUROS, que la UPV devengará con arreglo a las siguientes condiciones, de acuerdo con el siguiente calendario:

- 23.604 EUROS a la entrega de los informes del mes de enero.
- 23.604 EUROS a la entrega de los informes del mes de abril.
- 23.604 EUROS a la entrega de los informes del mes de julio
- 23.604 EUROS a la entrega de los informes del mes de octubre.

Estas cantidades deberán incrementarse con el correspondiente I.V.A.

**SEXTA.- FORMA DE PAGO.**



Conforme se vayan produciendo y documentando las entregas referidas en la cláusula cuarta, la UPV procederá a emitir y expedir al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA las correspondientes facturas.

El abono de las cantidades debidas por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA a la UPV se hará efectivo en la C/C nº 2910543530, abierta en el Banco de Santander (codificación completa: ES69 0049 1827 85 2910543530), a nombre de la Universitat Politècnica de València, contra factura a nombre del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

En el supuesto de incumplimiento del plazo de pago, será de aplicación la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SÉPTIMA- Las cláusulas que figuran en el Convenio continúan siendo válidas en su totalidad excepto en la parte en que queden modificadas por esta adenda.

### ANEXO 3

#### PROGRAMA

#### VISITAS

#### HORARIO DE VISITAS:

Se mantendrá el horario de apertura que establezca el Excmo. Ayuntamiento de Valencia en cada momento.

Dadas las características del Museo, las visitas serán guiadas por el personal especializado del mismo.

#### PERSONAL:

- Dos personas fijas en el Museo mientras se estén realizando visitas programadas. Incorporación de una persona adicional en el caso de que se programe con antelación un grupo numeroso que requiera apoyo de más personal.

#### MANTENIMIENTO

#### MATERIAL:

- Herramientas y reposición

#### RECAMBIOS:

- Los necesarios para un funcionamiento correcto de las instalaciones (motores, correas, lámparas, pequeño material eléctrico, lubricantes y desblocantes, cadenas, otros recambios).

#### TAREAS A REALIZAR:

- Verificación y reapriete de todas las partes mecánicas.
- Verificación y reapriete de todas las partes eléctricas.



- Ajuste y tensado de correas de transmisión de las máquinas.
- Limpieza de partes mecánicas.
- Lubricación de transmisiones, rodamientos y partes móviles.
- Revisión periódica de todos los puntos de alumbrado y fuerza.
- Mantenimiento preventivo de las averías de los motores.
- Prevención de oxidación en las partes metálicas.
- Limpieza interior de elevadores.
  - Mantenimiento sanitario.
  - Cálculo de horas de funcionamiento de motores y sustitución de lubricantes de los reductores.
  - Etc.

**PERSONAL:**

- Se realizará por tres operarios una revisión profunda un día por semana (entre 6 y 8 horas los lunes) y cuantas actuaciones urgentes sean necesarias a lo largo de la semana. Hay que destacar que, por razones de seguridad, el mantenimiento siempre se realizará con dos operarios simultáneamente.

**LIMPIEZA:**

- Una vez al día (aproximadamente 2 h/ día).

**CONSUMOS (agua y luz):**

- A cargo del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

**SEGURIDAD:**

- A cargo del Excmo. Ayuntamiento de Valencia. Conexión con Red Museística (GUIREX).

**ASCENSORES:**

- Contrato de mantenimiento a cargo del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

**PRESUPUESTO ANUAL**



DESCRIPCIÓN	COSTE EN EUROS
ORGANIZACIÓN DE LAS VISITAS	48.000,00
MANTENIMIENTO (incluido material, y control de plagas)	23.700,00
LIMPIEZA ANUAL	8.500,00
PEQUEÑO MATERIAL Y GASTOS FUNCIONAMIENTO (trípticos, arroz cáscara muestra máquinas de laboratorio, mantenimiento web, papelería, etc)	4.100,00
SUMA	84.300,00
12% GASTOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN	10.116,00
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN	94.416,00
IVA 21%	19.827,36
TOTAL PRESUPUESTO CON IVA	114.243,36

#### PERSONAL PARTICIPANTE

Responsable: Dr. Ingeniero Industrial D. \*\*\*\*\*, adscrito a INGENIO (CSIC-UPV).

Coordinadora de la Exposición: D<sup>a</sup>.M<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, adscrita a Dpto. De Proyectos De Ingeniería

Y el personal participante en el Proyecto tendrá las siguientes características:

- Personal encargado de la exposición y gestión de visitas: Titulación Mínima: Ingeniero Técnico o Grado
- Personal de Mantenimiento: Técnicos especialistas de mantenimiento de la UPV.

#### ANEXO 4

CONTENIDO DE LOS INFORMES A REMITIR AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA:

1. Relación de entradas
2. Descripción y relación de visitas concertadas
3. Comparación de datos históricos
4. Relación de actividades
5. Relación de los trabajos de mantenimiento mensuales realizados.
6. Relación de los trabajos de mantenimiento mensuales en los motores.



7. Relación y descripción de los trabajos de mantenimiento informático.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por triplicado y rubrican en todas sus páginas el Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.”

Segundo.- El acuerdo que se adopta queda subordinado a la efectiva dotación en los Presupuestos de los ejercicios 2015 y 2016, sometiéndose a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2014-000538-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament a favor de Sagarmanda, SL.	

"Mediante Moción de fecha 9 de septiembre de 2014 suscrita por el Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular se impulsa la tramitación de expediente para autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de la empresa Sagarmanda S.L., por la instalación, montaje y desmontaje de infraestructuras y prestación de servicios complementarios, con el despliegue técnico y humano necesario, para componer la producción general acorde a los espectáculos musicales representados en los Jardines de Viveros en el marco de la Feria de Julio de 2014, trabajos que han sido realizados en cumplimiento de un encargo y sin contar con la previa aprobación del gasto, por un total de 141.600,00 € (21% IVA: 24.575,21 € incluido), según factura núm. 117 de fecha 23 de julio de 2014 presentada en el Registro Auxiliar de Facturas de la Corporación (Nº Registro HRE50 2014 003086 de fecha 24 de julio de 2014).

En la tramitación del expediente se han observado los requisitos y trámites exigidos por la base 37ª.4 de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2014, incorporando la Moción impulsora; la Memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo, con identificación del responsable del encargo realizado e indicación de que con la tramitación del expediente no se causa detrimento o perjuicio en relación con las restantes necesidades del año en curso; la factura conformada por quien realizó el encargo y la Jefatura del Servicio; el informe-propuesta del Servicio de Fiestas y Cultura Popular indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se propone el reconocimiento de la obligación; la Propuesta de Gasto en fase ADO y el Documento de Obligación, y el informe de la Intervención General municipal emitido en los términos previstos en la base 81ª de Ejecución.

Al amparo de los principios generales que se derivan de los artículos 1.288 y 1.302 del Código Civil, el de buena fe en el cumplimiento de las obligaciones, así como la teoría del enriquecimiento injusto, y en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y por la base 37ª.2 b) de Ejecución del Presupuesto municipal.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de Sagarmanta S.L., C.I.F. B96457403, por el importe total de 141.600,00 € (21% IVA: 24.575,21 € incluido), por la instalación, montaje y desmontaje de infraestructuras y prestación de servicios complementarios, con el despliegue técnico y humano necesario, para componer la producción general acorde a los espectáculos musicales representados en los Jardines de Viveros en el marco de la Feria de julio de 2014, según factura núm. 117 de fecha 23 de julio de 2014 presentada en el Registro Auxiliar de Facturas de la Corporación (Nº Registro HRE50 2014 003086 de fecha 24 de julio de 2014), debidamente conformada por la Jefatura del Servicio y el Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580/33800/22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el ejercicio 2014 (Propuesta de Gasto 2014/03160, Ítem Gasto 2014/131800, Documento de Obligación 2014/014921, Relación Documento de Obligación 2014/003216)."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2014-001605-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE:	SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del servici.	

#### "Antecedentes de hecho

Primero. Desde el Servicio de Educación se atienden los gastos de arrendamiento de locales con destino a centros educativos según contratos en vigor así como el abono del Impuesto de Bienes Inmuebles y las revisiones de renta que se producen anualmente como consecuencia del incremento del IPC. Dichos gastos se atienden con cargo a la Aplicación Presupuestaria EE280 32301 20200, que actualmente tiene un déficit de 68.295,33 euros, quedando pendientes de abono varias revisiones de renta así como el abono de los Impuestos de Bienes Inmuebles solicitados por los propietarios.

Segundo. Las convocatorias de cheque escolar correspondientes al año 2014, que incluye los cursos 2013/2014 y 2014/2015, ya han sido tramitadas, siendo el gasto menor al inicialmente previsto en la Aplicación Presupuestaria EE280 32301 48910.

Tercero. Por Moción del Concejal se propone cause baja en la aplicación presupuestaria EE280 32301 48910 la cantidad de 40.000,00 euros y cause alta la citada cantidad en la aplicación presupuestaria EE280 32301 20200.

Cuarto. La jefe del Servicio de Educación emite informe en fecha 8 de septiembre de 2014, donde consta que la baja en la Aplicación Presupuestaria EE280 32301 48910 no produce detrimento en el Servicio.

Quinto. El 12 de septiembre de 2014, el Servicio Económico-Presupuestario emite informe favorable, indicando que en caso de recabarse Acuerdo de la propuesta de modificación por Transferencia, debe añadirse el nº. 25 de Modificación por Transferencia de Crédito y su objeto.

Sexto. El Servicio Financiero informa en fecha 16 de septiembre de 2014, que la modificación por transferencia de crédito cumple el Principio de Estabilidad Presupuestaria y la Regla de Gasto.

#### Fundamentos de Derecho

I. El expediente cumple la Base 9.3 apartado b) de las de ejecución del Presupuesto, así como el art. 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo de 2004 que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el art. 41 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, respecto a las limitaciones que se establecen en las transferencias de créditos.

II. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

III. Artículos no derogados del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. (RLGEP).

IV. Sistema europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), adoptado por el Reglamento (UE) N°. 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013.

V. La competencia orgánica para adoptar el presente Acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto la Base 9.3 de Ejecución del vigente Presupuesto, apartado b.2).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la 25ª modificación por transferencia de créditos, del Sector presupuestario de Educación para la tramitación de las revisiones de renta y el abono del IBI de los locales arrendados incrementando la aplicación presupuestaria EE280-32301-20200, en 40.000,00 €. La transferencia al alza se financia con cargo a las previsiones de crédito de la aplicación EE280-32301-48910, con el siguiente detalle:

#### ESTADO DE GASTOS

Alta

Modif.Cdto.

EE280-32301-20200 40.000,00 €

Baja

Modif. Cdto.

EE280-32301-48910 40.000,00 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 40.000,00 euros."



30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2013-001035-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar el reconeixement de l'obligació de diverses factures del contracte de subministrament d'aliments bàsics.	

"En virtud del Contrato de servicio de adquisición y suministro de alimentos para su distribución a personas en situación de precariedad económica, suscrito el 20 de septiembre de 2013 y en vigor desde el 1 de octubre de 2013 por plazo de un año y el precio de 900.000 € a favor de la adjudicataria DISTRIBUCIONES CARBE, SL (CIF B46315057), que viene facturando mensualmente en los términos indicados en el citado contrato.

A este respecto, resultó que, por parte de la adjudicataria, la facturación correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2013 tuvieron entrada en el Registro de facturas con posterioridad al cierre del presupuesto de 2013, por lo que se tuvo que tramitarse el Reconocimiento de Obligación de las mismas con cargo al Presupuesto, que el citado contrato, tenía dispuesto en el año 2014 (propuesta de gasto 2013 8892, ítem 2014 4350), y que fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2014.

Como consecuencia de lo expuesto, resulta que no existe crédito suficiente, ítem nº 14/4350 tiene un disponible de 56.755,23 €, para atender parte de la factura correspondiente al mes de junio de 2014, que asciende a 93.601,49 € y las facturas de julio y agosto, que son de 55.298, 91 € y de 18.264,55 €, respectivamente, que pertenecen a la facturación del precio aprobado para el contrato que son 900.000 € anuales.

Por tanto, de conformidad con la Moción suscrita por la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración y en cumplimiento de lo establecido en la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, se inicia la tramitación del reconocimiento de la obligación de las facturas de los meses de junio, julio y agosto de 2014 del servicio de Suministro de Alimentos Básicos,

Por lo todo lo expuesto, previa fiscalización del Servicio Fiscal del Gasto, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación de pago a favor de DISTRIBUCIONES CARBE, SL (CIF B46315057), por importe de 56.755,23 €, que corresponde a parte del mes de junio de 2014 del suministro de alimentos básicos, realizado en virtud del contrato de servicio de adquisición y suministro de alimentos para su distribución a Personas en situación de precariedad económica, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria EC150-23100-48010. Ppta 2013/8862, ítem 2014/4350, DO 2014/14241, R.D. 2014/2772

Segundo.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar a favor de DISTRIBUCIONES CARBE, SL (CIF B46315057), el importe de 36.846,26 € correspondientes al resto de la factura del mes de junio de 2014 del suministro de alimentos básicos, realizado en virtud del contrato de servicio de adquisición y suministro de alimentos para su distribución a



personas en situación de precariedad económica y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150-23100-48010, Ppta de gasto 2014/2884, ítem 2014/117510, D.O. 2014/14564, R.D. 2014/2776.

Tercero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar a favor de DISTRIBUCIONES CARBE, SL (CIF B46315057), el importe de 55.298,91 € correspondientes a la factura del mes de julio de 2014 del suministro de alimentos básicos, realizado en virtud del contrato de servicio de adquisición y suministro de alimentos para su distribución a personas en situación de precariedad económica y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150-23100-48010, Ppta de gasto 2014/2884, ítem 2014/136350, D.O. 2014/18044, R.D. 2014/2776.

Cuarto.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar a favor de DISTRIBUCIONES CARBE, SL (CIF B46315057), el importe de 18.264,55 € correspondientes a la factura del mes de agosto de 2014 del suministro de alimentos básicos, realizado en virtud del contrato de servicio de adquisición y suministro de alimentos para su distribución a personas en situación de precariedad económica y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150-23100-48010, Ppta de gasto 2014/2884, ítem 2014/136370, D.O. 2014/18046, R.D. 2014/2776."



ANY/NUM.REL: 2014/002776  
EXPEDIENTE :  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 3  
IMPORTE TOTAL : 110.409,72

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014014564	2014	02884 2014 117510	Factura	2014EC1502310048010	36.846,26
CARLOS BERMEJO SL			Endosos	RESTO JUN/14 SUMINISTRO ALIMENTOS B	
2014018044	2014	02884 2014 136350	Factura	2014EC1502310048010	55.298,91
CARLOS BERMEJO SL			Endosos	REOB JUL/14 SUMINISTRO ALIMENTOS BA	
2014018046	2014	02884 2014 136370	Factura	2014EC1502310048010	18.264,55
CARLOS BERMEJO SL			Endosos	REOB AGO/14 SUMINISTRO ALIMENTOS BA	





ANY/NUM.REL: 2014/002772  
EXPEDIENTE : O 02201 2014 000458 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 56.755,23

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014014241	2013	08862 2014 004350	Factura	2014EC1502310048010	56.755,23
CARLOS BERMEJO SL			Endosos	PARTE JUN/14 SUMINISTROI ALIMENTOS	



31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2013-005222-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la primera pròrroga del conveni de col·laboració firmat amb l'Associació Natania per a desenvolupar programes d'acollida a persones amb problemes de marginalitat social greu.	

"Con fecha 1 de octubre de 2013 se suscribió el “Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Natania para desarrollar programas de acogida a personas con problemas de marginalidad grave” aprobado por la Junta de Gobierno Local de 20 de septiembre de 2013.

La cláusula quinta de dicho convenio dispone que la vigencia del mismo tiene una duración de un año, prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de 3 prórrogas.

La Oficina Técnica de Bienestar Social e Integración emite informe favorable a la prórroga del convenio indicando que esta entidad ha justificado las subvenciones otorgadas con anterioridad y no se tiene conocimiento de que la misma sea deudora del Ayuntamiento por Resolución de reintegro, procede aprobar el gasto correspondiente a la aportación municipal de la prórroga del mismo durante el periodo comprendido de 1de octubre de 2014 a 30 de septiembre de 2015.

La cláusula cuarta del convenio de colaboración establece la revisión de la aportación económica con base al IPC del año anterior, a este respecto se indica que la aprobación del gasto correspondiente a la actualización de la aportación económica en base al IPC se llevará a cabo con posterioridad puesto que la variación de IPC aplicable se conocerá en octubre.

Este Convenio de Colaboración se encuentra previsto en el Presupuesto Municipal de 2014 como subvención nominativa.

Resulta de aplicación Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014, concretamente la 28.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la prórroga anual, del 1 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015, del “Convenio de Colaboración entre la Asociación Natania y el Ayuntamiento de Valencia para desarrollar programas de acogida a personas con problemas de marginalidad grave”, en los términos previstos en la cláusula quinta del citado Convenio.

Segundo.- Autorizar y disponer la cantidad de 42.000 €, que constituye la aportación municipal al Convenio que nos ocupa, y que se abonará a favor de la Asociación Natania, CIF: G98147036 en los términos previstos en las cláusulas séptima y octava del Convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/48911, propuesta de gasto 2014/517, Items de gasto 2014/28740 y 2015/4410.



Tercero.- Reconocer la obligación y abonar a la Asociación Natania, CIF: G98147036 el importe de 25.200 € correspondiente al primer pago (60 % de la aportación municipal) de la prórroga del convenio de colaboración (propuesta de gasto propuesta de gasto 2014/517, Items de gasto 2014/28740).

Cuarto.- La Asociación Natania desarrollará la actividad convenida desde 1 de octubre de 2014 hasta 30 de septiembre de 2015, debiendo justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

- Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado el beneficiario de la subvención.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La aplicación de los fondos correspondientes a la aportación municipal y el desarrollo de la actividad deberá justificarse en el plazo máximo de un mes desde el 30 de septiembre de 2015.

Quinto.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos Municipales."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-007759-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament a favor de l'Associació Sercoval.		



"En cumplimiento de la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº FV14-353 de fecha 31.08.14 por un importe de 32.467,40 €, presentada por ASOCIACION SERCOVAL el 01/09/2014 en el Registro de Facturas de Amadeo de Saboya 11.

La factura corresponde al mes de Agosto de 2014 del contrato de Gestión del Centro de Día para Discapacitados Intelectuales "Fuente San Luis", adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07/05/2010 y formalizado el 25/05/2010, por el plazo de dos años, y posibilidad de dos prórroga de una anualidad cada una, y en ella consta la conformidad de la unidad técnica correspondiente.

Finalizada la segunda prórroga el 31 de mayo de 2014, la Junta de Gobierno Local en fecha 11/04/2014 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general.

El nuevo contrato se encuentra pendiente de adjudicación, tramitándose en expediente nº 02201/2014/595.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/22799 del Presupuesto 2014, previo informe del Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de ASOCIACION SERCOVAL, CIF: G96417381, adjudicataria del contrato de servicio de Gestión del Centro de Día para Discapacitados Intelectuales "Fuente San Luis", del importe de 32.467,40 € (exento de IVA), correspondiente a la factura nº FV14-0353 de fecha 31.08.14 (Agosto 2014), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/22799 del Presupuesto 2014, (Ppta.2014/, Item.2014/, Doc.obl.2014/)."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2014-000353-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENTS.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 406-X, de 19 de maig de 2014.		

"De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución nº X-406, de fecha 19 de mayo de 2014 se resolvió extinguir la autorización municipal para el espacio y día correspondiente que D. \*\*\*\*\*, titular de la autorización de venta no sedentaria nº 9 de los mercados extraordinarios de Valencia, tenía adjudicada en la ubicación \*\*\*\*\* del mercado de Ruzafa, como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta en el citado mercado entre los días 20 de enero y 3 de marzo de 2014.



Segundo.- Dicha resolución fue notificada al interesado en fecha de 17 de junio de 2014. En fecha de 15 de julio de 2014, dentro del plazo para interponer el correspondiente recurso de reposición, presenta escrito en el que afirma que se encontraba de vacaciones entre el 15 de enero y el 15 de febrero y que por motivos de las carpas en fallas se les marcaron otros sitios. En relación con dicho recurso cumple informar lo siguiente: solicitado informe al técnico auxiliar de mercados se informa que durante los días en que se le realizó el parte de abandono el interesado ejerció la actividad de venta en los otros mercados que tiene autorizados. Por otra parte y respecto a las fallas, no procede alegar nada por cuanto las fechas de abandono no coinciden con las fechas de fallas. Por tanto procede desestimar el recurso de reposición interpuesto por el interesado toda vez que en ningún caso se justifica la ausencia al mercado.

Tercero.- En fecha de 30 de septiembre de 2014 el servicio jurídico municipal muestra su conformidad con la propuesta de desestimación del recurso.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero: Es competente para adoptar el Acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.k de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo: Resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 26 de noviembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 24 de Diciembre de 2004, modificada por acuerdo de 26 de mayo de 2006 y 26 de diciembre de 2007.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición presentado por D. \*\*\*\*\* contra la resolución nº X-406 de fecha 19 de mayo de 2014, confirmando por tanto el acto recurrido."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2014-000537-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENTS.- Proposa aprovar la justificació de la subvenció anual concedida a l'Associació de Venedors del Mercat Central per ocupació de parades, corresponent a l'exercici 2013.	

"PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2013 se aprobó autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de la Asociación de Vendedores del Mercado Central, por importe de 72.225,29 €, en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al ejercicio 2013.

SEGUNDO.- La Base 29ª.8 de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2014 establece que la justificación de las subvenciones se realizará mediante la presentación, entre otras, de una Memoria de actuación justificativa de la actividad.

TERCERO.- Mediante instancia de fecha 2 de abril de 2014 la Asociación de Vendedores del Mercado Central presentó la Memoria de actividades correspondiente al ejercicio social y



fiscal de 2013, así como las Cuentas formuladas por la Junta Directiva de la Asociación, aprobadas por la Asamblea General de la Asociación de Vendedores celebrada el día 31 de marzo de 2013.

CUARTO.- En fecha 10 de septiembre de 2014 el Servicio Económico Presupuestario emite informe favorable acerca de las Cuentas Anuales y la Memoria de Actividades del Ejercicio 2013.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO: El órgano competente es la Alcaldía y por delegación, la Junta de Gobierno Local, en aplicación de lo dispuesto en la Base 29ª.9 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2014, que establece que la aprobación de la justificación de la subvención corresponderá al órgano que concedió la subvención.

SEGUNDO: Es aplicable lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el año 2013, así como lo previsto en el Convenio de Autogestión en la Cláusula 6ª, Capítulo I, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 3 de diciembre de 1986.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al ejercicio 2013, concedida en fecha 5 de julio de 2013 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local a la Asociación de Vendedores del Mercado Central. Dicha subvención, por importe de setenta y dos mil doscientos veinticinco euros con veintinueve céntimos (72.225,29 €), fue sufragada con cargo a la Aplicación presupuestaria 2013/HG520/43100/47910, Ppta. 2013/00225, Item. 2013/009410."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03102-2013-000031-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa elevar a definitiu el compte de liquidació provisional corresponent al projecte de reparcel·lació forçosa de la unitat d'execució del pla de reforma interior i millora 'Flor de Maig'.	

"Mediante instancia nº 00110 2014 060082 de fecha 12 de junio de 2014, \*\*\*\*\*, actuando en nombre y representación de la mercantil urbanizadora EDIVAMA, S.A., solicita la elevación a definitiva de la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de Reparcelación forzosa de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior y Mejora "Flor de Mayo".

**Hechos**

1) La reparcelación fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2009 y se inscribió en el Registro de la Propiedad nº 4 de Valencia en fecha 15 de abril de 2012.

2) Las obras de urbanización han sido recibidas por el Ayuntamiento de Valencia, reflejándose en el Acta de fecha 22-may-2012 según informe del Servicio de Obras de

Infraestructura de fecha 23 de junio del año en curso, habiendo transcurrido el plazo de garantía sin incidencia alguna.

3) Se interpuso un único Recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Ordinario 732/2008, el cual finalizó por sentencia firme de fecha 28 de noviembre de 2011, desestimando el recurso interpuesto por D. \*\*\*\*\*, no quedando recursos contencioso-administrativos pendientes de resolución, por lo que no es previsible el aumento de las cargas por este motivo.

4) Tampoco se ha producido ahorro en los costes sufragados para las extensiones de las redes de suministros de agua, energía eléctrica, telefonía y gas, que supongan cantidad susceptible de reembolso a los propietarios por este concepto, de conformidad con el certificado presentado por la mercantil urbanizadora.

5) Se ha procedido a dar vista del Documento presentado a todos los interesados en el expediente, según se acredita en el acta de notificación nº 426 otorgada ante el notario de Valencia Manuel Ángel Rueda Pérez, el día 24 de abril de 2013 y publicado el correspondiente Edicto en el BOP de Valencia nº 169 de fecha 18 de julio del año en curso.

6) Finalizado el plazo de audiencia no se ha presentado ninguna alegación.

7) La cuenta de liquidación definitiva es un trámite necesario con el fin de determinar el saldo definitivo de las cargas totales de la actuación, y por tanto comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del programa.

#### Fundamentos de Derecho

1º.- La Ley 16/2.005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV), no establece un procedimiento específico para tramitar la cuenta de liquidación definitiva ni tampoco se remite a la tramitación prevista para la reparcelación.

Se limita a indicar que el importe final de las cuotas meritadas por cuenta de cada parcela se determinará repartiendo entre todas las resultantes de la actuación, en directa proporción a su aprovechamiento objetivo, las cargas totales del programa o unidad de ejecución (art. 181.5), que las cuotas de urbanización y su imposición tendrán que ser aprobadas por la administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a una audiencia previa de los afectados o se tramitará junto con el proyecto de reparcelación, especificando que el trámite de audiencia puede sustituirse por las actuaciones previstas en el artículo 177.1.c).

En idéntico sentido se expresa el artículo 377 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística Valenciano, aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo.

La legislación autonómica no exige, como hacía la estatal, un trámite de exposición pública, bastando el trámite de audiencia a los afectados/interesados, que deberá cumplimentarse con arreglo a la Ley 30/1992, donde se establece un plazo de 10 a 15 días (art. 84).



2º.- El art. 168 de la LUV reconoce a los propietarios el derecho a reintegrarse los costes que sufragen para extensiones de las redes de suministro asumidos por las compañías que prestan los servicios, salvo la parte correspondiente a las acometidas propias de la Actuación.

3º.- Órgano competente: la Junta de Gobierno Local, conforme establece el art. 127.1.d de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la modificación efectuada por la Ley 57/2003.

**CONCLUSIÓN.-** La aprobación de la Cuenta de Liquidación Definitiva es un trámite necesario con el fin de determinar el saldo definitivo de las cargas totales de la actuación, y por tanto comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del programa. De conformidad con las manifestaciones del Urbanizador y los informes municipales, el urbanizador ha certificado que no se ha producido ahorro en los costes sufragados para las extensiones de las redes de suministros por convenio con las empresas suministradoras, no habiéndose producido ningún ahorro por dicho motivo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la solicitud efectuada por \*\*\*\*\*, actuando en nombre y representación de la mercantil urbanizadora EDIVAMA, de elevar a definitiva la cuenta de Liquidación Provisional, correspondiente al Proyecto de Reparcelación de la UE del Plan de Reforma Interior y Mejora “Flor de Mayo”, y vistos los informes emitidos por el Servicio de Obras de Infraestructura y de Gestión Urbanística, se acuerda:

Primero.- Elevar a Definitiva la Cuenta de Liquidación Provisional correspondiente al Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior y Mejora “Flor de Mayo”.

Segundo.- Delegar en el Quinto Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, las facultades precisas para que ejecute este acuerdo y compruebe y acredite en el momento que sea preciso su efectivo cumplimiento."

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2012-000079-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa ratificar l'acord de la Junta de Govern Local de 8 de febrer de 2013, pel qual es va aprovar tècnicament el projecte d'obres denominat 'Reurbanització del carrer de Sant Vicent'.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

#### HECHOS

Primero.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2013, se procedió a aprobar técnicamente el Proyecto de Obras denominado “Reurbanización de



la Calle San Vicente”, cuyo objeto es la ejecución de obras tendentes a mejorar de modo significativo la calidad y características de las infraestructuras existentes en la referida calle, adecuándolas a la normativa vigente de accesibilidad en el medio urbano.

El proyecto contiene una completa reurbanización del tramo comprendido entre las calles Padilla, Periodista Azzati y la plaza del Ayuntamiento, procediendo a su reordenación, adecuando anchos de carriles, modificando líneas de bordillo, aumentando y uniformizando anchos de aceras, mejorando la accesibilidad, regularizando firmes y reponiendo pavimentos, y renovando las redes de servicios municipales existentes y ampliando las mismas.

Segundo.- Por el Servicio de Obras de Infraestructura se ha advertido un error en la tramitación del referido Proyectos de Obras, dado que no fue remitido previamente a su aprobación a la Oficina de Supervisión de Proyectos, cuando así debería haber sido por resultar su importe superior a 350.000,00 €.

Tercero.- Advertido el error, se ha dado inmediato traslado a la Oficina de Supervisión de Proyectos de Servicios Centrales, que tras comprobar el referido Proyecto ha emitido el correspondiente informe, considerando que el mismo es conforme por lo que propone su aprobación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, APROBACIÓN y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- El Proyecto de Obras recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.

Tercero.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto requiere del informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía superior a 350.000 euros, por lo que obra el informe en el expediente.

Cuarto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

Quinto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único.- Ratificar el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2013, por el que se procedió a aprobar técnicamente el Proyecto de Obras denominado “Reurbanización de la calle San Vicente.”

37	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2014-000797-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA.- Proposa convalidar la Resolució núm. 787, de 26 d'agost de 2014, per la qual es reconeix l'obligació de pagament a favor de la Sociedad de Agricultores de la Vega, SA, corresponent als treballs realitzats durant els dies 1 al 18 del propassat mes de juliol.	

"Mediante Resolución nº 787 de fecha 26 de agosto de 2014 se dispuso reconocer la obligación por importe de 257.240,11 €, (IVA incluido), a favor de SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, S.A. (NIF A46027660) entidad adjudicataria de la Contrata del Servicio de Limpieza, Riego, Mantenimiento y Conservación de los Espacios Ajardinados y Arbolado Viario de la Ciudad de Valencia Zona Sur, correspondiente a los trabajos realizados por la misma durante los días 1 al 18 de julio de 2014, con nº factura del proveedor 2508/14 de fecha 1 de agosto de 2014, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FD310 17100 21000 conceptuada como “Infraestructuras y Bienes Naturales”, de acuerdo con la Propuesta de Gasto 2014/3024, Item de gasto 2014/123820, con documento de obligación 2014/16029, y por importe de 257.240,11 €.

Dicho reconocimiento de la obligación se produjo por error, sin el informe previo y preceptivo del Servicio Fiscal del Gasto tal y como preceptúa la Base 37ª apartado 4º de las de Ejecución del Presupuesto, y de conformidad con los artículos 105.2 y 67 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Convalidar, previo informe del Servicio Fiscal del Gasto, la Resolución nº 787 de fecha 26 de agosto de 2014 por la que se reconoce la obligación a favor de SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, S.A. (NIF A46027660) entidad adjudicataria de la Contrata del Servicio de Limpieza, Riego, Mantenimiento y Conservación de los Espacios Ajardinados y Arbolado Viario de la Ciudad de Valencia Zona Sur, correspondiente a los trabajos realizados por la misma durante los días 1 al 18 de julio de 2014, con nº factura del proveedor 2508/14 de fecha 1 de agosto de 2014, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FD310 17100 21000 conceptuada como “Infraestructuras y Bienes Naturales”, de acuerdo con la Propuesta de Gasto 2014/3024, Item de gasto 2014/123820, con documento de obligación 2014/16029, y por importe de 257.240,11 €."

---

### **DESPACHO EXTRAORDINARIO**

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los veinticuatro puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la



misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

38. (Eº 1)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00413-2014-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: ALCALDIA.- Dóna compte de la seua Resolució núm. Z-932, de 3 d'octubre de 2014, d'aprovació de bases per a la provisió definitiva del lloc de tesorer de l'Ajuntament de València.	

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de la Vicesecretaría General, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Resolución de Alcaldía núm. Z-932, de 3 de octubre de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente, y de conformidad con la propuesta formulada por la Vicesecretaria General, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las bases para proveer el puesto de Tesorero del Ayuntamiento de Valencia, entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala Intervención-Tesorería, categoría superior, en los términos del anexo que se une como parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria para cubrir mediante el sistema de libre designación el mencionado puesto de Tesorero, con arreglo a las bases a que se hace referencia, remitiendo todo ello a la Dirección General de Administración Local de la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana para su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y su posterior remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas."



**BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EL PUESTO DE TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, ENTRE FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA INTERVENCIÓN- TESORERÍA, CATEGORÍA SUPERIOR.**

**I.- OBJETO.**

Las presentes Bases tienen por objeto regir la convocatoria a efectuar por la Alcaldía para cubrir por el sistema previsto en el artículo 92.6 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 27 y siguientes del R.D. 1732/94, de 29 de julio, sobre Provisión de Puestos de Trabajo de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, según redacción otorgada por Real Decreto 834/2003, de 27 de julio, y artículo 47 y siguientes del Decreto 32/2013, de 8 de febrero, del Consell, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter nacional en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana; del siguiente puesto reservado a funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal:

**DENOMINACIÓN**

Tesorero.

**CLASE**

Primera.

**II.- CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO.**

1.- El puesto a cubrir se encuentra incluido en la relación de puestos de trabajo aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2013, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 21, de 25 de enero de 2014, cuya última actualización fue publicada el 14 de agosto de 2014, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 192..

2.- El complemento de destino asignado a dicho puesto es el correspondiente al nivel treinta y su sistema de provisión, el de libre designación, extremos recogidos en la referida relación de puestos.

3.- El complemento específico anual fijado para el puesto está



concretado para 2014 en 59.735'48 €.

### **III.- REQUISITOS.**

1.- Será requisito para concurrir a la convocatoria y poder desempeñar el puesto, caso de ser nombrado, estar integrado en la Subescala de **Intervención-Tesorería, Categoría Superior**.

2.- Ello no obstante, también podrán concurrir los Funcionarios no integrados en atención a lo prescrito por la Disposición Transitoria Primera, nº 2.f) del RD 1174/87, de 18 de Septiembre, sobre Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

### **IV.- CONVOCATORIA.**

1. La Convocatoria será aprobada por la Alcaldía y remitida a la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, Dirección General de administración Local, para su íntegra publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, quien dispondrá la publicación en extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

### **V. - SOLICITUDES.**

1.- Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2.- Además del contenido mínimo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la solicitud deberá indicarse el número de registro personal, la situación administrativa en que se encuentre el mismo solicitante así como su destino.

3.- A la instancia se acompañará la documentación que, a juicio del solicitante, se considere pertinente en orden a demostrar su idoneidad para ocupar el puesto convocado.



## **VI.- NOMBRAMIENTO.**

1.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes y previos los informes de Secretaría y otros que a bien tenga recabar, la Alcaldía procederá, en su caso, y previa constatación de la concurrencia de los requisitos exigidos en estas bases, a dictar la resolución correspondiente en el plazo de un mes.

2.- La resolución será suficientemente motivada recogiendo, en todo caso, la concurrencia de los requisitos exigidos así como los criterios aplicados sobre la idoneidad del aspirante nombrado. Del referido acuerdo se dará traslado a la Dirección General de Administración Local de la Generalidad Valenciana y orgánico competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, órgano al que corresponderá la anotación en el Registro correspondiente y su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## **VII.- TOMA DE POSESIÓN.**

Los plazos posesorios serán los mismos que los establecidos para los Funcionarios con Habilitación de carácter Nacional nombrados en virtud del procedimiento de concurso.

## **VIII.- NORMATIVA SUPLETORIA.**

En lo no previsto por las presentes bases, será de aplicación el Capítulo V del Real Decreto 1732/94, de 29 de julio, el artículo 48 del Decreto 32/2013, de 8 de febrero, del Consell y las prescripciones correspondientes del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por RD 364/95, de 10 de marzo.

## **IX.- IMPUGNACIÓN.**

Contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrán los interesados interponer uno de los siguientes recursos:

A) Con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano



que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, se podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Valencia, en el plazo de seis meses.

B) Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación en extracto de la Convocatoria en el BOE.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.



39. (Eº 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00203-2014-000021-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RELACIONS INTERNACIONALS.- Proposa aprovar la participació de l'Ajuntament de València en l'organització de les Jornades Tribuna Espanya-Filipines.	

"PRIMERO.- Las presentes actuaciones se inician en virtud de Moción suscrita por el Vicealcalde y Primer Teniente de Alcalde, de fecha 26 de septiembre de 2014.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Valencia, en su vocación de potenciar el proceso de internacionalización de la sociedad valenciana, y habida cuenta de la importancia adquirida por los países asiáticos en los últimos años, firmó el 5 de diciembre de 2008, un convenio de colaboración con la entidad Casa Asia, con el objetivo general de promover las relaciones de las instituciones públicas y de la sociedad civil de Valencia con las de los países de Asia y el Pacífico, ratificado posteriormente el 9 de julio de 2013 y pasando a formar parte del Alto Patronazgo de la Institución.

Auspiciado por este Convenio, Casa Asia ha propuesto al Ayuntamiento de Valencia que co-organice la VII Tribuna España Filipinas, conjuntamente con Casa Asia y la Fundación Santiago de Manila en la parte filipina, la Embajada de España en Filipinas y la Embajada de Filipinas en España.

La Tribuna de España-Filipinas, es un foro de encuentro y diálogo entre representantes institucionales y de las sociedades civiles de ambos países con el objetivo de impulsar y dinamizar las relaciones económicas, educativas, culturales e institucionales a través de proyectos que sean de interés común.

TERCERO.- Es por ello, que con el fin de dinamizar la economía valenciana así como con el fin de difundir aspectos culturales e institucionales, el Ayuntamiento de Valencia, en colaboración con Casa Asia, la Fundación Santiago de Manila y las embajadas correspondientes, organiza la celebración de la mencionada Tribuna que tendrá lugar, los próximos días 19, 20 y 21 de octubre del presente año, en la ciudad de Valencia.

CUARTO.- A tal efecto el Ayuntamiento de Valencia se hará cargo de proporcionar la cobertura que el citado evento requiere en los siguientes términos:

- Gastos ocasionados por la infraestructura necesaria para el montaje de la sala, así como del material necesario como sillas, mesas etc., por un importe máximo de 3.500,00 euros.

- Gastos de restauración correspondientes a las jornadas de trabajo, por un importe máximo de 13.000,00 euros.

- Gastos correspondientes a los desplazamientos ocasionados por los ponentes, por un importe máximo de 1.000,00 euros.

- Gastos correspondientes a las pernoctaciones de los ponentes, por un importe máximo de 7.500,00 euros.

- Gastos correspondientes a los desplazamientos internos, dentro de la ciudad de Valencia, por un importe máximo de 1.500,00 euros.

- Gastos correspondientes a los servicios de traducción e interpretación, tanto simultánea como consecutiva, inglés-castellano y castellano-inglés, por un importe máximo de 6.000,00 euros.

- Gastos correspondientes a la difusión del evento, a través de material impreso, diseño, creatividad y maquetación de dossiers, Rollers, credenciales, folletos, programa, acreditaciones y otro material necesario para la jornada como carpetas y bolígrafos, por un importe máximo de 4.500,00 euros.

- Gastos de personal auxiliar (azafatas), por un importe máximo de 1.000,00 euros.

El importe total que, como máximo, abonará el Ayuntamiento de Valencia, asciende a la cantidad de 38.000,00 euros, IVA incluido, que será atendido con cargo a la Aplicación Presupuestaria AH840.92210.22606, existiendo crédito disponible suficiente para atender el mencionado gasto.

A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014, deberá recabarse el preceptivo informe del Servicio Fiscal de Gastos, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo del órgano competente, en este caso la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y de conformidad con la Moción del Vicealcalde y Primer Teniente de Alcalde, de fecha 26 de septiembre de 2014, el Informe del Servicio de Relaciones Internacionales y el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la participación del Ayuntamiento de Valencia en la organización de las Jornadas Tribuna España-Filipinas, que tendrá lugar los días 19, 20 y 21 de octubre de 2014.

Segundo.- Autorizar un gasto de 38.000,00 euros, IVA incluido, que será atendido con cargo a la Aplicación Presupuestaria AH840.92210.22606 del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2014, según Propuesta de Gastos N° 2014/03346 e Ítem de Gasto N° 2014/139570, para la contratación de las empresas especializadas que proporcionarán la cobertura que el citado evento requiere, con el siguiente desglose:

- Gastos ocasionados por la infraestructura necesaria para el montaje de la sala, así como del material necesario como sillas, mesas etc., por un importe máximo de 3.500,00 euros.

- Gastos de restauración correspondientes a las jornadas de trabajo, por un importe máximo de 13.000,00 euros.

- Gastos correspondientes a los desplazamientos ocasionados por los ponentes, por un importe máximo de 1.000,00 euros.



- Gastos correspondientes a las pernотaciones de los ponentes, por un importe máximo de 7.500,00 euros.
- Gastos correspondientes a los desplazamientos internos, dentro de la ciudad de Valencia, con un importe máximo de 1.500,00 euros.
- Gastos correspondientes a los servicios de traducción e interpretación, tanto simultánea como consecutiva, inglés-castellano y castellano-inglés, por un importe máximo de 6.000,00 euros.
- Gastos correspondientes a la difusión del evento, a través de material impreso, diseño, creatividad y maquetación de dossiers, Rollers, credenciales, folletos, programa, acreditaciones y otro material necesario para la jornada como carpetas y bolígrafos, por un importe máximo de 4.500,00 euros.
- Gastos de personal auxiliar (azafatas), por un importe máximo de 1.000,00 euros."

40. (Eº 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2014-000695-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa aprovar la participació de l'Ajuntament en els projectes promoguts per la Direcció General per al Desenvolupament i la Cooperació de la Comissió Europea (EuropeAid) relacionats amb la seguretat.		

"De conformidad con los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva la presente propuesta en base a los siguientes:

### H E C H O S

**PRIMERO.-** La Dirección General para el Desarrollo y la Cooperación de la Comisión Europea (EuropeAid) es la responsable del diseño de las políticas europeas de desarrollo, y promueve programas y convocatorias de desarrollo y cooperación en diferentes ámbitos, entre ellos la seguridad. La Policía Local de Valencia está interesada en este tipo de iniciativas, que les permiten perfeccionarse como organización a la vez que colaborar con otros cuerpos policiales. El intercambio de experiencias y conocimientos siempre es enriquecedor y permite prestar un servicio de mayor calidad.

**SEGUNDO.-** A través del Programa IPA "Transition Assistance and Institution Further Institution Building Component for 2010" (Componente de Ayuda a la Transición y Desarrollo Institucional), la Dirección General para el Desarrollo y la Cooperación de la Comisión Europea (EuropeAid) ha lanzado el proyecto "Further Institution and Capacity Building of the Police Service in the area of border Management, community policing and fight against organised crime", cuyo objetivo es fortalecer las capacidades de la policía de la antigua República Yugoslava de Macedonia en tres áreas de seguridad, como son la gestión de fronteras, lucha contra el crimen organizado y la policía comunitaria.

**TERCERO.-** La Policía Local de Valencia como pionera en la puesta en marcha de la Policía de Barrio, típico modelo de policía comunitaria, está interesada en este proyecto, ya que



cuenta con una amplia experiencia y conocimientos en la materia, y puede ofrecer asesoramiento y contribuir a la mejora de la formación de esos cuerpos policiales al objeto de aumentar su capacidad operativa y desarrollar sus capacidades. Puede ser un marco idóneo para trasladar ideas e iniciativas, e intentar acoplarlas a otras organizaciones.

CUARTO.- La participación en los proyectos de EuropeAid, y en éste en concreto, puede suponer además una mejora de la imagen y relevancia de la Policía Local de Valencia a nivel internacional, permitirle estrechar relaciones con otros cuerpos policiales, y erigirse en referencia para desarrollar estrategias y actuaciones en el ámbito de la seguridad. El intercambio de información y experiencias es cada vez más importante en un mundo globalizado y de sociedades multiculturales.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Valencia desarrollará de manera más adecuada sus competencias aprovechando este tipo de iniciativas. La participación en estos proyectos no supondría para el Ayuntamiento coste añadido alguno, al estar subvencionado el 100% por la Unión Europea, por lo que no va a suponer incremento del gasto para las arcas municipales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local en virtud de las atribuciones que tiene concedidas legalmente es competente para la aprobación de la participación en el proyecto, y para facultar a D. Miquel Domínguez Pérez, Segundo Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, para realizar todas las actuaciones necesarias relacionadas con el proyecto y su ejecución.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la participación del Ayuntamiento de Valencia a través de su Policía Local en los proyectos promovidos por la Dirección General para el Desarrollo y la Cooperación de la Comisión Europea (EuropeAid) relacionados con la seguridad.

Segundo.- Facultar a D. Miquel Domínguez Pérez, Segundo Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, para realizar todas las actuaciones necesarias relacionadas con estos proyectos, y en concreto con el denominado “Further Institution and Capacity Building of the Police Service in the area of border Management, community policing and fight against organised crime”, cuyo principal objetivo es fortalecer las capacidades de la policía de la antigua República Yugoslava de Macedonia en tres áreas de seguridad: la gestión de fronteras, lucha contra el crimen organizado y la policía comunitaria."

41. (Eº 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2011-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar la segona revisió de preus del contracte per a la prestació del servici de gestió, informació i animació juvenil en els centres municipals de Joventut.	

**"HECHOS**



Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2012 se aprobó la contratación para la prestación del Servicio de Gestión, Información y Animación Juvenil en los Centros Municipales de Juventud, adjudicándose a la Fundación Amigó.

Segundo.- Habiéndose practicado la 1ª revisión de precios procede realizar la 2ª revisión, correspondiente al período agosto 2014 a julio 2015.

Tercero.- Que por el Servicio Económico-Presupuestario se informa que el coeficiente de revisión que debe aplicarse para la segunda revisión es del 0,90%, respecto al precio de adjudicación, siendo éste 560.089,02 €; al aplicar el 0,90% da la cantidad de 5.040,80 €, siendo efectivo desde el mes de agosto de 2014.

Cuarto.- Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula la contrata.

II.- La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el período de agosto a diciembre de 2014 correspondiente a la 2ª revisión de precios, a la Fundación Amigó (G81454969), del Contrato para la Prestación del Servicio de Gestión, Información y Animación Juvenil en los Centros Municipales de Juventud, adjudicado en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2012.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 2.100,30 €, correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2014, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/23201/22799 del vigente Presupuesto Municipal (Propuesta nº. 2014/3153 e Ítem nº. 2014/131730)."

42. (Eº 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2014-000543-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar la realització de la festivitat de la Mare de Déu del Pilar, patrona de la Guàrdia Civil, i autoritzar el gasto corresponent.	

"El Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular mediante Moción de fecha 10 de septiembre de 2014, al objeto de completar el calendario de actos festivos de la ciudad y de reconocer la profesionalidad, entrega y sacrificio de la Guardia Civil, considera de interés la



celebración y organización de la festividad de la Virgen del Pilar, patrona de la Guardia Civil desde 1913, el día 12 de octubre de 2014 en el Cuartel de Cantarranas de Valencia o lugares que se determinen por la Delegación, y dispone que se inicie la tramitación de expediente para aprobar la celebración del indicado evento festivo, con propuesta de autorización de un gasto total estimado de cuatro mil euros (4.000,00 €) para atender los gastos de infraestructura y decoración propios del mismo.

Incorporada memoria explicativa del gasto propuesto con detalle de las actividades a realizar valoradas económicamente y previsión inicial y global del gasto y parcial por aplicaciones afectadas con la correspondiente propuesta de gastos. Emitido informe por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular y censurado de conformidad y reservado el crédito por la Intervención General (Servicio Fiscal de Gastos), y al amparo de lo previsto en artículos 184.1 a), 214 y 219.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; artículos 52 y 54 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos; artículo 33.1 y 3 n) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana; artículos 5, 25.2 m) y 127.1 g) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y bases 13ª, apartados 1 y 3, 14ª.5, 15ª, 34ª, 45ª y 81ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la celebración de la festividad de la Virgen del Pilar, patrona de la Guardia Civil, el día 12 de octubre de 2014 en el Cuartel de Cantarranas de Valencia o lugares que se determinen por la Delegación, articulando la necesaria coordinación entre los diferentes servicios municipales implicados.

Segundo.- Autorizar un gasto por el importe total estimado de cuatro mil euros (4.000,00 €), con cargo a las aplicación presupuestaria EF580/33800/22199 "Otros suministros" del Presupuesto del Ayuntamiento para 2014 (Prop. Gasto. 2014/3218, Ítem Gasto 2014/134460), para la atención de los gastos de infraestructura y decoración propios de la festividad (alquiler de elementos infraestructura y decorativos tales como tarimas, sillas, megafonía, escenario, techo y viguetas, escaleras, bolardos, telas, banderas, moqueta, tapiz etc).

Los gastos que se imputan a la aplicación presupuestaria son estimativos o de cuantía aproximada, pudiendo su importe experimentar variación, dentro del respeto del límite máximo de la fase de autorización del gasto en la aplicación y del importe del contrato menor definido por el artículo 111 en relación con el artículo 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (18.000,00 €, IVA excluido)."



43. (Eº 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2013-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa aprovar la justificació de la beca-ajuda 'Joan Peset Aleixandre per a la investigació' realitzada per l'Institut Mèdic Valencià.	

" De conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2013, aprobó la convocatoria de la Beca-Ayuda "Juan Peset Aleixandre para la Investigación" del Ayuntamiento de Valencia.

Dña. \*\*\*\*\*, en representación del Instituto Médico Valenciano, aporta diversa documentación justificativa de la convocatoria. Toda vez que entre la documentación que generó el expediente figura tanto el acta fechada el 26 de marzo de 2013 en la que se declara desierto el Premio Peset Aleixandre, así como el Acta fechada el 23 de julio de 2013 en la que se convoca la Beca-Ayuda para la Investigación, ahora se incluye el Acta de Apertura de Plicas, fechada el 25 de julio de 2013, en la que se declara el ganador del proyecto de investigación, así como los recibís del premiado en dicha convocatoria 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 28.9 de las Bases de Ejecución procede la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la Beca-Ayuda Juan Peset para la Investigación realizada por el Instituto Médico Valenciano, Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Concedido: 6.000 €.

Prop. Gasto: 2013/07078

Ítem de Gasto: 2013/148360

Aplic. Presup.: ED260/33400/48910."

44. (Eº 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000435-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa iniciar el procediment de reintegrament parcial d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals a la contractació 2013.	

"Vistas las actuaciones que anteceden y los informes técnicos del Servicio en orden al inicio de procedimiento de reintegro de subvención, percibida por la empresa Mosset Xuquer, SL.

De conformidad con los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2013, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, por el concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2013, a favor, entre otros beneficiarios, de Mosset Xuquer, SL, con CIF B98542004, por importe de 6.000,00 € (Exp. acum. 310/2013), por la contratación indefinida a tiempo completo de \*\*\*\*\*, en fecha de 5 de julio de 2013, en el puesto ayudante de cocina.

La ayuda se hizo efectiva en fecha 31/03/2014, según consta en las Consultas de Mandamientos del programa SIEM, incorporadas al expediente.

En el mismo acuerdo se establece que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5c) “Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias” de las Bases Reguladoras, los favorecidos por estas ayudas asumen la obligación de mantener el empleo creado durante un año, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho periodo. Para su comprobación, se autoriza al Servicio Gestor a que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de esta obligación, mediante la consulta de la vida laboral de la persona contratada, así como hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. No obstante, se podrá denegar o revocar este consentimiento mediante comunicación escrita en tal sentido. En ese caso, deberán justificar documentalmente el cumplimiento de esta obligación ante el Servicio, mediante la presentación del alta y los pagos a la Seguridad Social correspondientes a la persona contratada, en el mes decimocuarto desde la fecha de alta de la contratación, así como acreditación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Durante dicho periodo, en el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona, en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio Gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato.

Segundo.- Transcurrido un año desde que fuera realizada la contratación se comprueba mediante consultas efectuadas a la Tesorería General de la Seguridad Social (Vida Laboral, Situación de deudas con la Seg. Social), de fecha 29/07/2014, que la empresa beneficiaria, Mosset Xuquer, SL, dio de baja a la trabajadora con fecha 22/06/2014, manteniendo la relación laboral un total de 353 días; procediendo a su sustitución por una nueva trabajadora que no reunía los requisitos al no estar empadronada en el municipio de Valencia.

Tercero.- Por los técnicos del Servicio se ha emitido informe en el sentido de proponer la iniciación del procedimiento de reintegro parcial de la cantidad percibida, por importe de 197,27 €, correspondiente a los 12 días que quedaban para completar el año, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Siendo de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el artículo 37.1, apartado f), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: “procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ...f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración...a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”. En el presente caso, de las comprobaciones efectuadas, resulta que la persona cuya contratación laboral fundamenta la concesión de la subvención ha permanecido de alta en la empresa y en el Régimen General de la Seguridad Social, un total de 353 días, incumpliendo la beneficiaria la obligación de mantener el empleo creado durante el plazo mínimo de un año; o de sustituir a la persona contratada por otra, que reuniese los requisitos exigidos en el punto 4 b) de las Bases Regulatorias.

En cuanto a la exigencia del interés de demora aplicable, la fecha inicial del devengo de intereses se sitúa en el momento del pago de la ayuda: 31/03/2014 y la fecha final del periodo será la fecha en que se produzca la devolución efectiva del importe a reintegrar, o bien, en su caso, la del acuerdo de procedencia del reintegro; no obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública (artículo 38 de la LGS). El interés de demora aplicable, según el artículo 38.2 de la citada LGS, será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

II.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de las subvenciones en cuanto es el órgano concedente de las mismas, y es a este órgano, al que según el artículo 41.1 en relación con el 42.2 de la LGS, compete exigir su reintegro cuando se aprecie alguno de los supuestos que dan lugar al mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Iniciar el procedimiento de reintegro parcial de la cantidad percibida por Mosset Xuquer, SL, con CIF B98542004, en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2013, por el concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2013, cuya suma asciende a 197,27 €; con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubieran lugar.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la interesada del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 DIAS desde el siguiente a la recepción de esta notificación para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes.



En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la Cuenta operativa ES68 2100 0700 1202 0044 8409 de la “Caixa”, en el plazo de 15 días, remitiendo al Servicio de Empleo el justificante del abono.”

45. (Eº 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000283-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa disposar el gasto i reconèixer l'obligació en concepte d'ajudes municipals a la consolidació empresarial 2014 (2n procediment).	

“Vistas las Bases Reguladoras de las Ayudas Municipales a la Consolidación Empresarial 2014 y las solicitudes presentadas y/o completadas entre el 1 de junio y el 31 de julio de 2014, objeto del segundo procedimiento; y, vistos los informes del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, del Servicio Fiscal de Gastos, y del Servicio de Empleo, de los que resultan los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 7 de marzo de 2014, se dispuso aprobar las Bases reguladoras de las Ayudas Municipales a la Consolidación Empresarial 2014, y proceder a su convocatoria. Publicadas en el B.O.P.V nº 85 de 10 de abril de 2014, obran incorporadas mediante fotocopia a las presentes actuaciones.

Segundo.- El punto 10.3 de las Bases Reguladoras establece respecto a la convocatoria, que se resolverá mediante tres procedimientos: el primero, para todas aquellas solicitudes presentadas y completadas hasta el 31 de mayo de 2014; el segundo, para aquellas solicitudes presentadas y/o completadas entre el 1 de junio y el 31 de julio; y el tercero, para las solicitudes presentadas y/o completadas entre el 1 de agosto y el 5 de septiembre de 2014.

Tercero.- Abierto el plazo de presentación de solicitudes al siguiente día de su publicación en el B.O.P.V., y tramitado y resuelto el primero de los procedimientos, las presente actuaciones tienen por objeto la resolución del segundo procedimiento; solicitudes presentadas y/o completadas entre el 1 de junio y 31 de julio de 2014, que registran un total de 37, conformando los listados de las relaciones anexas a la propuesta.

Cuarto.- Con carácter previo a su resolución los técnicos del Servicio de Empleo han procedido a su valoración con arreglo a los criterios establecidos en las Bases Reguladoras; obrando en el expediente los informes técnicos acreditativos de que los beneficiarios relacionados en el Anexo I a la propuesta, han acreditado documentalmente el cumplimiento de las obligaciones y requisitos exigidos en los puntos 2 y 3 de las Bases Reguladoras, entre ellos: iniciar la actividad empresarial entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2011 y acreditar una inversión igual o superior a 600,00 €; hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no tener deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento en periodo ejecutivo; no teniendo la condición de deudores por resolución de procedencia de reintegro, respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio, y cumpliendo los demás requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Quinto.- Consta asimismo en el expediente, Propuesta de Gasto autorizado, y segregada, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24120 47000, conceptuada “Transferencias para Fomento del Empleo”.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I.- Las Bases reguladoras de las Ayudas Municipales a la Consolidación Empresarial 2014, publicadas en el BOPV de 10 de abril de 2014, de forma especial, puntos 10 y 11, relativos al procedimiento de concesión y competencia de la Junta de Gobierno Local para adoptar acuerdos; éste último en relación a la RA. nº 15 de 23 de abril de 2013.

II.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en especial, artículos 13, 23 y ss., y artículo 34, que regulan los requisitos para obtener la condición de beneficiarios, el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y el procedimiento de gestión presupuestaria, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

III.- Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto 2014, en lo referente al procedimiento y requisitos de las solicitudes para la obtención de las ayudas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de Ayudas Municipales a la Consolidación Empresarial 2014, a favor de los solicitantes y por las cuantías relacionadas en el Anexo I a la propuesta, que consta en el expediente.

De conformidad con el punto 3.b) Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias” de las Bases reguladoras, los beneficiarios de estas ayudas están obligados a mantener la actividad empresarial durante un año, como mínimo, desde la presentación de la solicitud de la ayuda, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, durante dicho periodo.

Para acreditar el cumplimiento de la obligación señalada, “el beneficiario está obligado a aportar en el mes decimotercero desde la fecha de solicitud, un certificado de Situación Censal de la Agencia Tributaria, donde conste el mantenimiento de la actividad”. (punto 4 de las Bases).

Segundo.- La suma total de las ayudas, que asciende a la cantidad de cincuenta y un mil novecientos trece euros con once céntimos (51.913,11), se imputa a la aplicación presupuestaria HF650 24120 47000, conceptuada, “Transferencias para Fomento del Empleo” del vigente Presupuesto, en la que se autorizó el gasto, según Propuesta de Gastos nº 2014/ 00717, Ítem de Gasto 2014/ 035200, del que se segregan los ítems correspondientes a cada una de las disposiciones que forman parte de la relación de beneficiarios del Anexo I a la propuesta.



Tras la Resolución nº 377 de 8 de agosto de 2014 del primer procedimiento, en el que se dispuso el gasto y reconoció la obligación por importe total de 46.181,05 €, y del actual procedimiento, el crédito sobrante destinado a esta convocatoria y que se traslada a la siguiente resolución conforme a lo dispuesto en el punto 10.3, último inciso, de las Bases Reguladoras, es de 51.905,84 €.

Tercero.- Desestimar las solicitudes que se relacionan en el Anexo II al presente acuerdo, obrante en el expediente, por los motivos que en el mismo se especifican, referidos a la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras.

Cuarto.- De conformidad a lo previsto en el punto “11.5 Resolución de concesión de las ayudas” de las Bases reguladoras, ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las subvenciones concedidas de cuantía igual o superior a 3000 €, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, las de cuantía inferior.”

46. (Eº 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2014-000085-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar tènicament el projecte d'obres denominat 'Accessibilitat i supressió de barreres en la ciutat de València'.		

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

#### HECHOS

Primero.- Mediante Resolución nº 504-U de fecha 27 de junio de 2014, se adjudicó a la mercantil OFICINA TÉCNICA TES, S.L., con CIF B96200308, el contrato de servicios de redacción del proyecto de obras denominado “Obras de Accesibilidad y Supresión de Barreras en la Ciudad de Valencia”.

Segundo.- En cumplimiento de dicho contrato, la citada mercantil presentó en fecha 3 de septiembre de 2014 el proyecto referido, y por el Servicio de Obras de Infraestructura se ha emitido informe favorable en orden a su aprobación. El proyecto ha sido supervisado por la Oficina de Supervisión de Proyectos de Servicios Centrales Técnicos, y cuenta con la autorización de la Conselleria de Cultura por afectar el ámbito de las obras a entornos BIC.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- El proyecto presentado recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.



Tercero.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto cuenta con el informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía superior a 350.000 euros.

Cuarto.- En cumplimiento del art. 35 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural, el proyecto de obras ha sido autorizado en virtud de Resolución de fecha 6 de octubre de 2014 de la Directora General de Cultura.

Quinto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

Sexto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente el Proyecto de Obras denominado “Obras de Accesibilidad y Supresión de Barreras en la ciudad de Valencia.”

47. (Eº 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2014-000142-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar tènicament el 'Projecte tènic municipal d'adequació de la urbanització a la pedania de Pinedo'.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

### HECHOS

Uno.- El Servicio de Obras de Infraestructura ha redactado un proyecto de obras denominado “Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Pinedo” completando la urbanización existente en las aceras y la calzada de la Pedanía en aras a mejorar las infraestructuras existentes, dando así cumplimiento a la normativa actual de accesibilidad en el medio urbano y supresión de barreras.

Dos.- El Concejal Delegado de Urbanismo ha emitido una Moción en la que propone a la Junta de Gobierno Local aprobar técnicamente el Proyecto referido.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, APROBACIÓN y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art.



121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- El Proyecto de Obras recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.

Tercero.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto no requiere del informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía inferior a 350.000 euros.

Cuarto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

Quinto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente el “Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Pinedo.”

48. (Eº 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2013-000057-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Ortigueira Editora de Fiestas y Sociedad, SL.	

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 2013 se acordó aprobar la realización de una campaña de publicidad con motivo de la Feria de Julio en distintos medios de comunicación de prensa escrita, radio, televisión y pases en autobuses. En ejecución de dicha campaña se contrató entre otras empresas a Editora de Fiestas y Sociedad, SL, CIF B97731350, editora de la revista Fiestas y Sociedad, para la inserción de una cuña publicitaria, por 590,00 € IVA incluido.

2º.- Para cubrir la ejecución del contrato citado existía un crédito reservado y aprobado de 590,00 IVA incluido.

Sin embargo y por razones presupuestarias el importe no fue incluido en los Remanentes del Presupuesto 2014.

Tratándose de un servicio ya realizado, debe abonarse la deuda, siguiendo la Base 37.2 de Ejecución del Presupuesto. Por tanto, se envía el expediente al Servicio Fiscal Gastos para informe, a fin de formular a la Junta de Gobierno Local, propuesta de Acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Vista la moción del Concejal Delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio Fiscal Gastos y demás actuaciones del expediente y de acuerdo a la Base 37.2 se acuerda:

1.-Aprobar el reconocimiento de la obligación con la empresa Ortigueira Editora de Fiestas y Sociedad, S.L CIF B97731350 por una inserción de publicidad con motivo de la Campaña de Feria de Julio, campaña que se realizó en prensa, radio, televisión y que fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2013, correspondiendo la deuda a la siguiente factura

nº 28/14 de fecha 02/07/2014 por un importe de 590,00 € (487,60 € más 102,40 € del 21 % de IVA) documento de la obligación 2014/16008

2.- Aprobar y abonar el gasto 590,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005.92600.22602 (Prop 2014/3151 Item 2014/131700)

"

49. (Eº 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-08001-2014-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE QUALITAT MEDIAMBIENTAL, ENERGIES RENOVABLES I CANVI CLIMÀTIC.- Proposa aprovar l'adhesió de l'Ajuntament de València a la iniciativa 'Pacte dels alcaldes per a l'adaptació al canvi climàtic' de la Comissió Europea.	

"La Concejala de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático, en su Moción propone la adhesión por parte de la ciudad de Valencia, a la iniciativa "PACTO DE LOS ALCALDES PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO" de la Comisión Europea de la UE.

La adhesión a esta iniciativa supone completar las actuaciones del Ayuntamiento en la lucha contra el cambio climático, pues es complementaria la acción de mitigación, ya en desarrollo, con la de adaptación.

Tal y como se confirma en el V informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, el Servicio considera necesario emprender medidas para la adaptación de la ciudad al cambio climático ya que, pese a las acciones emprendidas y la consiguiente reducción de emisiones que se viene sucediendo, es inevitable que se produzca un calentamiento del planeta como consecuencia de la actividad humana.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Adherirse a la iniciativa "PACTO DE LOS ALCALDES PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO" de la Comisión Europea de la UE es la mejor manera de afrontar el reto de la adaptación."

50. (Eº 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2013-000571-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa estimar un recurs de reposició sobre abonament de diferència per concepte de subvenció sanitària de l'Acord laboral 2012-2015.	

PRIMERO.- D. \*\*\*\*\*, funcionario de carrera de esta Corporación con número \*\*\*\*\*, presenta recurso de reposición contra Resolución de Alcaldía num. 189-P dictada por el Teniente Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 19.02.2014, solicitando con dicha revisión el importe de 672,25 €, correspondiente a la diferencia de lo abonado al funcionario y el importe total de la factura presentado en concepto de subvención sanitaria por Prótesis de Visión, prevista en el art. 46 B) del vigente Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Valencia para los años 2012-2015, cuyo texto fue aprobado por Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 27.01.2012 y publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia num. 30 de 4.02.2014.

SEGUNDO.- Se establece en el mencionado artículo que tendrán derecho los funcionarios que lo soliciten, así como los cónyuges e hijos de los mismos cuando cumplan los requisitos reglamentarios, a percibir las subvenciones correspondientes por prótesis dentarias, de visión, auditivas y quirúrgicas según las cuantías y conceptos que en el mismo se detallan.

TERCERO.- La solicitud inicial presentada por el funcionario ante el Registro General en fecha 06.09.2013 fue tramitada e incluida en el expediente de subvenciones sanitarias ref E 01002 2013 571 correspondiente a abono de la subvención, aprobándose el pago de la cantidad prevista en el citado Acuerdo Laboral prevista para el supuesto de adquisición de ‘Gafas bifocales o Progresivas’, cuyo importe queda fijado en 76,00 € según establece el apartado B) de citada norma Laboral, ejecutándose dicho pago según establecía la Resolución aprobatoria número 189-P, de fecha 19 de febrero de 2014, abonándose en la nómina mensual del mes de marzo de 2014, el importe de la citada ayuda aprobada.

CUARTO.- Mediante el escrito presentado ante el Registro General de fecha 27 de marzo de 2014, y número de Registro de Entrada I 00110 2014 31464 el interesado solicita le sea comunicada la Resolución de aprobación de la citada subvención, la cual es recibida por el mismo en fecha 28 del mismo mes, según queda constancia en el expediente. Entendiéndose presentado el recurso de reposición en tiempo y forma.

QUINTO.- En el escrito presentado se alega que el artículo 46 en su apartado B) Prótesis de visión establece que: “La montura, renovación de cristales, lentillas o lentillas desechables únicamente se abonará transcurridos dos años desde la última petición, salvo que se acredite variación en la graduación, en cuyo caso se abonará el importe total de la factura”, procediendo, por tanto, según la literalidad del Acuerdo Laboral en la fecha de la solicitud del recurrente, la estimación de recurso de reposición y por lo tanto el abono de la diferencia entre la subvención abonada (76,00 €) y el importe total de la factura (748,25 €), resultando la diferencia a abonar por importe de 672,25 €.

Con fecha posterior a la petición inicial del interesado, la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Laboral, competente en la interpretación y cumplimiento del mismo, según lo establecido en el propio Acuerdo, se acordó en el seno de la Mesa General de Negociación para materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y al laboral el día 28.11.2013, por unanimidad, la aclaración y desarrollo del citado artículo 46 del vigente acuerdo Laboral, resultando el texto que a continuación se transcribe, recogido en el Acta aprobado de la propia Sesión de la Mesa General del día 28.11.2013:

*“Previa deliberación, y por unanimidad, se adopta el siguiente acuerdo:*

*La periodicidad a que se hace referencia en cada apartado no será de aplicación cuando la renovación de la prótesis traiga causa de un accidente laboral.*

*Cuando la renovación de la prótesis lo sea por causas objetivas, se abonará el importe total con el máximo importe previsto en el presente Acuerdo Laboral, y en caso de tratarse de accidente laboral, la totalidad de la factura justificando previamente la concurrencia de la causa solicitada.*



*Por lo tanto, en los procedimientos en trámite se abonará la totalidad de la factura en los supuestos de accidente laboral, y el máximo establecido en el Acuerdo y Convenio para cada una de las prótesis, en el resto de los supuestos”.*

SEXTO.- Es competente la Junta de Gobierno Local para la resolución del presente recurso, por ser una atribución propia de tal órgano, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y no ser tal materia delegable, en virtud de lo previsto en el art. 13.2.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\*, funcionario de carrera de este Ayuntamiento num \*\*\*\*\*, contra la Resolución 189-P, de fecha 19 de febrero de 2014, por la que se abona la subvención sanitaria por adquisición de gafas graduadas de 76,00 €, por cuanto el interesado ha alegado que en la instancia de petición de la misma acreditó cambio en la graduación de la vista, correspondiéndole en el momento de su solicitud inicial, producida con anterioridad al vigente Acuerdo de la Mesa de Negociación de fecha 28.11.2014, el abono íntegro del importe de las mismas que asciende a un total de 748,25 €, por tanto una diferencia por importe de 672,25 € a favor del funcionario al haberse abonado parte del total inicial por concepto de ‘Prótesis de visión-Gafas Bifocales / Progresivas’.

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de 672,25 € a favor de D. \*\*\*\*\*, por diferencia entre la subvención ya abonada y la que le correspondía, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.CC100.92010.16204 “Acción Social Funcionarios”, reserva de crédito según OG Ref 2014/248-Ítem 20690, del vigente Presupuesto de Gastos."

51. (Eº 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01002-2013-000572-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa estimar un recurs de reposició sobre abonament de diferència per concepte de subvenció sanitària de l'Acord laboral 2012-2015.		

"PRIMERO.- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación con número \*\*\*\*\*, presenta escrito ante el Registro General de Entrada con ref. 00110 2014 32831 de fecha 1.04.2014, el cual se entiende debe calificarse como recurso de reposición contra Resolución de Alcaldía num. 190.-P dictada por el Teniente Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 19.02.2014, solicitando con dicha revisión abono por importe de 939,00 €, correspondiente a la diferencia de lo abonado a la funcionaria y el importe total de la factura presentado en concepto de subvención sanitaria por Prótesis de Visión, prevista en el art. 46 B) del vigente Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Valencia para los años 2012-2015, cuyo texto fue aprobado por Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 27.01.0212 y publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia num. 30 de 4.02.21014.

SEGUNDO.- Se establece en el mencionado artículo que tendrán derecho los funcionarios que lo soliciten, así como los cónyuges e hijos de los mismos cuando cumplan los requisitos

reglamentarios, a percibir las subvenciones correspondientes por prótesis dentarias, de visión, auditivas y quirúrgicas según las cuantías y conceptos que en el mismo se detallan.

TERCERO.- La solicitud inicial presentada por la empleada fue tramitada e incluida en el expediente de subvenciones sanitarias ref E 01002 2013 572 correspondiente a abono de la subvención, aprobándose el pago de la cantidad prevista en el citado Acuerdo Laboral prevista para el supuesto de adquisición de ‘Gafas bifocales o Progresivas’, cuyo importe queda fijado en 61,00 € según establece el apartado B) de citada norma Laboral, ejecutándose dicho pago según establecía la Resolución aprobatoria número 190-P, de fecha 19 de febrero de 2014, abonándose en la correspondiente nómina mensual de 2014, el importe de la citada ayuda aprobada.

CUARTO.- En el escrito presentado se alega que el artículo 46 en su apartado B) Prótesis de visión establece que: “La montura, renovación de cristales, lentillas o lentillas desechables únicamente se abonará transcurridos dos años desde la última petición, salvo que se acredite variación en la graduación, en cuyo caso se abonará el importe total de la factura”, procediendo, por tanto, según la literalidad del Acuerdo Laboral en la fecha de la solicitud del recurrente, la estimación de recurso de reposición y por lo tanto el abono de la diferencia entre la subvención abonada (61,00 €) y el importe total de la factura (1.000,00 €), resultando la diferencia a abonar por importe de 939,00 €.

Con fecha posterior a la petición inicial del interesado, la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Laboral, competente en la interpretación y cumplimiento del mismo, según lo establecido en el propio Acuerdo, se acordó en el seno de la Mesa General de Negociación para materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y al laboral el día 28.11.2013, por unanimidad, la aclaración y desarrollo del citado artículo 46 del vigente acuerdo Laboral, resultando el texto que a continuación se transcribe, recogido en el Acta aprobado de la propia Sesión de la Mesa General del día 28.11.2013:

*“Previa deliberación, y por unanimidad, se adopta el siguiente acuerdo:*

*La periodicidad a que se hace referencia en cada apartado no será de aplicación cuando la renovación de la prótesis traiga causa de un accidente laboral.*

*Cuando la renovación de la prótesis lo sea por causas objetivas, se abonará el importe total con el máximo importe previsto en el presente Acuerdo Laboral, y en caso de tratarse de accidente laboral, la totalidad de la factura justificando previamente la concurrencia de la causa solicitada.*

*Por lo tanto, en los procedimientos en trámite se abonará la totalidad de la factura en los supuestos de accidente laboral, y el máximo establecido en el Acuerdo y Convenio para cada una de las prótesis, en el resto de los supuestos”.*

QUINTO.- Es competente la Junta de Gobierno Local para la resolución del presente recurso, por ser una atribución propia de tal órgano, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y no ser tal materia delegable, en virtud de lo previsto en el art. 13.2.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, contra la Resolución 190-P, de fecha 19 de febrero de 2014, por la que se abona la subvención sanitaria por adquisición de gafas graduadas de 61,00 €, por cuanto la interesada ha alegado que en la instancia de petición de la misma acreditó cambio en la graduación de la vista, correspondiéndole en el momento de su solicitud inicial, producida con anterioridad al vigente Acuerdo de la Mesa General de Negociación de fecha 28.11.2014, el abono íntegro del importe de las misma que ascendía a un total de 1.000,00 €, por tanto corresponde el abono de la diferencia por importe de 939,00 € a favor de la funcionaria al haberse abonado parte del total inicial por concepto de “Prótesis de visión”.

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de 939,00 € a favor de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, por diferencia entre la subvención ya abonada y la que le correspondía, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.CC100.92010.16204 “Acción Social Funcionarios”, reserva de crédito incluida en OG – SIEM Ref 2014/285, del vigente Presupuesto de Gastos, corresponde asimismo aprobar el gasto por coste empresarial Seguridad Social por importe de 92,34 € a la aplicación 2014 CC100 92040 16000, incluido en OG SIEM 2014/302.”

52. (Eº 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2013-000573-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa estimar un recurs de reposició sobre abonament de diferència per concepte de subvenció sanitària de l'Acord laboral 2012-2015.	

"PRIMERO.- D. \*\*\*\*\*, funcionario de carrera de esta Corporación con número \*\*\*\*\*, presenta escrito ante el Registro General de Entrada con ref. 00110 2014 43476 de fecha 29.04.2014, el cual se entiende debe calificarse como recurso de reposición contra Resolución de Alcaldía num. 191-P dictada por el Teniente Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 19.02.2014, solicitando con dicha revisión abono por importe de 140,00 €, correspondiente a la diferencia de lo abonado al funcionario y el importe total de la factura presentado en concepto de subvención sanitaria por adquisición de cristales para gafas, prevista en el art. 46 B) del vigente Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Valencia para los años 2012-2015, cuyo texto fue aprobado por Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 27.01.2012 y publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia num. 30 de 4.02.2014.

SEGUNDO.- Se establece en el mencionado artículo que tendrán derecho los funcionarios que lo soliciten, así como los cónyuges e hijos de los mismos cuando cumplan los requisitos reglamentarios, a percibir las subvenciones correspondientes por prótesis dentarias, de visión, auditivas y quirúrgicas según las cuantías y conceptos que en el mismo se detallan.

TERCERO.- La solicitud inicial presentada por la empleada fue tramitada e incluida en el expediente de subvenciones sanitarias ref E 01002 2013 573 00 correspondiente a abono de la subvención, aprobándose el pago de la cantidad prevista en el citado Acuerdo Laboral prevista para el supuesto de adquisición de cristales de gafas, cuyo importe queda fijado en 30,00 € según establece el apartado del art. 46 de la citada norma Laboral, ejecutándose dicho pago según establecía la Resolución aprobatoria número 192-P, de fecha 19 de febrero de 2014, abonándose



en la nómina mensual del mes de marzo de 2014, por concepto Subvención Sanitaria el importe de la citada ayuda aprobada. Asimismo, se procedió por la Oficina Gestora a notificar el texto íntegro de la Resolución 191-P a la parte interesada en fecha 1.04.2014.

CUARTO.- En el escrito presentado se alega que el artículo 46 en su apartado B) Prótesis de visión establece que: “La montura, renovación de cristales, lentillas o lentillas desechables únicamente se abonará transcurridos dos años desde la última petición, salvo que se acredite variación en la graduación, en cuyo caso se abonará el importe total de la factura”, procediendo, por tanto, según la literalidad del Acuerdo Laboral en la fecha de la solicitud del recurrente, la estimación de recurso de reposición y por lo tanto el abono de la diferencia entre la subvención abonada (30,00 €) y el importe total de la factura (170,00 €), resultando la diferencia a abonar por importe de 140,00 €.

Con fecha posterior a la petición inicial del interesado, la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Laboral, competente en la interpretación y cumplimiento del mismo, según lo establecido en el propio Acuerdo, se acordó en el seno de la Mesa General de Negociación para materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y al laboral el día 28.11.2013, por unanimidad, la aclaración y desarrollo del citado artículo 46 del vigente acuerdo Laboral, resultando el texto que a continuación se transcribe, recogido en el Acta aprobado de la propia Sesión de la Mesa General del día 28.11.2013:

*“Previa deliberación, y por unanimidad, se adopta el siguiente acuerdo:*

*La periodicidad a que se hace referencia en cada apartado no será de aplicación cuando la renovación de la prótesis traiga causa de un accidente laboral.*

*Cuando la renovación de la prótesis lo sea por causas objetivas, se abonará el importe total con el máximo importe previsto en el presente Acuerdo Laboral, y en caso de tratarse de accidente laboral, la totalidad de la factura justificando previamente la concurrencia de la causa solicitada.*

*Por lo tanto, en los procedimientos en trámite se abonará la totalidad de la factura en los supuestos de accidente laboral, y el máximo establecido en el Acuerdo y Convenio para cada una de las prótesis, en el resto de los supuestos”.*

QUINTO.- Es competente la Junta de Gobierno Local para la resolución del presente recurso, por ser una atribución propia de tal órgano, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y no ser tal materia delegable, en virtud de lo previsto en el art. 13.2.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\*, funcionario de carrera de este Ayuntamiento, contra la Resolución 191-P, de fecha 19 de febrero de 2014, por la que se aprobaba el abono de la subvención sanitaria por adquisición de cristales para gafas



graduadas de 30,00 €, por cuanto el interesado ha alegado que en la instancia de petición de la misma acreditó cambio en la graduación de la vista, correspondiéndole en el momento de su solicitud inicial, el abono íntegro del importe de las mismas que ascendía a un total de 170,00 €, por tanto procede reconocer la diferencia por importe de 140,00 € a favor del funcionario al haberse efectuado el pago de parte del total inicial por concepto de Subvención sanitaria visión.

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de 140,00 €, por subvención sanitaria visión a favor de D. \*\*\*\*\*, por diferencia del importe solicitada entre la subvención ya abonada y la que le correspondía, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.CC100.92010.16204 “Acción Social Funcionarios”, reserva de crédito incluida en Operación de Gasto SIEM Ref 2014/308 del vigente Presupuesto de Gastos.”

53. (Eº 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2013-000574-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa estimar un recurs de reposició sobre abonament de diferència per concepte de subvenció sanitària de l'Acord laboral 2012-2015.	

"PRIMERO.- Dª. \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación con número \*\*\*\*\*, presenta escrito ante el Registro General de Entrada con ref. 00110 2014 43477 de fecha 29.04.2014, el cual se entiende debe calificarse como recurso de reposición contra Resolución de Alcaldía num. 192-P dictada por el Teniente Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 19.02.2014, solicitando con dicha revisión abono por importe de 70,00 €, correspondiente a la diferencia de lo abonado a la funcionaria y el importe total de la factura presentado en concepto de subvención sanitaria por Prótesis de Visión (por hijo, \*\*\*\*\*), prevista en el art. 46 B) del vigente Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Valencia para los años 2012-2015, cuyo texto fue aprobado por Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 27.01.2012 y publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia num. 30 de 4.02.2014.

SEGUNDO.- Se establece en el mencionado artículo que tendrán derecho los funcionarios que lo soliciten, así como los cónyuges e hijos de los mismos cuando cumplan los requisitos reglamentarios, a percibir las subvenciones correspondientes por prótesis dentarias, de visión, auditivas y quirúrgicas según las cuantías y conceptos que en el mismo se detallan.

TERCERO.- La solicitud inicial presentada por la empleada fue tramitada e incluida en el expediente de subvenciones sanitarias ref E 01002 2013 574 correspondiente a abono de la subvención, aprobándose el pago de la cantidad prevista en el citado Acuerdo Laboral prevista para el supuesto de adquisición de cristales de gafas (hijo \*\*\*\*\*), cuyo importe queda fijado en 30,00 € según establece el apartado del art. 46 de la citada norma Laboral, ejecutándose dicho pago según establecía la Resolución aprobatoria número 192-P, de fecha 19 de febrero de 2014, abonándose en la nómina mensual del mes de marzo de 2014, por concepto Subvención Sanitaria el importe de la citada ayuda aprobada. Asimismo, se procedió por la Oficina Gestora a notificar el texto íntegro de la Resolución 192-P a la interesada en fecha 1.04.2014.

CUARTO.- En el escrito presentado se alega que el artículo 46 en su apartado B) Prótesis de visión establece que: “La montura, renovación de cristales, lentillas o lentillas desechables únicamente se abonará transcurridos dos años desde la última petición, salvo que se acredite

variación en la graduación, en cuyo caso se abonará el importe total de la factura”, procediendo, por tanto, según la literalidad del Acuerdo Laboral en la fecha de la solicitud del recurrente, la estimación de recurso de reposición y por lo tanto el abono de la diferencia entre la subvención abonada (30,00 €) y el importe total de la factura (100,00 €), resultando la diferencia a abonar por importe de 70,00 €.

Con fecha posterior a la petición inicial de la interesada, la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Laboral, competente en la interpretación y cumplimiento del mismo, según lo establecido en el propio Acuerdo, se acordó en el seno de la Mesa General de Negociación para materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y al laboral el día 28.11.2013, por unanimidad, la aclaración y desarrollo del citado artículo 46 del vigente acuerdo Laboral, resultando el texto que a continuación se transcribe, recogido en el Acta aprobado de la propia Sesión de la Mesa General del día 28.11.2013:

*“Previa deliberación, y por unanimidad, se adopta el siguiente acuerdo:*

*La periodicidad a que se hace referencia en cada apartado no será de aplicación cuando la renovación de la prótesis traiga causa de un accidente laboral.*

*Cuando la renovación de la prótesis lo sea por causas objetivas, se abonará el importe total con el máximo importe previsto en el presente Acuerdo Laboral, y en caso de tratarse de accidente laboral, la totalidad de la factura justificando previamente la concurrencia de la causa solicitada.*

*Por lo tanto, en los procedimientos en trámite se abonará la totalidad de la factura en los supuestos de accidente laboral, y el máximo establecido en el Acuerdo y Convenio para cada una de las prótesis, en el resto de los supuestos”*

QUINTO.- Es competente la Junta de Gobierno Local para la resolución del presente recurso, por ser una atribución propia de tal órgano, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y no ser tal materia delegable, en virtud de lo previsto en el art. 13.2.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, contra la Resolución 192-P, de fecha 19 de febrero de 2014, por la que se aprobaba el abono de la subvención sanitaria por adquisición de gafas graduadas de 30,00 € (hijo \*\*\*\*\*), por cuanto la interesada ha alegado que en la instancia de petición de la misma acreditó cambio en la graduación de la vista, correspondiéndole en el momento de su solicitud inicial, el abono íntegro del importe de las mismas que ascendía a un total de 100,00 €, por tanto procede reconocer la diferencia por importe de 70,00 € a favor de la funcionaria al haberse efectuado el pago de parte del total inicial por concepto de Subvención sanitaria visión (Hijo).



Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de 70,00 €, por subvención sanitaria (Hijo) a favor de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, por diferencia del importe entre la subvención ya abonada y la que le correspondía, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.CC100.92010.16204 “Acción Social Funcionarios”, reserva de crédito incluida en Operación de Gasto SIEM Ref 2014/288 del vigente Presupuesto de Gastos."

54. (Eº 17)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2013-000576-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa estimar un recurs de reposició sobre abonament de diferència per concepte de subvenció sanitària de l'Acord laboral 2012-2015.	

"PRIMERO.- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación con número \*\*\*\*\*, presenta escrito ante el Registro General de Entrada con ref. 00110 2014 32825 de fecha 1.04.2014, el cual se entiende debe calificarse como recurso de reposición contra Resolución de Alcaldía num. 193-P dictada por el Teniente Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 19.02.2014, solicitando con dicha revisión abono por importe de 126,20 €, correspondiente a la diferencia de lo abonado a la funcionaria y el importe total de la factura presentado en concepto de subvención sanitaria por Prótesis de Visión, prevista en el art. 46 B) del vigente Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Valencia para los años 2012-2015, cuyo texto fue aprobado por Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 27.01.0212 y publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia num. 30 de 4.02.21014.

SEGUNDO.- Se establece en el mencionado artículo que tendrán derecho los funcionarios que lo soliciten, así como los cónyuges e hijos de los mismos cuando cumplan los requisitos reglamentarios, a percibir las subvenciones correspondientes por prótesis dentarias, de visión, auditivas y quirúrgicas según las cuantías y conceptos que en el mismo se detallan.

TERCERO.- La solicitud inicial presentada por la empleada fue tramitada e incluida en el expediente de subvenciones sanitarias ref E 01002 2013 576 correspondiente a abono de la subvención, aprobándose el pago de la cantidad prevista en el citado Acuerdo Laboral prevista para el supuesto de adquisición de ‘Gafas bifocales o Progresivas’, cuyo importe queda fijado en 76,00 € según establece el apartado B) de citada norma Laboral, ejecutándose dicho pago según establecía la Resolución aprobatoria número 193-P, de fecha 19 de febrero de 2014, abonándose en la nómina mensual del mes de marzo de 2014, el importe de la citada ayuda aprobada.

CUARTO.- En el escrito presentado se alega que el artículo 46 en su apartado B) Prótesis de visión establece que: “La montura, renovación de cristales, lentillas o lentillas desechables únicamente se abonará transcurridos dos años desde la última petición, salvo que se acredite variación en la graduación, en cuyo caso se abonará el importe total de la factura”,procediendo, por tanto, según la literalidad del Acuerdo Laboral en la fecha de la solicitud del recurrente, la estimación de recurso de reposición y por lo tanto el abono de la diferencia entre la subvención abonada (76,00 €) y el importe total de la factura (202,20 €), resultando la diferencia a abonar por importe de 126,20 €.

Con fecha posterior a la petición inicial del interesado, la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Laboral, competente en la interpretación y cumplimiento del mismo, según lo establecido en el propio Acuerdo, se acordó en el seno de la Mesa General de Negociación para materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y al laboral el día 28.11.2013, por unanimidad, la aclaración y desarrollo del citado artículo 46 del vigente acuerdo Laboral, resultando el texto que a continuación se transcribe, recogido en el Acta aprobado de la propia Sesión de la Mesa General del día 28.11.2013:

*“Previo deliberación, y por unanimidad, se adopta el siguiente acuerdo:*

*La periodicidad a que se hace referencia en cada apartado no será de aplicación cuando la renovación de la prótesis traiga causa de un accidente laboral.*

*Cuando la renovación de la prótesis lo sea por causas objetivas, se abonará el importe total con el máximo importe previsto en el presente Acuerdo Laboral, y en caso de tratarse de accidente laboral, la totalidad de la factura justificando previamente la concurrencia de la causa solicitada.*

*Por lo tanto, en los procedimientos en trámite se abonará la totalidad de la factura en los supuestos de accidente laboral, y el máximo establecido en el Acuerdo y Convenio para cada una de las prótesis, en el resto de los supuesto.”*

QUINTO.- Es competente la Junta de Gobierno Local para la resolución del presente recurso, por ser una atribución propia de tal órgano, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y no ser tal materia delegable, en virtud de lo previsto en el art. 13.2.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, contra la Resolución 193-P, de fecha 19 de febrero de 2014, por la que se abona la subvención sanitaria por adquisición de gafas graduadas de 76,00 €, por cuanto la interesada ha alegado que en la instancia de petición de la misma acreditó cambio en la graduación de la vista, correspondiéndole en el momento de su solicitud inicial, producida con anterioridad al vigente Acuerdo de la Mesa de Negociación de fecha 28.11.2014, el abono íntegro del importe de las mismas que ascendía a un total de 202,20 €, por tanto corresponde el abono de la diferencia por importe de 126,20 € a favor de la funcionaria al haberse abonado parte del total inicial por concepto de “Prótesis de visión”.

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de 126,20 € a favor de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, por diferencia entre la subvención ya abonada y la que le correspondía, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.CC100.92010.16204 “Acción Social Funcionarios”, reserva de



crédito incluida en Operación de Gasto SIEM Ref 2014/286 del vigente Presupuesto de Gastos, con el correspondiente coste empresarial por Seguridad Social por importe de 40,19 con cargo a la aplicación 2014 CC100 33400 16000, incluido en OG SIEM 2014/301."

55. (Eº 18)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2014-000264-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 220-P, de 4 de març de 2014, sobre pròtesi sanitària segons l'article 46 de l'Acord laboral 2012-2015.	

"PRIMERO.- D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de esta Corporación con número \*\*\*\*\*, presenta escrito ante el Registro General de Entrada con ref. 00110 2014 33304 de fecha 02.04.2014, el cual se entiende debe calificarse como recurso de reposición contra Resolución de Alcaldía num. 220-P dictada por el Teniente Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 4.03.2014, solicitando con dicha revisión abono por importe de 876,00 €, correspondiente a la diferencia de lo abonado a la funcionaria por concepto de prótesis visión de su cónyuge y el importe total de la factura presentado en concepto de subvención sanitaria por Prótesis de Visión, prevista en el art. 46 B) del vigente Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Valencia para los años 2012-2015, cuyo texto fue aprobado por Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 27.01.2012 y publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia num. 30 de 4.02.2014.

SEGUNDO.- Se establece en el mencionado artículo que tendrán derecho los funcionarios que lo soliciten, así como los cónyuges e hijos de los mismos cuando cumplan los requisitos reglamentarios, a percibir las subvenciones correspondientes por prótesis dentarias, de visión, auditivas y quirúrgicas según las cuantías y conceptos que en el mismo se detallan.

TERCERO.- La solicitud inicial presentada por la empleada fue tramitada e incluida en el expediente de subvenciones sanitarias ref E 01002 2014 68 correspondiente a abono de la subvención a diversos funcionarios, aprobándose el pago de la cantidad prevista en el citado Acuerdo Laboral prevista para el supuesto de adquisición de 'Gafas Progresivas Cónyuge', cuyo importe queda fijado en 76,00 € según establece el apartado B) de citada norma Laboral, ejecutándose dicho pago según establecía la Resolución aprobatoria número 220-P, de fecha 4.03.2014, abonándose en la correspondiente nómina mensual 2014, el importe de la citada ayuda aprobada.

CUARTO.- En el escrito presentado se alega que el artículo 46 en su apartado B) Prótesis de visión establece que: "La montura, renovación de cristales, lentillas o lentillas desechables únicamente se abonará transcurridos dos años desde la última petición, salvo que se acredite variación en la graduación, en cuyo caso se abonará el importe total de la factura", procediendo, por tanto, según la literalidad del Acuerdo Laboral en la fecha de la solicitud de la recurrente, la estimación de recurso de reposición y por lo tanto el abono de la diferencia entre la subvención abonada (76,00 €) y el importe total de la factura (952,00 €), resultando la diferencia a abonar por importe de 876,00 €.

Con fecha posterior a la petición inicial del interesado, la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Laboral, competente en la interpretación y cumplimiento del mismo, según lo establecido en el propio Acuerdo, se acordó en el seno de la Mesa General de Negociación para



materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y al laboral el día 28.11.2013, por unanimidad, la aclaración y desarrollo del citado artículo 46 del vigente acuerdo Laboral, resultando el texto que a continuación se transcribe, recogido en el Acta aprobado de la propia Sesión de la Mesa General del día 28.11.2013:

*“Previa deliberación, y por unanimidad, se adopta el siguiente acuerdo:*

*La periodicidad a que se hace referencia en cada apartado no será de aplicación cuando la renovación de la prótesis traiga causa de un accidente laboral.*

*Cuando la renovación de la prótesis lo sea por causas objetivas, se abonará el importe total con el máximo importe previsto en el presente Acuerdo Laboral, y en caso de tratarse de accidente laboral, la totalidad de la factura justificando previamente la concurrencia de la causa solicitada.*

*Por lo tanto, en los procedimientos en trámite se abonará la totalidad de la factura en los supuestos de accidente laboral, y el máximo establecido en el Acuerdo y Convenio para cada una de las prótesis, en el resto de los supuestos”.*

QUINTO.- Es competente la Junta de Gobierno Local para la resolución del presente recurso, por ser una atribución propia de tal órgano, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y no ser tal materia delegable, en virtud de lo previsto en el art. 13.2.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento num \*\*\*\*\*, contra la Resolución 220-P, de fecha 4 de marzo de 2014, por la que se abona la subvención sanitaria por adquisición de gafas graduadas progresivas (Cónyuge) de 76,00 €, por cuanto se cumple el supuesto del Acuerdo Laboral de cambio en la graduación de la vista con respecto al anterior abono, correspondiéndole en el momento de la solicitud inicial, producida con anterioridad al vigente Acuerdo de la Mesa General de Negociación de fecha 28.11.2014, el abono íntegro del importe de las misma que ascendía a un total de 952,00 €, por tanto corresponde el abono de la diferencia por importe de 876,00 € a favor de la funcionaria al haberse abonado parte del total inicial por concepto de “Prótesis de visión” (Cónyuge).

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de 876,00 € a favor de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, por diferencia entre la subvención (Cónyuge) ya abonada y la que le correspondía, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.CC100.92010.16204 “Acción Social Funcionarios”, reserva de crédito incluida en OG – SIEM Ref 2014/287, del vigente Presupuesto de Gastos; asimismo corresponde aprobar el consiguiente gasto por coste empresaria Seguridad Social por importe de 173,68 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 CC100 92070 16000, incluido en OG SIEM 2014/303."



56. (Eº 19)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001190-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció temporal en el Servei d'Ocupació del Domini Públic Municipal.	

## "I N F O R M E

Que se emite por la Sección Estructura Administrativa, Plantillas y Puestos de Trabajo del Servicio de Personal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

## HECHOS

PRIMERO.- Mediante comparecencia efectuada en la Sección Estructura Administrativa, Plantillas y Puestos de Trabajo en fecha 18 de septiembre de 2014, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, ha manifestado que solicita el traslado al Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal.

SEGUNDO.- Por decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 22 de septiembre de 2014 se ha dispuesto:

“A la vista de la necesidad de personal en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal y de la comparecencia efectuada por Dña. \*\*\*\*\*, que ocupa puesto de trabajo de auxiliar administrativa ref. nº \*\*\*\*\* en el Servicio de Viviendas, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de adscribir temporalmente a la interesada en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal, manteniendo la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa, en tanto se produzca la correspondiente negociación con la representación sindical. Todo ello, con efectos desde el día laborable siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte.”

TERCERO.- Dña. \*\*\*\*\*, es funcionaria de carrera en la categoría de Auxiliar Administrativa de la escala de Administración General, subescala Auxiliar, grupo de clasificación profesional C2, y ocupa puesto de trabajo de Auxiliar Administrativa, ref. \*\*\*\*\*, con baremo retributivo C2-16-361-361 en el Servicio de Viviendas.

CUARTO.- El presente traslado, de efectuarse manteniendo la adscripción orgánica del citado puesto de trabajo en el Servicio de Viviendas, en tanto se procede a la negociación de la adscripción definitiva del puesto de trabajo referenciado en el Servicio de Ocupación del Dominio Público, si así se estima conveniente, no supone modificación de crédito en aplicaciones presupuestarias distintas de las aprobadas en la Retención Inicial de Gastos de Personal del ejercicio de 2014 ( operación de gasto nº 2014/00003 ), por cuanto no existe un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa la Sra. \*\*\*\*\*y consecuentemente no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia.

SEGUNDO.- El artículo 112 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que permite la adscripción temporal del personal funcional a unidades administrativas distintas, por el plazo de un año prorrogable por otro más, donde sean necesarias las funciones propias del cuerpo, agrupación profesional funcional o escala a la que pertenece, por causa de su mayor volumen temporal, acumulación de cargas de trabajo, existencia de programas de duración concreta u otras circunstancias análogas, sus competencias no puedan ser atendidas con suficiencia por el personal dependiente de la unidad, una vez oído el órgano de representación unitaria correspondiente, resultando que en nuestro ámbito, el Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Valencia establece para este supuesto la obligación de dar cuenta a la Mesa General de Negociación, por su carácter temporal.

TERCERO.- El artículo 79.d) del Acuerdo citado, que permite por necesidades de adecuada prestación del servicio público, la adscripción del personal funcionario que no ocupe puesto de trabajo singularizado a unidades orgánicas o funcionales distintas por un plazo máximo de un año, prorrogable por otro año más, para el desempeño de funciones propias de su puesto de trabajo, dando cuenta a la Mesa General de Negociación.

CUARTO.- De apreciarse por la Junta de Gobierno Local, en las circunstancias actuales, más necesario el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo de “auxiliar administrativo “ desempeñado por Dña. \*\*\*\*\*, en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal, y sin perjuicio de que el citado órgano acuerde lo que estime conveniente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

A la vista de la comparecencia de Dña. \*\*\*\*\* de 18 de septiembre de 2014, del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de 22 de septiembre de 2014, del informe del Servicio de Personal y estimando en las circunstancias actuales más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de Auxiliar Administrativa que desempeña D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal:

Primero.- Con efectos desde el día laborable siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte y por el plazo de un año prorrogable por otro, adscribir temporalmente en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera en la categoría de Auxiliar Administrativa de la escala de Administración General, subescala Auxiliar, grupo C2 de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de “Auxiliar Administrativa“, ref. \*\*\*\*\*que desempeña, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del citado puesto de trabajo en el Servicio de Viviendas, en tanto se procede a la negociación de la adscripción definitiva del puesto de trabajo referenciado en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal.

Segundo.- Mantener las actuales retribuciones mensuales de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, correspondientes al puesto de trabajo de Auxiliar Administrativa, baremo retributivo C2-16-361-361, con cargo a



las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/12004, 12006, 12100, 12101, 15000 y 16000 /15200 del Presupuesto vigente, cuyo gasto se encuentra autorizado y dispuesto según la operación de gasto de Retención Inicial nº 2014/00003."

57. (Eº 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001227-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció temporal en el Servei d'Ocupació del Domini Públic Municipal.	

## "I N F O R M E

Que se emite por la Sección Estructura Administrativa, Plantillas y Puestos de Trabajo del Servicio de Personal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

## HECHOS

PRIMERO.- Mediante comparecencia efectuada en la Sección Estructura Administrativa, Plantillas y Puestos de Trabajo en fecha 7 de julio de 2014, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, ha manifestado que solicita el traslado al Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal.

SEGUNDO.- Por decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 3 de octubre de 2014 se ha dispuesto:

“A la vista de la necesidad de personal en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal, de la voluntad de Dña. \*\*\*\*\* y del informe del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de adscribir temporalmente a la interesada en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal, manteniendo la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa, en tanto se produzca la correspondiente negociación con la representación sindical. Todo ello, con efectos desde el día laborable siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte.”

TERCERO.- Dña. \*\*\*\*\*, es funcionaria de carrera en la categoría de Auxiliar Administrativa de la escala de Administración General, subescala Auxiliar, grupo de clasificación profesional C2, y ocupa puesto de trabajo de Auxiliar Administrativa, ref. \*\*\*\*\*, con baremo retributivo C2-16-361-361 en el Servicio Descentralización y Participación Ciudadana, Junta Municipal Abastos.

CUARTO.- El presente traslado, de efectuarse manteniendo la adscripción orgánica del citado puesto de trabajo en el Servicio Descentralización y Participación Ciudadana, Junta Municipal Abastos, en tanto se procede a la negociación de la adscripción definitiva del puesto de trabajo referenciado en el Servicio de Ocupación del Dominio Público, si así se estima conveniente, no supone modificación de crédito en aplicaciones presupuestarias distintas de las aprobadas en la Retención Inicial de Gastos de Personal del ejercicio de 2014 (operación de gasto nº 2014/00003), por cuanto no existe un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la

adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa la Sra. \*\*\*\*\*, y consecuentemente no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia.

SEGUNDO.- El artículo 112 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que permite la adscripción temporal del personal funcionario a unidades administrativas distintas, por el plazo de un año prorrogable por otro más, donde sean necesarias las funciones propias del cuerpo, agrupación profesional funcional o escala a la que pertenece, por causa de su mayor volumen temporal, acumulación de cargas de trabajo, existencia de programas de duración concreta u otras circunstancias análogas, sus competencias no puedan ser atendidas con suficiencia por el personal dependiente de la unidad, una vez oído el órgano de representación unitaria correspondiente, resultando que en nuestro ámbito, el Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Valencia establece para este supuesto la obligación de dar cuenta a la Mesa General de Negociación, por su carácter temporal.

TERCERO.- El artículo 79.d) del Acuerdo citado, que permite por necesidades de adecuada prestación del servicio público, la adscripción del personal funcionario que no ocupe puesto de trabajo singularizado a unidades orgánicas o funcionales distintas por un plazo máximo de un año, prorrogable por otro año más, para el desempeño de funciones propias de su puesto de trabajo, dando cuenta a la Mesa General de Negociación.

CUARTO.- De apreciarse por la Junta de Gobierno Local, en las circunstancias actuales, más necesario el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo de “auxiliar administrativo” desempeñado por Dña. \*\*\*\*\*, en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal, y sin perjuicio de que el citado órgano acuerde lo que estime conveniente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

A la vista de la comparecencia de Dña \*\*\*\*\* de 7 de julio de 2014, el Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de 3 de octubre de 2014, del informe del Servicio de Personal y estimando en las circunstancias actuales más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de Auxiliar Administrativa que desempeña D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal:

Primero.- Con efectos desde el día laborable siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte y por el plazo de un año prorrogable por otro, adscribir temporalmente en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera en la categoría de Auxiliar Administrativa de la escala de Administración General, subescala



Auxiliar, grupo C2 de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de "Auxiliar Administrativa", ref. \*\*\*\*\*que desempeña, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del citado puesto de trabajo en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Junta Municipal Abastos, en tanto se procede a la negociación de la adscripción definitiva del puesto de trabajo referenciado en el Servicio de Ocupación del Dominio Público.

Segundo.- Mantener las actuales retribuciones mensuales de D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, correspondientes al puesto de trabajo de Auxiliar Administrativa, baremo retributivo C2-16-361-361, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/12004, 12006, 12100, 12101, 15000 y 16000 /92400 del Presupuesto vigente, cuyo gasto se encuentra autorizado y dispuesto según la operación de gasto de Retención Inicial nº 2014/00003."

58. (Eº 21)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001228-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció temporal en el Servici d'Ocupació del Domini Públic Municipal.	

## "I N F O R M E

Que se emite por la Sección Estructura Administrativa, Plantillas y Puestos de Trabajo del Servicio de Personal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

## HECHOS

PRIMERO.- Mediante instancia presentada en fecha 7 de julio de 2014, D. \*\*\*\*\*, ha manifestado que solicita el traslado al Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal.

SEGUNDO.- Por decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 3 de octubre de 2014 se ha dispuesto:

"A la vista de la necesidad de personal en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal, de la voluntad de D. \*\*\*\*\* y del informe del Servicio de Pedanías, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de adscribir temporalmente al interesado en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal, manteniendo la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa, en tanto se produzca la correspondiente negociación con la representación sindical. Todo ello, con efectos desde el día laborable siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte."

TERCERO.- D. \*\*\*\*\*, es funcionario de carrera en la categoría de Auxiliar Administrativo de la escala de Administración General, subescala Auxiliar, grupo de clasificación profesional C2, y ocupa puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo, ref. \*\*\*\*\*, con baremo retributivo C2-16-361-361 en el Servicio de Pedanías.

CUARTO.- El presente traslado, de efectuarse manteniendo la adscripción orgánica del citado puesto de trabajo en el Servicio de Pedanías, en tanto se procede a la negociación de la

adscripción definitiva del puesto de trabajo referenciado en el Servicio de Ocupación del Dominio Público, si así se estima conveniente, no supone modificación de crédito en aplicaciones presupuestarias distintas de las aprobadas en la Retención Inicial de Gastos de Personal del ejercicio de 2014 ( operación de gasto nº 2014/00003 ), por cuanto no existe un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa el Sr. \*\*\*\*\*, y consecuentemente no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia.

SEGUNDO.- El artículo 112 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que permite la adscripción temporal del personal funcional a unidades administrativas distintas, por el plazo de un año prorrogable por otro más, donde sean necesarias las funciones propias del cuerpo, agrupación profesional funcional o escala a la que pertenece, por causa de su mayor volumen temporal, acumulación de cargas de trabajo, existencia de programas de duración concreta u otras circunstancias análogas, sus competencias no puedan ser atendidas con suficiencia por el personal dependiente de la unidad, una vez oído el órgano de representación unitaria correspondiente, resultando que en nuestro ámbito, el Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Valencia establece para este supuesto la obligación de dar cuenta a la Mesa General de Negociación, por su carácter temporal.

TERCERO.- El artículo 79.d) del Acuerdo citado, que permite por necesidades de adecuada prestación del servicio público, la adscripción del personal funcionario que no ocupe puesto de trabajo singularizado a unidades orgánicas o funcionales distintas por un plazo máximo de un año, prorrogable por otro año más, para el desempeño de funciones propias de su puesto de trabajo, dando cuenta a la Mesa General de Negociación.

CUARTO.- De apreciarse por la Junta de Gobierno Local, en las circunstancias actuales, más necesario el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo de “Auxiliar Administrativo” desempeñado por D. \*\*\*\*\*, en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal, y sin perjuicio de que el citado órgano acuerde lo que estime conveniente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

A la vista de la solicitud de D. \*\*\*\*\* de fecha 7 de julio de 2014, el Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de 3 de octubre de 2014, del informe del Servicio de Personal y estimando en las circunstancias actuales más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo que desempeña D. \*\*\*\*\* en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal:



Primero.- Con efectos desde el día laborable siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte y por el plazo de un año prorrogable por otro, adscribir temporalmente en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal a D. \*\*\*\*\*, funcionario de carrera en la categoría de Auxiliar Administrativo de la escala de Administración General, subescala Auxiliar, grupo C2 de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de "Auxiliar Administrativo", ref. \*\*\*\*\*que desempeña, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del citado puesto de trabajo en el Servicio de Pedanías, en tanto se procede a la negociación de la adscripción definitiva del puesto de trabajo referenciado en el Servicio de Ocupación del Dominio Público.

Segundo.- Mantener las actuales retribuciones mensuales de D. \*\*\*\*\*, correspondientes al puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo, baremo retributivo C2-16-361-361, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/12004, 12006, 12100, 12101, 15000 y 16000 /92400 del Presupuesto vigente, cuyo gasto se encuentra autorizado y dispuesto según la operación de gasto de Retención Inicial nº 2014/00003."

59. (Eº 22)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2013-000040-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local d' 11 de juliol de 2014, relatiu a l'adjudicació de l'explotació del poliesportiu municipal de Juan Antonio Samaranch.	

## "HECHOS

I.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2013 aprobó contratar la gestión del servicio público de explotación del Polideportivo Municipal Juan Antonio Samaranch, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, con una duración de 25 años, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, versando la licitación, entre otros extremos, por la inversión en reposición del equipamiento y mejoras medioambientales; aprobó el proyecto básico de explotación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- Posteriormente, cumplimentados los trámites preceptivos, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2014, acordó, entre otros extremos, declarar válido el procedimiento abierto celebrado para contratar la prestación de la gestión del servicio público de explotación del Polideportivo Municipal Juan Antonio Samaranch, desestimar las alegaciones presentadas por FORUS DEPORTE Y OCIO, S.L., y requerir la constitución de la garantía definitiva, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil ENJOY WELLNESS, S.L., así como comprobar que la citada mercantil se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

III.- Habiéndose acreditado los requisitos indicados en el párrafo anterior, la Alcaldía en funciones, por Resolución nº 250 de fecha 6 de agosto de 2014, en virtud de delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2014, dispuso, entre otros extremos, adjudicar el contrato de la gestión del servicio público de explotación del Polideportivo Municipal Juan Antonio Samaranch, con una duración de 25 años, a la mercantil Enjoy Wellness, S.L. Dicha resolución se notifica por fax a los licitadores con fecha 14 de agosto de 2014.

IV.- Con fecha 30 de julio de 2014 se remite Burofax al Ayuntamiento de Valencia, que tiene entrada en el Registro del mismo el día 31 de julio de 2014, y número 00110 2014 078908, en el que se comunica por parte de FORUS DEPORTE Y OCIO, S.L. la intención de la misma de interponer recurso potestativo de reposición contra la adjudicación del contrato de gestión indirecta del Polideportivo municipal Juan Antonio Samaranch a la mercantil Enjoy Wellness, S.L. puesto que a su entender la oferta de esta empresa vulnera la normativa urbanística y el planeamiento que afecta a la parcela objeto de contratación pública, solicitando así mismo trámite de vista y audiencia del expediente, trámite que se efectuó con fecha 11 de agosto de 2014.

El 13 de agosto de 2014 se presenta en Correos, y tiene entrada en el Registro de esta Corporación el 18 de agosto de 2014 y número 00110 2014 083212; D. \*\*\*\*\*, en representación de la mercantil FORUS DEPORTE Y OCIO, S.L., interpone recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2014 referido en el anterior apartado II, solicitando que se dicte resolución por la que se declare la nulidad de pleno derecho del acuerdo recurrido, y se anule y revoque la adjudicación del referido concurso a Enjoy Wellness, S.L. y la oferta de dicha mercantil sea declarada como “no válida”, procediendo por tanto a su exclusión del proceso de contratación; subsidiariamente se acuerde la anulabilidad del mencionado acuerdo; se acuerde por el órgano administrativo que se adjudique el contrato a FORUS DEPORTE Y OCIO, S.L.U. al ser la que obtuvo mayor puntuación entre el resto de licitadores. En el segundo otrosi de su escrito solicita la suspensión cautelar de la ejecución del acto administrativo al entender que puede perder su finalidad legítima el recurso.

El recurso lo fundamenta la recurrente en que la mercantil Enjoy Wellness, S.L. incluye en su oferta un aparcamiento en superficie que, según manifiesta, incumple la normativa urbanística de Valencia, a cuyo efecto aporta como documento número 5 el informe del Estudio de Arquitectura Loeches 6B, y en consecuencia afirma que la oferta no es válida y solicita que se revoque la adjudicación a favor de la mencionada mercantil.

V.- La Alcaldía en funciones, por Resolución nº 586 de fecha 22 de agosto de 2014, dispuso, en primer lugar, estimar la solicitud de suspensión del procedimiento, y en segundo lugar, dar audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VI.- Dentro del plazo de audiencia, formulan alegaciones las mercantiles CONSTRUCCIONES SELLANA, S.L., que en su alegación primera manifiesta que la oferta de la mercantil Enjoy Wellness, S.L. atenta contra la legalidad vigente al incluir un aparcamiento que proscriben las normas urbanísticas de Valencia y en su segunda alegación reitera lo indicado en su alegación de fecha 6 de marzo de 2014, que ya fue contestada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2014, solicitando la nulidad del mencionado acuerdo y que se retrotraigan las actuaciones a la fase de apertura del sobre número 2; y, por otra parte, también formula alegaciones la mercantil ENJOY WELLNESS, S.L., señalando, en resumen, tras afirmar que el recurso que procede es el especial en materia de contratación, que la construcción del aparcamiento es una cuestión de carácter puramente urbanístico, que afecta a la fase de ejecución del contrato y no al proceso de adjudicación, y que en modo alguno debe entenderse como criterio determinante de la adjudicación.

VII.- Por último, remitido el expediente para su informe al Servicio de Deportes, se emite informes por parte de la Fundación Deportiva Municipal con fechas 10 de septiembre y 19 de septiembre de 2014, y así mismo se emite informe por el Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento con fecha 18 de septiembre de 2014.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El recurso interpuesto es recurso potestativo de reposición regulado básicamente en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no es un recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 40 y siguientes TRLCSP, tal como señala la mercantil Enjoy Wellness, S.L. en sus alegaciones, ya que tal como establece el artículo 40.1 c) TRLCSP serán susceptibles del recurso mencionado los “contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años”, siendo los gastos de primer establecimiento en el supuesto que nos ocupa, y que incluyen las inversiones iniciales mínimas detalladas en Anexo II del Pliego de prescripciones técnicas de 189.003,35 € sin IVA (228.694,06 € IVA incluido), tal como se indica en la cláusula 1ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.- Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello y dentro del plazo previsto en el artículo 117 LRJPAC.

3.- El recurso se ha interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2014, que dispone clasificar las ofertas de los licitadores según la puntuación obtenida y requerir la constitución de la garantía definitiva a la que ha presentado la oferta económica más ventajosa, desestimando en el mismo las alegaciones presentadas por FORUS



DEPORTE Y OCIO, S.L., siendo un acto recurrible atendiendo a lo dispuesto en el artículo 116 en relación al 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- En cuanto al fondo del recurso, tal como se ha señalado anteriormente, por parte del Servicio de Infraestructuras de la Fundación Deportiva Municipal se emiten informes de fecha 10 de septiembre y 19 de septiembre de 2014, y así mismo se emite informe por el Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento con fecha 18 de septiembre de 2014, que se reproducen literalmente:

En el informe del Servicio de Infraestructuras de la Fundación Deportiva Municipal de fecha 10 de septiembre de 2014 mencionado se indica lo siguiente:

“En relación con el recurso de reposición presentado por la empresa FORUS DEPORTE Y OCIO, S.L. sobre el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2014 por la que se declara válido el procedimiento abierto celebrado para la contratación de la gestión del servicio público de explotación del Polideportivo municipal Juan Antonio Samaranch, se informa lo siguiente:

Con fecha 19 de mayo de 2014, se recibe en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Valencia una solicitud de la empresa FORUS DEPORTE Y OCIO, S.L. para la revisión de la documentación presentada por la empresa ENJOY WELLNESS, S.L. en base a que “...contiene una serie de equipamientos, especialmente dedicados a iluminación de exteriores que a nuestro entender no se corresponde con los usos permitidos por el planeamiento urbanístico del Ayuntamiento de Valencia...”, estableciendo únicamente como elemento susceptible de revisión de dicha oferta los equipamientos especialmente dedicados a la iluminación de exteriores.

En fecha 13 de junio de 2014, se presenta informe desde el Servicio de Infraestructuras de la Fundación Deportiva Municipal sobre la revisión de la valoración de las ofertas incluidas en el sobre número 3 para la adjudicación de la concesión administrativa del Polideportivo Juan Antonio Samaranch. En dicho informe se hace referencia, tal y como se solicita y se cuestiona, exclusivamente a los equipamientos sobre iluminación de exteriores presentados por la empresa ENJOY WELLNESS, S.L. en su oferta, y valorados por lo tanto al efecto, justificando su admisión por no considerarse desproporcionada.

En ese sentido, no se entendía necesidad de justificación de ninguna circunstancia urbanística en la cuestión que sí se resolvió sobre la solicitud presentada en dicho escrito por la empresa FORUS DEPORTE Y OCIO, S.L.

El pliego de cláusulas administrativas particulares que ha regido en la contratación por procedimiento abierto para la gestión indirecta del Polideportivo municipal Juan Antonio Samaranch, establece claramente la definición de “oferta”, estableciendo en los criterios de valoración como oferta económica, exclusivamente los elementos establecidos en el Anexo IV y

como ampliación de la oferta de inversión con su valoración económica, la relación exclusiva de las mejoras objeto de valoración y su importe, incluidas de igual forma en el Anexo V.

Los otros únicos criterios evaluables según los pliegos son el plan de gestión deportiva, el plan de mantenimiento, el plan de calidad y los medios personales y estructura organizativa.

Ningún otro elemento o propuesta incluida en la documentación presentada puede considerarse oferta, y por lo tanto no ha sido valorado para la adjudicación y no resulta exigible contractualmente en los términos descritos en la documentación presentada.

Los mismos pliegos de cláusulas administrativas particulares, en su cláusula 1ª Objeto del Contrato “La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

La referida concesión abarcará, entre otras, las siguientes atribuciones:

- La propuesta de nuevos usos y servicios, así como la modificación o adaptación de los espacios y edificios existentes, que será de acuerdo con la normativa vigente y conforme al TRLCSP, aportando la documentación técnica, precisa, detallada y firmada por técnico competente según los casos.”

En su cláusula 22.1 Obligaciones generales del concesionario o contratista, establece que “1) El contratista estará sujeto a las siguientes obligaciones generales:

b) Equipar las dependencias, para el correcto desarrollo de la actividad físico deportiva y la gestión de las instalaciones. En el Anexo II del Pliego de prescripciones técnicas, se incluye una relación del equipamiento básico.

ad) El proyecto de diseño y ejecución de cualquier nuevo espacio (cafetería, etc.) deberá ser aprobado previamente por el Ayuntamiento a través del órgano competente de la FDM. En el caso de que el adjudicatario no considere conveniente la permanencia de cualquier elemento arquitectónico o construcción existente, deberá contar con la autorización expresa de la FDM para poder retirar todos los elementos actualmente instalados, que deberán ser depositados en el lugar indicado por FDM.

ae) Cuando la propuesta de nuevas actividades o servicios suponga la ejecución de cualquier tipo de obras o montajes, estas deberán ser aprobadas previamente por la FDM, aportando la documentación suficiente, precisa, detallada y firmada por técnico competente en su caso.”

En su cláusula 22.4 Derechos del contratista, establece que “1) Son derechos del contratista: j) Solicitar cambios para ampliar y redistribuir los espacios deportivos ya existentes en la instalación, previa autorización expresa, en cada caso, del Ayuntamiento a través de la Fundación Deportiva, siempre y cuando ello no suponga una modificación sustancial del contrato contraria a la legislación vigente.”



En ese sentido, en ningún caso puede considerarse como oferta otras propuestas o intenciones futuras de redistribución de espacios que necesariamente podrán ser susceptibles de ejecución tras la presentación de la solicitud, o en su caso de un proyecto arquitectónico correspondiente, y su posterior aprobación por la FDM tal y como establecen claramente los pliegos de condiciones.

Necesariamente la aprobación de la solicitud o del proyecto arquitectónico deberá contar previamente con todos los informes favorables de aquellos servicios municipales o de otras administraciones que pudieran afectarle y serles de su competencia.

En el presente procedimiento abierto, la presentación por parte de todas las empresas licitadoras, incluidas la propia FORUS DEPORTE Y OCIO, S.L. y ENJOY WELLNESS, S.L., de distintas propuestas de actuación futuras en caso de ser adjudicatarias no puede considerarse oferta contractual hasta que no fueran ratificadas mediante la posterior solicitud y aprobación explícita del proyecto arquitectónico correspondiente tal y como establecen los pliegos.

En relación con las alegaciones que presenta D. \*\*\*\*\*, en representación de CONSTRUCCIONES SELLANA, S.L., respecto del recurso de reposición presentado por la empresa FORUS DEPORTE Y OCIO, S.L. sobre el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2014 por la que se declara válido el procedimiento abierto celebrado para la contratación de la gestión del servicio público de explotación del Polideportivo municipal Juan Antonio Samaranch, se informa lo siguiente:

Respecto de la alegación primera en la que da la razón al manifiesto que la oferta presentada por la empresa ENJOY WELLNESS, S.L., atenta contra la legalidad vigente en materia urbanística, no se le encuentra justificación técnica tal y como se fundamenta anteriormente.

Respecto de la alegación segunda esta ya fue contestada y no admitida por la mesa de contratación y no es objeto del recurso de reposición planteado.

En relación con las alegaciones que la empresa ENJOY WELLNESS, S.L., respecto del recurso de reposición presentado por la empresa FORUS DEPORTE Y OCIO, S.L. sobre el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2014 por la que se declara válido el procedimiento abierto celebrado para la contratación de la gestión del servicio público de explotación del Polideportivo municipal Juan Antonio Samaranch, se informa lo siguiente:

Respecto de la alegación primera sobre la inadmisibilidad del recurso de reposición planteado de conformidad con la Ley del Contrato de Sector Público, corresponderá a los Servicios de Contratación la conformidad o no de la misma.



Respecto de las alegaciones segunda y tercera, si bien no se entra a valorar técnicamente la pretensión del recurso de reposición ni de la alegación presentada, la argumentación sobre la legalidad urbanística de la oferta presentada coincide fundamentalmente con los criterios anteriormente expuestos”.

Como se ha indicado anteriormente por parte del Servicio de Deportes, se remite el expediente a informe del Servicio de Planeamiento, tal como se solicitaba por el recurrente en su escrito, que emite el siguiente informe con fecha 18 de septiembre de 2014:

A la vista del recurso de reposición presentado por FORUS DEPORTE Y OCIO, S.L., contra el requerimiento previo de adjudicación del contrato relativo a la Gestión Indirecta del Polideportivo “Juan Antonio Samaranch”, y ante la referencia a un posible incumplimiento de las normas urbanísticas del PGOU, contenido en la plica del adjudicatario inicial, la mercantil Enjoy Wellnes, S.L., se remite el expediente al efecto de que se informe sobre esta materia de su competencia.

En efecto en el recurso referido se indica que la plica presentada por la mercantil Enjoy Wellness, S.L. presentaba unas características en cuanto a su iluminación que permitía presumir que en su oferta se estaba proponiendo la construcción de un aparcamiento y que esto podía ser contrario al ordenamiento urbanístico e ilegal, ya que los usos urbanísticos permitidos en la parcela objeto de licitación del concurso impide la construcción de un aparcamiento.

Se procede a concretar cual es la regulación urbanística en la parcela objeto de la contratación y que se entiende por “uso aparcamiento” en la normativa urbanística de la ciudad de Valencia.

La parcela objeto de la contratación referida se califica en el PGOU como GEL-4 Espacio Libre de Uso Deportivo.

En este tipo de parcelas los usos, según establece el art. 6.69 de las NNUU del PGOU son:

- \* Uso predominante:.....Uso dotacional deportivo (Dep)
- \* Usos prohibidos:
  - Residencial (R).
  - Terciarios (T), excepto instalaciones recreativas (Tre.1).
  - Edificios y locales industriales (Ind).
  - Almacenes (Alm).
  - Edificios, locales y espacios dotacionales destinados a: Abastecimiento (Dab), Cementerio (Dce), Defensa y fuerzas de seguridad (Ddf), e Infraestructuras (Din).

- Aparcamiento (Par), excepto Par.1b. No obstante en GEL-5 no se admitirá ningún tipo de aparcamiento.

\* Usos compatibles: Se permiten cualesquiera otros usos no incluidos en el apartado 2 anterior salvo que manifiestamente sean incompatibles con los usos dominantes asignados a cada tipo y categoría de Sistema General.

El uso Par. 1b se define en el art. 7.9.2 de las NNUU del PGOU que para este uso indica que se trata de “Edificaciones autorizadas bajo los espacios libres privados, y en su caso, bajo los espacios libres públicos o bajo la red viaria, con la calificación jurídica pública o privada que otorgue la ordenación pormenorizada.”

Esta es la regulación relativa al “uso aparcamiento” que se refleja en las Normas Urbanísticas para las parcelas calificadas como GEL-4 Espacio Libre de Uso Deportivo.

Ahora bien, el concepto de “uso aparcamiento” viene establecido en el art. 7.9 de las NNUU del PGOU donde se indica:

1. Comprende las actividades directamente vinculadas a la guarda y depósito de vehículos.

2. Se distinguen los siguientes:

a) Aparcamiento para uso público o privado, de vehículos en cualquiera de las ubicaciones siguientes (Par.1):

- Planta baja, semisótano o sótanos bajo edificación en altura (Par.1a).

- Edificaciones autorizadas bajo los espacios libres privados, y en su caso, bajo los espacios libres públicos o bajo la red viaria, con la calificación jurídica pública o privada que otorgue la ordenación pormenorizada. (Par.1b).

- Al aire libre sobre superficie libre de parcela (Par.1c).

- En edificio de uso exclusivo (Par.1d).

b) Aparcamiento expresamente vinculado a vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros y/o al transporte de mercancías (Par.2).

A la vista de este artículo, el “uso aparcamiento” debe cumplir dos condiciones; de una parte el que se trate de una actividad concreta directamente vinculada a la guarda y depósito de vehículos y de otra que exista parcela concreta donde se desarrolle esa actividad, no pudiéndose referir a zonas libres ubicadas en viales o a ámbitos residuales pertenecientes a la red viaria donde no se realicen tareas relacionadas con el control y guarda de vehículos.

Esto es cuanto hay que informar, desde las competencias de este servicio, sobre el asunto requerido”.



Por último, por el Servicio de Infraestructuras de la Fundación Deportiva Municipal se emite informe de fecha 19 de septiembre de 2014 en el que se indica lo siguiente:

“Visto el informe emitido por el Servicio de Planeamiento de fecha 18 de septiembre de 2014 en relación con el recurso de reposición presentado por la empresa FORUS DEPORTE Y OCIO, S.L. sobre el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2014 por la que se declara válido el procedimiento abierto celebrado para la contratación de la gestión del servicio público de explotación del Polideportivo municipal Juan Antonio Samaranch, y ante la posibilidad de incumplimiento de las normas urbanísticas del PGOU del contenido de la plica de ENJOY WELLNES, S.L., se informa que éste ratifica lo anteriormente expuesto en el informe emitido en fecha 10 de septiembre de 2014 por el Servicio de Infraestructuras de la Fundación Deportiva Municipal al respecto”.

5.- La propuesta de desestimación del recurso ha sido informada favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal indicando que a la vista del informe de la Fundación Deportiva Municipal no se han vulnerado los principios generales de la contratación pública y, en concreto, el principio de igualdad de trato que supone que todos los licitadores potenciales deben conocer las reglas del juego, y éstas se deben aplicar a todos de la misma manera; habida cuenta que sólo se han valorados los criterios establecidos en el pliego, entre los que no se encontraba, según el informe emitido por la Fundación Deportiva Municipal, el citado por el recurrente.

6.- El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Desestimar la alegación primera formulada por la mercantil ENJOY WELLNES, S.L. por lo indicado en el fundamento de Derecho primero.

Segundo.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por la empresa FORUS DEPORTE Y OCIO, S.L. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2014, en el que se dispone, entre otros extremos, desestimar sus alegaciones de fecha 6 de marzo de 2014, en el procedimiento abierto para contratar la prestación de la gestión del servicio público de explotación del Polideportivo Municipal Juan Antonio Samaranch, por los fundamentos de Derecho indicados en el apartado cuarto.

Tercero.- Levantar la suspensión acordada por la Alcaldía en funciones, por Resolución nº 586 de fecha 22 de agosto de 2014, y en su consecuencia requerir a la mercantil ENJOY WELLNES, S.L., a fin de que la formalización del contrato se efectúe no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP."

60. (Eº 23)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00601-2014-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ del vicecalde amb relació a diverses qüestions referides al Pla Confiança.	

"Vista la Resolución del conseller de Hacienda y Administración Pública, de 24 de junio de 2014, por la que se autoriza a este Ayuntamiento la financiación del proyecto denominado Urbanización Avenida Estación y Miniaturista Meseguer, con un importe financiable de 5.710.055,39 €.

Valorando muy positivamente las consideraciones recogidas en el informe emitido por el jefe de Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras del siguiente tenor literal:

*“La Conselleria de Infraestructuras y Transporte ejecutó en su momento, la Infraestructura de la obra de modificación de rasante y cubrición de vía en el entorno de la estación de Benimàmet, cuyo objetivo fue la integración de la Línea 1 de Metrovalencia en el núcleo urbano de Benimamet mediante un túnel con doble vía y estaciones soterradas, manteniendo la máxima accesibilidad y proximidad de las mismas.*

*La actuación supuso solventar los problemas urbanísticos y de impacto ambiental del paso del ferrocarril en la zona urbana de Benimàmet. Sin embargo, la segunda fase de la actuación, que era la urbanización de los terrenos en superficie, por donde antes discurría la vía, quedó sin realizarse. Dicha urbanización consistía en generar un parque lineal, como elemento regenerador, estimando que ambas partes de la ciudad irán girando en el tiempo su mirada hacia el parque, hasta convertir un espacio residual, en otro con carácter regenerador de relación, comunicación y, en definitiva, de vida urbana.*

*El proyecto de urbanización de dicho eje, supone la ejecución de un gran parque verde con los viales estrictos para mejorar la comunicación de la pedanía y garantizar el acceso a la propiedad y la instalación de alumbrado público, alcantarillado, canalizaciones de agua potable y riego, señalización semafórica, de ordenamiento de la circulación y de seguridad vial, que garantice la permeabilidad transversal, a ambos lados de la actuación. También incluye, por otro lado, nuevos itinerarios y paradas de transporte público urbano de la EMT.*

*Sería muy importante, por razones de agilidad y operatividad en la ejecución de este Proyecto, que dichas actuaciones se llevaran a cabo por el Ayuntamiento de Valencia, atendiendo a las siguientes consideraciones:*

*- Todas las partidas correspondientes a las instalaciones incluidas en las obras y que se han mencionado anteriormente, cuentan con Pliegos propios municipales, cuando no de Ordenanzas concretas y, en consecuencia, mucho más fáciles de coordinar desde la propia institución generadora de los mismos.*



- *La coordinación necesaria para compatibilizar la ubicación de dichos servicios en el área a urbanizar, así como los posibles conflictos de encaje entre dichas instalaciones que suelen aparecer a lo largo de las obras, son mucho más fáciles de manejar y, por tanto, de solucionar, desde la misma Administración responsable de los mismos.*

- *La instalación de paradas de transporte público urbano y modificación de líneas, así como los desvíos de las mismas durante la ejecución de las obras, supone necesariamente de una coordinación, que desde la Administración responsable del Transporte Urbano de superficie puede garantizar mayor operatividad.*

- *Las bolsas de suelo que quedan por expropiar y que pueden ser objeto de negociación previa con los actuales propietarios, actualmente al habla con alguno de ellos, necesitan de la Oficina de Gestión Municipal de Expropiaciones. La Administración Autonómica debería, en su caso, coordinar con los propietarios y además, con el Ayuntamiento.*

- *Los vecinos, tanto individualmente, como a nivel de asociaciones, van a dirigir sus quejas o peticiones de información a la Administración Municipal, durante y después de la ejecución de las obras, tal como ha sucedido en el barrio de Ruzafa, en el que hemos tenido que acudir a muchas reuniones vecinales sin contar con la suficiente información y no poder justificar, en ocasiones, algunas de las modificaciones efectuadas por la Consellería a lo largo de las obras, tanto de planta viaria como de desvíos de tráfico y transporte público.*

- *En definitiva, se trata de una obra dentro del término municipal, cuyas partidas y unidades de obra deben cumplir las especificaciones municipales y deben coordinarse necesariamente por la administración responsable directa de las mismas, todo ello en aras de optimizar la operatividad de las actuaciones y clarificar, desde el principio, la asunción de responsabilidades por la Administración municipal.*

- *Las obras, en principio, se presupuestaron por debajo de los 5 millones de euros, por lo que se asumía directamente la ejecución por el Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo al Convenio suscrito con la Generalitat. La inclusión posterior en proyecto, de una bolsa de suelo alrededor de la Estación de Carolinas, en muy mal estado, supuso un incremento presupuestario que venía a rebasar el límite de los 5 millones, pero que completan la intervención, mejorando la accesibilidad de los vecinos residentes en sus alrededores.”*

Por otro lado, recordar que, al amparo de lo dispuesto en el art. 162.2 de la ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, y el Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell, que desarrolla dicho precepto, este Ayuntamiento solicitó, en tiempo y forma, la financiación de los siguientes proyectos, pendientes de resolver:

- *Supresión barreras arquitectónicas y de reforma y ampliación en la biblioteca municipal Carola Reig.*

- Proyecto de reubicación provisional de Instalación del Centro de Reparto y Transformación del barrio del Carmen en la calle de la Cruz.

Asimismo, quedarían pendientes de adicionar al Acuerdo de Delegación de Competencias suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la Generalitat junto a estos dos últimos proyectos referenciados, una vez autorizados por el conseller de Hacienda y Administración Pública, el proyecto denominado Renovación y obra nueva de los colectores arteriales en el barrio del Cabanyal-Canyamelar, que cuenta ya con la pertinente autorización.

En base a lo expuesto, de conformidad con la moción suscrita por el vicealcalde, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero.- Que se adicione a la relación de proyectos contenida en la cláusula segunda del Acuerdo de Delegación de competencias, suscrito entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en el municipio de la Comunidad Valenciana, el día 26 de octubre de 2009, el proyecto Urbanización de la Avenida Estación y Miniaturista Meseguer.

Segundo.- Solicitar la resolución favorable por el conseller de Hacienda y Administración Pública de los siguientes proyectos, presentados en tiempo y forma por este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el art. 162.2 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat y en el Decreto 11/2013, de 26 de julio, del Consell, que desarrolla dicho precepto.

- Supresión barreras arquitectónicas y de reforma y ampliación en la biblioteca municipal Carola Reig.

- Proyecto de reubicación provisional de Instalación del Centro de Reparto y Transformación del barrio del Carmen en la calle de la Cruz.

Tercero.- Solicitar, una vez autorizados por el conseller de Hacienda y Administración Pública, la adición al Acuerdo de Delegación de Competencias al que se refiere el punto primero del presente acuerdo, de los proyectos relacionados en el punto segundo, junto con el proyecto denominado Renovación y obra nueva de los colectores arteriales en el barrio del Cabanyal-Canyamelar, que cuenta ya con la pertinente autorización."

61. (Eº 24)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2013-000338-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa imposar sanció de l'expedient disciplinari E 01002 2013 338.	

"Vistos: lo actuado en el Expediente Disciplinario incoado por el Acuerdo de esta Junta de Gobierno de fecha 6 de septiembre de 2013; y la propuesta formulada por la Instructora del expediente disciplinario del expediente E 01002 2013 338, se ha formulado la siguiente propuesta de Acuerdo del procedimiento disciplinario iniciado y las disposiciones aplicables en materia de régimen que contiene la Ley 10/2010 de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Gestión de la Función Pública,



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Unico.- Imponer a Dña \*\*\*\*\*, como autora de una falta leve tipificada en el 143.1.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana por incumplimiento injustificado del horario de trabajo cuando no constituya una falta grave, por los hechos señalados en la Nota Interior de la Oficina Médico Laboral de fecha 14 de agosto de 2013, una sanción de 3 días."

---

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas y veinticinco minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario en funciones doy fe.